


**SECRETARÍA  
JURÍDICA**

Manizales, agosto de 2021

Señora

**JUEZ**
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Ciudad

MEDIO DE CPNTROL RADICADO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO 17-001-33-39-006-2020-00326-0
DEMANDANTE	ROLANDO PALACIO RINCON
DEMANDADO	MUNICIPIO DE MANIZALES

**GILBERTO ANTONIO RIOS SANCHEZ**, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.278.130 de Manizales, Abogado con Tarjeta Profesional N° 134.774 del Consejo Superior de la Judicatura, me dirijo a su despacho para CONTESTAR la DEMANDA del asunto, según como sigue:

**I. IDENTIFICACION DEL DEMANDADO Y DE SU APODERADO  
MUNICIPIO DE MANIZALES**

Representante Legal **CARLOS MARIO MARIN CORREA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.810.357 expedida en Manizales, Tarjeta Militar número 1053810357, en su calidad de ALCALDE MUNICIPAL, cargo para el cual fue elegido popularmente el 26 de octubre de 2019 y posesionado el día 27 de diciembre de 2019 ante el Notario Quinto del Círculo de Manizales, según consta en la Escritura Pública número 2014 de la misma fecha, documentos que se anexan. Dirección para notificaciones Calle 19 N° 21-44 piso 14 edificio propiedad horizontal CAM

Apoderado GILBERTO ANTONIO RIOS SANCHEZ Profesional Especializado de la secretaria Jurídica de la Alcaldía de Manizales, Abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía Nro 10'278.130 de Manizales, portador de la T.P .134.774 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residente en la ciudad de Manizales. Dirección para notificaciones Calle 19 N° 21-44 piso 14, Manizales. Teléfono 8879711 ext 71023. Correo electrónico [notificaciones@manizales.gov.co](mailto:notificaciones@manizales.gov.co) y [gilberto.rios@manizales.gov.co](mailto:gilberto.rios@manizales.gov.co)

**PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES**

Me opongo a todas y cada una de las declaraciones y condenas, por cuanto la actuación del municipio de Manizales está ajustada a derecho. El acto administrativo atacado está revestido de legalidad que le imprime el haber sido expedido por la autoridad administrativa competente, en apego a la Constitución y la ley, fundamentado en normas de carrera administrativa

**ALCALDÍA DE MANIZALES**
**Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM**
**Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988**
**[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)**



## SECRETARÍA JURÍDICA

atendiendo la lista de eliges proferida dentro del convocatoria No. 691 de 2018.

El accionante no fue despedido de manera arbitraria o sin motivación alguna, puesto que la terminación de la vinculación provisional que el actor ostentaba, se debió a la aplicación de las normas de carrera administrativa, nombrando en período de prueba y posesionando a quienes en estricto orden se encuentran en lista de elegibles como lo ordena la ley de carrera.

### **PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS**

**FRENTE AL HECHO 1°.** Es cierto, según los documentos que obran en su hoja de vida.

**FRENTE AL HECHO 2°.** Es cierto, según los documentos que obran en su hoja de vida.

**FRENTE AL HECHO 3°.** Es cierto, según los documentos que obran en su hoja de vida.

**FRENTE AL HECHO 4°** Es cierto, según lo anterior de conformidad con lo estipulado en el Decreto No. 0671 de 2019 en su artículo 2.

**FRENTE AL HECHO 5°.** Es cierto, La Comisión Nacional del Servicio Civil en la convocatoria No. 691 de 2018 "Convocatoria Territorio Centro Oriente", convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Manizales, entre las que se encontraban 25 vacantes del cargo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 04 adscrito a la Secretaría de Gobierno.

**FRENTE AL HECHO 6°.** Es cierto, la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de Resolución No. CNSC20202230032435 del 14-02-2020 conformó y adoptó la lista de elegibles para proveer las 25 vacantes definitivas del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 04 adscrito a la Secretaría de Gobierno.

**FRENTE AL HECHO 7°.** Es cierto, pero el demandante debe tener en cuenta que al ser una vacancia definitiva debe ser provista por las personas que se encuentran en la lista de elegibles.

**FRENTE AL HECHO 8°.** Es cierto, mediante Decreto 0179 de 11 de marzo de 2020, se le dio por terminado el nombramiento en provisionalidad, pues fue nombrada en periodo de prueba la señora PAULA ANDREA LOPEZ OSPINA, puesto que la misma tiene derecho de carrera.

**FRENTE AL HECHO 9°.** Es cierto, según los documentos que obran en su hoja de vida.

**ALCALDÍA DE MANIZALES**

**Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM**

**Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988**

**[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)**



## SECRETARÍA JURÍDICA

**FRENTE AL HECHO 10°.** No es cierto, puesto que en el hecho número cuatro el mismo demandante indica: "El nombramiento provisional del señor ROLANDO PALACIO RINCÓN duraría hasta tanto se surtiera un proceso de selección conforme a la normatividad que regula lo pertinente...", situación de la cual tenía conocimiento desde el momento en que se efectuó su nombramiento en provisionalidad mediante del Decreto No. 0671 de 2019 en su artículo 2.

**FRENTE AL HECHO 11°.** No nos consta, es un hecho para nosotros informativo.

**FRENTE AL HECHO 12°.** No nos consta.

**FRENTE AL HECHO 13°.** Es cierto.

**FRENTE AL HECHO 14°.** Es cierto.

**FRENTE AL HECHO 15°.** Es cierto.

**FRENTE AL HECHO 16°.** Es cierto.

### **HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA**

Sea lo primero indicar que la actuación administrativa adelantada por la entidad municipal en el asunto expuesto por el demandante, se ajustó a la Constitución y la Ley.

Dando aplicación a las normas sobre carrera administrativa, y frente a la necesidad de la Alcaldía de Manizales de proveer cargos en vacancia definitiva, se adelantó la convocatoria pública para tales efectos; la cual se realizó a través de la Comisión Nacional de Servicio Civil, misma que fue aprobada mediante Acuerdo 20181000004136 **del 14 de septiembre de 2018**, denominada Convocatoria Territorial Centro Oriente N° 691, estableciendo en este las condiciones, procedimientos, así como las normas aplicables a dicho concurso abierto de méritos, como bien se consigna en el artículo 6 del acuerdo; condiciones que obligan a la CNSC, a la Alcaldía de Manizales, a la Institución Educativa que tenga a cargo la realización de la convocatoria y a los participantes.

La CNSC tuvo a cargo la citada convocatoria y para ello contrató a la Universidad Libre de Colombia, institución que realizó las diversas etapas del concurso de méritos tales como la verificación de antecedentes, realización de las pruebas, valoración de las mismas entre otros. Posteriormente la CNSC expidió las listas de elegibles correspondientes a las OPEC de los diferentes cargos que fueron convocados y finalmente expidió la firmeza de las listas.

**ALCALDÍA DE MANIZALES**

**Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM**

**Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988**

**[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)**



## SECRETARÍA JURÍDICA

Es de anotar que la Alcaldía viene cumpliendo con la normas que regulan la materia, dando estricto cumplimiento al procedimiento para proveer vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa existentes en la entidad; conforme a la aplicación de la listas de elegibles resultantes de la Convocatoria Territorial Centro Oriente No. 0691 de 2018, realizada por la CNSC, en razón a las funciones que son propias como ente rector de la Carrera Administrativa.

En consecuencia el ente territorial dio estricto cumplimiento a las listas de elegibles que constituyen actos administrativos de contenido particular y concreto, expedidas bajo la presunción de legalidad.

Así las cosas es importante indicar que el artículo 23 de la Ley 909 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 establece que los empleos de carrera administrativa se proveerán en periodo de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC según convocatoria No. 691 de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de la planta de personal de la Alcaldía de Manizales.

Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la CNSC expidió la Resolución No. 20202230032435 del 14 de febrero de 2020, publicada en el Banco Nacional de la lista de elegibles el 19 de febrero de 2020 por medio de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer veinticinco (25) vacantes del empleo de carrera denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, código 407, grado 04, adscrito a la Secretaría de Gobierno, según OPEC No. 68072.

Que los nombramientos en provisionalidad o en encargo en vacantes de empleos de carrera tienen duración hasta que se produzca su provisión con las personas seleccionadas por el sistema de mérito o hasta el reintegro de su titular, al tenor de lo establecido en el artículo 2.2.5.3.1 del decreto 1083 de 2015.

Razón por la cual en virtud el nombramiento en periodo de prueba de quien obtuvo el legítimo derecho, se dio por terminado el nombramiento en provisionalidad del señor ROLANDO PALACIO RINCON.

Es de resaltar lo pertinente a las listas de elegibles producto de un concurso público, por considerar de absoluta importancia lo indicado en la Sentencia de Tutela T-294 de 2011, la cual realizó una compilación de jurisprudencia respecto a la lista de elegibles resultante de una convocatoria pública y la obligación de los nominadores en calidad de representantes legales de la entidad, de respetarla sin que exista argumento para evadirla, desconocerla o inaplicarla, así:

*" ... Igualmente se ha pronunciado sobre lo obligación del nominador de proveer los cargos por los cuales se abrió el concurso público con el aspirante que ocupó el primer lugar y en orden descendente, en razón o que es una obligación nombrar en propiedad o quienes han superado un concurso público*

**ALCALDÍA DE MANIZALES**

**Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM**

**Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988**

**[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)**



## SECRETARÍA JURÍDICA

*de méritos, en virtud del artículo 125 Superior, del cual se sigue que lo reglo general que rige el ingreso o lo carrero administrativo es el concurso público de méritos. De allí que lo jurisprudencia constitucional hoy sostenido de manera unánime que no se trata de una facultad de la administración y del nominador, sino de un deber de nombrar en propiedad a quienes han superado el mencionado concurso, de conformidad con su ubicación en la respectiva lista de elegibles, comenzando por quien obtuvo el primer lugar y siguiendo en orden descendente. La jurisprudencia constitucional ha enfatizado, que cuando el nominador no respeta o no aplica la lista de elegibles, en estricto orden descendente, de manera que el nombramiento recaiga en quien haya obtenido el mayor puntaje o en quien encabece la lista, lesiona sin lugar a dudas derechos fundamentales, entre ellos, el de igualdad, el derecho al trabajo y el debido proceso. La Sala insiste en la regla jurisprudencial según lo cual los nominadores se encuentran constitucionalmente obligados o designar al aspirante mejor calificado y o motivar su decisión, si deciden excluir o quien habiendo demostrado méritos suficientes para acceder a un cargo de carrera, con el cumplimiento de los requisitos legales sobre concurso, no obtiene la designación. (s.f. t.)”*

Así las cosas, en el caso bajo estudio no estamos frente a un despido sin justa causa, sino ante una terminación de una vinculación provisional legal y reglamentaria, que obedeció a que el titular del cargo ya tomo posesión del mismo, dando por finalizada la situación administrativa temporal que dio lugar al nombramiento del demandante en provisionalidad.

No puede el ente territorial vulnerar los derechos del elegible, como tampoco mantener a (2) personas en el mismo cargo porque se generaría un detrimento patrimonial con alcances de índole fiscal y disciplinaria.

Se reitera que mediante Decreto No. 0671 de 2019 "Por el cual se efectúa un nombramiento provisional por vacancia definitiva" en su artículo 2 se indicó que: "... De conformidad a lo establecido en la ley 909 de 2004 y el decreto 1083 de 2015, los nombramientos provisiona/es por vacancia definitiva tendrán una duración hasta tanto se surte el proceso de selección ... ", situación de la que el demandante tenía pleno conocimiento tal y como lo indicó en los hechos de la demanda, igualmente es imperante establecer que la conformación de la listas de elegibles resultantes de la Convocatoria Territorial Centro Oriente No. 0691 de 2018, entre las que se convocaron para proveer veinticinco (25) vacantes del empleo de carrera denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, código 407, grado 04, adscrito a la Secretaria de Gobierno, según OPEC No. 68072, a la fecha se han provisto treinta (30) vacantes de 60 elegibles que conformen la lista , las cuales se han provisto de manera periódica en el momento que resulta una vacante definitiva en estricto orden de mérito de las personas que conforman la lista de elegibles con derecho de carrera de conformidad con las normas vigentes, se anexa la lista de las personas nombradas a la fecha.

No.	OPEC	dependencia	NOMBRE COMPLETO
1	68072	SECRETARIA DE GOBIERNO	LUZ VIVIANA CASTRO GONZALEZ
2	68072	SECRETARIA DE GOBIERNO	NATALIA QUINTERO OROZCO
3	68072	SECRETARIA DE GOBIERNO	BEATRIZ ELENA HERRERA BUITRAGO

**ALCALDÍA DE MANIZALES**

**Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM**

**Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988**

**www.manizales.gov.co**



## SECRETARÍA JURÍDICA

4	68072	SECRETARIA DE GOBIERNO	CLAUDIA PATRICIA GAITAN ALZATE
5	68072	SECRETARIA DE GOBIERNO	JULIETA CEBALLOS CANON
6	68072	SECRETARIA DE GOBIERNO	CRUZ LILIANA DE LA PAVA RODRIGUEZ
7	68072	SECRETARIA DE GOBIERNO	PAOLA ANDREA LOPEZ OSPINA
8	68072	SECRETARIA DE GOBIERNO	JORGE EDUARDO ARISTIZABAL E.
9	68072	SECRETARIA DE GOBIERNO	LINA MARIA GOMEZ MOLANO
10	68072	SECRETARIA DE GOBIERNO	MARTHA LUCIA RUALES CUERVO
11	68072	SECRETARIA DE GOBIERNO	BRENDA YOHANA DIAZ ROMERO
12	68072	SECRETARIA DE GOBIERNO	PAULA TATIANA CARDONA CANO
13	68072	SECRETARIA DE GOBIERNO	MARIA LORENA SALDARRIAGA ALZATE
14	68072	SECRETARIA DE GOBIERNO	MONICA LISETH QUINTERO CARDONA
15	68072	SECRETARIA DE GOBIERNO	LEANDRO IGNACIO CAMPIÑO VALENCIA
16	68072	SECRETARIA DE GOBIERNO	PAOLA ANDREA VALENCIA
17	68072	SECRETARIA DE GOBIERNO	LUZ ADRIANA GARCIA TORO
18	68072	SECRETARIA DE GOBIERNO	MARIA NILSA GOMEZ GRISALES
19	68072	SECRETARIA DE GOBIERNO	JESSICA ALEJANDRA SERNA C.
20	68072	SECRETARIA DE GOBIERNO	LINA JOHANA VALENCIA OSPINA
21	68072	SECRETARIA DE GOBIERNO	ALIX MAIDU ESPINOSA VASQUEZ
22	68072	SECRETARIA DE GOBIERNO	ANDRES GONZALO SALAZAR PAVAS
23	68072	SECRETARIA DE GOBIERNO	JUAN PABLO QUINTERO ALZATE
24	68072	SECRETARIA DE GOBIERNO	YENNY MARCELY RODRIGUEZ ZAPATA
25	68072	SECRETARIA DE GOBIERNO	JUAN ESTEBAN HOYOS PARRA
26	68072	SECRETARIA DE GOBIERNO	CLAUDIA PATRICIA ROMÁN MUÑOZ
27	68072	SECRETARIA DE GOBIERNO	AMANDA LUCIA ÁLZATE GÓMEZ
28	68072	SECRETARIA DE GOBIERNO	CAROLINA PULGARIN NORENA
29	68072	SECRETARIA DE GOBIERNO	CATALINA CASTAÑO BOTERO
30	68072	SECRETARIA DE GOBIERNO	SAMUEL ANDRÉS OCAMPO RAMÍREZ

En consecuencia, la Alcaldía de Manizales, no vulneró derecho alguno de los invocados por el demandante, toda vez que la entidad territorial, dio estricta aplicación a las listas de elegibles que constituyen actos administrativos de contenido particular y concreto, que no pueden ser modificados en sede administrativa.

Así las cosas, no estamos frente a un despido sin justa causa, sino ante una terminación de una vinculación provisional legal y reglamentaria, que obedeció a que el titular del cargo ya tomó posesión del mismo, dando por

**ALCALDÍA DE MANIZALES**

**Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM**

**Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988**

**[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)**



## SECRETARÍA JURÍDICA

finalizada la situación administrativa temporal que dio lugar al nombramiento del señor ROLANDO PALACIO RINCON.

De manera que sin excepción alguna, todas las convocatorias para proveer los cargos de carrera en las entidades del Estado que les aplican la ley 909 de 2004, son realizadas por la CNSC, por tanto el resultado final de las convocatorias se concreta en la elaboración de las listas de elegibles, en las que se establece en estricto orden de mérito las personas que deben ser nombradas en periodo de prueba en los cargos convocados y para los cuales concursaron.

Ahora bien, el decreto 1083 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”, respecto a la provisión de los cargos en vacancia definitiva, establece:

“ARTÍCULO 2.2.5.3.1 Provisión de las vacancias definitivas. ... Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda. (s.f.t.) (...)”

Continúa el decreto, indicando el orden a atender para la provisión de dichos empleos así:

“ARTÍCULO 2.2.5.3.2. Orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera. La provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden: 1. 4. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad. ...”

PARÁGRAFO 1º. Una vez provistos en período de prueba los empleos convocados a concurso con las listas de elegibles elaboradas como resultado de los procesos de selección, tales listas, durante su vigencia, podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004. (s.f.t.)

Vistas las normas citadas, es claro que las listas de elegibles elaboradas como resultado de una convocatoria pública, al tenor de lo establecido en la ley 909 de 2004 y el decreto 1083 de 2015, se utilizan para proveer los cargos convocados en periodo de prueba y para suplir estos mismos cargos en **el evento de generarse una nueva vacante**, por las situaciones establecidas en el artículo 41 de la misma ley.

En consecuencia como bien se lee en los actos de nombramiento en periodo de prueba, se han desvinculado o lo que es lo mismo, se han dado por terminado por obvias razones los nombramientos provisionales de quienes ocupaban dichos cargos. Lo propio ha acontecido con los funcionarios de carrera que se encontraban encargados de manera temporal en los cargos

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)



## SECRETARÍA JURÍDICA

que fueron convocados dado que estaban en vacancia definitiva y a la espera de que se suplieran con quienes superaran el concurso de méritos.

Así las cosas los funcionarios de carrera que estaban encargados, se les da por terminado el encargo y regresan al cargo del cual ostentan titularidad, por tener derechos de carrera; impartiendo **un trato igual para quienes están en nombramiento provisional** o en encargo, desempeñando un cargo que estaba en vacancia definitiva y debió proveerse con quien superó por mérito el concurso público. Importa recordar en este momento que el demandante no participó en la convocatoria pública N° 691, habiendo tenido la oportunidad de hacerlo en igualdad de condiciones a quienes concursaron para obtener el derecho a ser nombrados en un cargo por MERITO.

Por tanto, la terminación del nombramiento provisional no implica que la entidad territorial le esté desconociendo sus derechos ni mucho menos al debido proceso, ya que el proceso adelantado por el municipio, estuvo ajustado a derecho no solo para posesionar en periodo de prueba a quienes por mérito superaron el concurso; lo que indefectiblemente obligaba a dar por terminados los encargos o nombramientos provisionales de quienes venían ocupando los cargos convocados; advirtiendo que la entidad NO PUEDE MANTENER DOS PERSONAS EN EL MISMO CARGO, es absurdo e impensable, porque incurriría en un detrimento patrimonial.

En armonía con la regla de la carrera administrativa y el principio de méritos para acceder a ella, esta Corporación ha insistido en que su materialización es posible a través del mecanismo del concurso abierto y público, diseñado precisamente con el fin de establecer el mérito para el acceso, permanencia, ascenso y retiro del empleo público, a través de un proceso de selección que fije criterios objetivos para la determinación de las calidades académicas, la experiencia, las capacidades, competencias y la idoneidad de los aspirantes para el desempeño de las funciones públicas y responsabilidades exigidas por el cargo público y, de este modo evitar otro tipo de criterios sospechosos, subjetivos o irracionales que den lugar a discriminaciones o arbitrariedades por parte del nominador.

Que el trámite efectuado por el ente territorial obedeció a lo ordenado por el Gobierno Nacional en el entendido de que en el evento de que el proceso de selección tenga listas de elegibles en firme se efectuarían los nombramientos y las posesiones en los términos y condiciones señaladas en la normatividad vigente aplicable a la materia, y que la notificación del nombramiento y el acto de posesión se podrían realizar haciendo uso de los medios electrónicos durante el periodo que dure la Emergencia Sanitaria. - Que se formalizó la posesión de la persona que ganó el concurso de méritos, como consecuencia de lo consagrado en el Decreto Nacional No.491 de 2020. -

Que al posesionarse una persona e iniciar periodo de prueba, **no se está generando un despido inmediato, sino una terminación con justa causa de un nombramiento provisional**, como consecuencia de las normas de carrera administrativa.

Finalmente se advierte que la CNSC en CRITERIO UNIFICADO “USO DE LISTAS DE ELEGIBLES PARA EMPLEOS EQUIVALENTES” del 22 de septiembre de 2020., señaló:

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)



## SECRETARÍA JURÍDICA

- EMPLEO EQUIVALENTE. Se entenderá por empleos equivalentes aquellos que pertenezcan al mismo nivel jerárquico, tengan grado salarial igual, posean el mismo requisito de experiencia, sean iguales o similares en cuanto al propósito principal o funciones, requisitos de estudios y competencias comportamentales y mismo grupo de referencia<sup>3</sup> de los empleos de las listas de elegibles. Para analizar si un empleo es equivalente a otro, se deberá: PRIMERO: Revisar las listas de elegibles vigentes en la entidad para determinar si existen empleos del mismo nivel jerárquico y grado del empleo a proveer.

Que en armonía con lo anterior la CNSC, argumentó en criterio del 06 de agosto de 2020, lo siguiente:

“ (...) la CNSC, en sesión de Sala Plena del 6 de agosto de 2020, aprobó complementar el concepto de “mismo empleo”, definido en el Criterio Unificado "USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 27 DE JUNIO DE 2019"; incluyendo “mismos requisitos de estudio y experiencia exigidos para el empleo ofertado”. Por tanto, el inciso primero de la página 3, del referido Criterio Unificado, quedará así: “De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, **deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva Convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los “mismos empleos”**; entiéndase, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos (...)

Una vez la CNSC expidió las listas de elegibles y la firmeza de las mismas, se procedió a efectuar los nombramientos y posesiones de quienes se encontraban en las listas de elegibles en estricto orden de méritos, para cada uno de los cargos convocados por la entidad; y dando cumplimiento además a lo establecido por el Gobierno Nacional a través del decreto 491 del 28 de marzo de 2020, en especial a lo consagrado en el inciso 3° del artículo 14 que reza:

- **Artículo 14. Aplazamiento de los procesos de selección en curso.**

(...) En el evento en que **el proceso de selección tenga listas de elegibles en firme se efectuarán los nombramientos y las posesiones** en los términos y condiciones señalados en la normatividad vigente aplicable a la materia. **La notificación del nombramiento y el acto de posesión se podrán realizar haciendo uso de medios electrónicos. Durante el período que dure la Emergencia Sanitaria estos servidores públicos estarán en etapa de inducción** y el período de prueba iniciará una vez se supere dicha Emergencia. “

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)



## SECRETARÍA JURÍDICA

La Alcaldía viene cumpliendo con las normas que regulan la materia, dando estricto cumplimiento al procedimiento para proveer las vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa existentes en la entidad; conforme la aplicación de las listas de elegibles resultantes de la Convocatoria Territorial Centro Oriente N° 0691 de 2018, realizada por la CNSC, en razón a las funciones que le son propias como ente rector de la Carrera Administrativa.

En consecuencia, la Alcaldía de Manizales, dio estricta aplicación a las listas de elegibles que constituyen actos administrativos de contenido particular y concreto, que no pueden ser modificados en sede administrativa.

Por consiguiente la terminación del nombramiento provisional que tenía el peticionario para con la Alcaldía de Manizales obedeció **a que quien superó el concurso público de méritos fue nombrado en el cargo ocupado por la demandante**, dando por finalizada la situación administrativa temporal que dio lugar al nombramiento de la peticionaria.

Por lo tanto, no hubo una desvinculación sin justa causa, sino, la terminación de una vinculación legal y reglamentaria, cumpliendo así con las normas de carrera administrativa, en especial lo establecido en la ley 909 de 2004 y el decreto 1083 de 2015.

Respecto al régimen de carrera administrativa y la aplicación de la lista de elegibles, la Corte Constitucional en la sentencia de **Tutela 294 de 2011**, compiló jurisprudencia sobre el tema, en cuyos apartes se consigna:

*"...la jurisprudencia constitucional ha reiterado ampliamente que la carrera administrativa se fundamenta exclusivamente en el principio del mérito, que constituye, al igual que la carrera, la regla general para acceder a la misma. Por tanto, ha puesto de relieve que el principio del mérito constituye el criterio o factor definitorio para el acceso, permanencia, ascenso y retiro del empleo público, de conformidad con el artículo 125 Superior. **Esto significa entonces, que el mérito, es la condición esencial para el ingreso, permanencia y la promoción en la función pública, y que le corresponde al Legislador la determinación del régimen jurídico correspondiente, señalando el sistema de nombramiento, los requisitos y condiciones para determinar los méritos y calidades de los aspirantes**, así como las causales de retiro del servicio oficial, para lo cual goza de un amplio margen de configuración dentro de los límites que impone la carrera como principio del ordenamiento superior y el marco constitucional fijado para desarrollar este criterio que ha sido*

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)

SECRETARÍA  
JURÍDICA

determinado por la jurisprudencia constitucional".

"...Culminadas *las* etapas del concurso público, se crea, en cabeza del *aspirante que ocupó el primer lugar, un derecho a ser nombrado al cargo público, derecho que no puede ser desconocido por el nominador, pues de hacerlo estaría trasgrediendo la naturaleza de dicho proceso y, por tanto, iría en contra del principio constitucional del mérito, lo cual autoriza concluir que no es posible desconocer derechos válidamente adquiridos por los concursantes una vez finalizadas todas las etapas del concurso*".

"...La Corte en amplia y reiterada jurisprudencia se ha pronunciado sobre la obligación del nominador de proveer *los* cargos para los cuales se *abrió el* concurso público con el aspirante que ocupó el primer lugar y en orden descendente, *en razón a que es una obligación nombrar en propiedad a quienes han superado un concurso público de méritos, en virtud del artículo 125 Superior, del cual se sigue que la regla general que rige el ingreso a la carrera administrativa es el concurso público de méritos. De allí que la jurisprudencia constitucional haya sostenido de manera unánime que no se trata de una facultad de la administración y del nominador, sino de un deber de nombrar en propiedad a quienes han superado el mencionado concurso, de conformidad con su ubicación en la respectiva lista de elegibles, comenzando por quien obtuvo el primer lugar y siguiendo en orden descendente. La jurisprudencia constitucional ha enfatizado, que cuando el nominador no respeta o no aplica la lista de elegibles, en estricto orden descendente, de manera que el nombramiento recaiga en quien haya obtenido el mayor puntaje o en quien encabece la lista, lesiona sin lugar a dudas derechos fundamentales, entre ellos, el de igualdad, el derecho al trabajo y el debido proceso. La Sala insiste en la regla jurisprudencial según la cual los nominadores se encuentran constitucionalmente obligados a designar al aspirante mejor calificado y a motivar su decisión, si deciden excluir a quien habiendo demostrado méritos suficientes para acceder a un cargo de carrera, con el cumplimiento de los requisitos legales sobre concurso, no obtiene la designación*".

Respecto a la desvinculación de personas que ostentan un nombramiento

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)



## SECRETARÍA JURÍDICA

provisional, el DAFP en concepto marco 09 de 2018 del DAFP, indicó:

“...Los servidores en provisionalidad, tal como reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación, gozan de una estabilidad relativa, en la medida en que sólo pueden ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona de carrera, tal como ocurrió en el caso en estudio o por razones objetivas que deben ser claramente expuestas en el acto de desvinculación. En consecuencia, la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso, no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos”.

En la sentencia C-588 de 2009, se manifestó sobre este punto, así:

"...

la situación de *quienes* ocupan en provisionalidad cargos de carrera administrativa es *objeto* de protección *constitucional*, en el sentido de que, *en igualdad* de condiciones, pueden participar en los *concursos* y gozan de estabilidad mientras dura *el* proceso de selección y hasta el momento en que sean reemplazados por la *persona* que se haya hecho acreedora a ocupar *el* cargo *en razón* de sus méritos previamente evaluados."

### PRUEBAS

Solicito comedidamente que se decreten y tengan como tales las siguientes:

#### 1. DOCUMENTALES:

ACTUACION ADMINISTRATIVA

Fallo de Primera Instancia SENTENCIA NO. 0063, proferido por el **JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS**, Radicado **17001 40 71 002 2020 00046 00**

Fallo de Segunda Instancia SENTENCIA proferido por el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES MANIZALES, CALDAS**, Radicado 17001-40-71-002-2020-00046-01

CARATULA SOLICITUD DE CONCILIACION PREJUDICIAL

ACTA AUDIENCIA CONCILIACION PREJUDICIAL Rad. 0733-20 ROLANDO PALACIO RINCON.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)



## SECRETARÍA JURÍDICA

Copia oficio S.S.A. UGH 463- 2021 del 30 de julio de 2021, por medio del cual el Líder de Proyecto de la Secretaría de Servicios Administrativos del municipio se pronuncia frente a la presente demanda.

Lista de elegibles OPEC 68072

OBJETO DE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES. Probar las razones de defensa y las excepciones propuestas

### **EXCEPCIONES**

#### **PRIMERA. LEGALIDAD DE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA**

Los actos administrativos demandados gozan de presunción de legalidad, y fueron expedidos en obediencia y acatamiento de las normas en que deberían fundarse

Sobre el tema de la legalidad de los actos administrativos ha indicado el Consejo de Estado lo siguiente:

Al respecto, indica el Consejo de Estado que:

“... El artículo 66 del mismo Código<sup>1</sup> precisó que los actos administrativos son obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, lo que implica la prerrogativa de producir efectos jurídicos y, por consiguiente, de ser eficaz desde el momento mismo en que se cumple el principio de publicidad.

En el presente asunto, la desvinculación del cargo de provisional de la parte actora obedeció al nombramiento en periodo de prueba de los Auxiliares Administrativos que superaron las etapas del concurso público de méritos de la convocatoria centro oriente la cual se realizó a través de la Comisión Nacional de Servicio Civil, misma que fue aprobada mediante Acuerdo de la CNSC 20181000004136 del 14 de septiembre de 2018, denominada Convocatoria Territorial Centro Oriente N° 691.

Como consecuencia de lo anterior, debe declararse que la actuación de la administración se encuentra ajustada a derecho.

#### **SEGUNDA. CADUCIDAD DE LA ACCION Y PRESCRIPCION DEL DERECHO**

---

<sup>14</sup>Art. 66. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo (...)."

**SECRETARÍA  
JURÍDICA**

De conformidad con lo establecido en el artículo 164 de la ley 1437 de 2011,

**ARTÍCULO 164. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA.** *La demanda deberá ser presentada: (...) d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales.*

En atención a lo anteriormente transcrito, solicito comedidamente que se declare probada la excepción de caducidad de la acción y prescripción del derecho, esto, en atención a que el demandante contaba con 4 meses a partir de la expedición del acto administrativo que lo desvincula para demandar en acción de nulidad y restablecimiento del derecho, término que se empleó por parte de la parte actora en la acción de tutela que se impetró, trámite judicial que no interrumpe la caducidad de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho que nos ocupa, por no haberlo previsto de esta manera el legislador.

Téngase como prueba de esta excepción, la expedición del acto administrativo que lo desvincula del servicio, la acción de tutela interpuesta, los fallos de primera y segunda instancia, y la solicitud de conciliación prejudicial ante la procuraduría judicial administrativa, documentos que hacen parte de la presente demanda.

Puede verse en los documentos mencionados que la demanda no cumple con el término del artículo 164 numeral d) de la ley 1437 de 2011 para su procedencia.

Con respecto a la CADUCIDAD y la PRESCRIPCIÓN ha indicado la jurisprudencia lo siguiente:<sup>2</sup>

**CADUCIDAD DE LA ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – Cómputo / TÉRMINO DE CADUCIDAD DE LA ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – Suspensión por solicitud de conciliación extrajudicial / CÓMPUTO DE LOS PLAZOS / CÓMPUTO DEL TÉRMINO DE CADUCIDAD DE LA ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - Cuando finaliza en día feriado o inhábil / TÉRMINO DE CADUCIDAD DE LA ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - Se cuenta en meses y solo en el evento en que finalice un día feriado o de vacancia se extiende hasta el día hábil siguiente / PERÍODO COLECTIVO DE VACANCIA JUDICIAL /**

---

<sup>2</sup> CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN PRIMERA Consejera ponente: NUBIA MARGOTH PEÑA GARZÓN, Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021), Radicación número: 41001-23-31-000-2012-00047-01, Actor: JESÚS YAMIL MENESES RAMOS, Demandado: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, Acción: Nulidad y restablecimiento del derecho, TESIS: SE CONFIRMA LA SENTENCIA APELADA. OPERÓ LA CADUCIDAD EN ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. LA VACANCIA JUDICIAL NO SUSPENDE EL TÉRMINO DE CADUCIDAD. CUANDO LA FECHA LÍMITE DEL TÉRMINO DE CADUCIDAD VENCE EN UN DÍA INHABIL, SE TRASLADA AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE. SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

**ALCALDÍA DE MANIZALES**

**Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM**

**Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988**

**www.manizales.gov.co**

**SECRETARÍA  
JURÍDICA****EXCEPCIÓN DE CADUCIDAD DE LA ACCIÓN - Probada / FALLO  
INHIBITORIO**

*En el presente caso fueron demandadas las resoluciones núms. 3262 de 2 de noviembre de 2010 y 1348 de 14 de junio de 2011, a través de las cuales se impuso al actor una sanción por infracción ambiental. La resolución que puso fin al procedimiento sancionatorio, esto es la núm. 1348 de 14 de junio de 2011, por medio de la cual la CAM resolvió el recurso de reposición interpuesto, confirmando en todas sus partes la resolución inicial, fue notificada personalmente al señor JESÚS YAMIL MENESES RAMOS, el día 28 de junio de 2011, como aparece acreditado en el expediente, por lo que en aplicación del contenido del artículo 136 citado, éste tenía hasta el 29 de octubre de 2011 para ejercer válidamente la acción subjetiva con la presentación de la demanda. Sin embargo, estando en curso dicho término, el 7 de octubre de 2011 el señor MENESES RAMOS solicitó la conciliación prejudicial ante la Procuraduría 89 Judicial Administrativa de Neiva, - quedando entonces 23 días para el fenecimiento de tal término-, la cual se declaró fallida el 18 de noviembre siguiente, expidiéndose la certificación respectiva el 1o. de diciembre de 2011, por lo que entre el 7 de octubre y el 1o de diciembre de dicha anualidad operó la suspensión de términos a que alude el artículo 21 de la Ley 640 de 2001, arriba transcrito. Lo anterior supone que, dada la suspensión generada por el trámite de la conciliación prejudicial, el término de caducidad se reanudó el 2 de diciembre de 2011 y como para el momento de la solicitud de conciliación restaban tan solo 23 días para que operara la caducidad, dicho término vencía el 24 de diciembre de 2011, máximo plazo con el que contaba el demandante para presentar oportunamente la demanda. No obstante lo anterior y como quiera que el 24 de diciembre de 2011 los despachos judiciales estaban cerrados por vacancia judicial, se tiene que el demandante podía presentar válidamente su demanda el 11 de enero de 2012, primer día hábil para tal efecto. Lo anterior, con fundamento en el artículo 62 del Código de Régimen Político y Municipal, aplicable a los asuntos administrativos por remisión expresa del artículo 267 del CCA. [...] De conformidad con lo expuesto, como ya se dijo, al cumplirse el término de caducidad el 24 de diciembre de 2011, dicho plazo se traslada automáticamente para el siguiente día hábil, en este caso para el 11 de enero de 2012, lo que pone de manifiesto que hasta ese día el actor podía presentar la demanda, por lo que al radicarla el 25 de enero de 2012, lo hizo por fuera del término de caducidad previsto en el artículo 136, numeral 2, del CCA.*

**TERCERA. AUSENCIA DE PRUEBA DE LOS PRESUPUESTOS DE LA  
ACCION:**

El artículo 211 del CPACA, establece: “En los procesos que se adelanten ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, en lo que no esté expresamente regulado en este código, se aplicarán en materia probatoria las normas del código de procedimiento civil”

Estas normas, se encuentran contenidas en los artículos 164 y siguientes del CGP, como sigue:

**Artículo 164. Necesidad de la prueba.****ALCALDÍA DE MANIZALES****Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM****Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988****www.manizales.gov.co**



## SECRETARÍA JURÍDICA

*Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. Las pruebas obtenidas con violación del debido proceso son nulas de pleno derecho.*

### **Artículo 165. Medios de prueba.**

*Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez.*

*El juez practicará las pruebas no previstas en este código de acuerdo con las disposiciones que regulen medios semejantes o según su prudente juicio, preservando los principios y garantías constitucionales.*

### **Artículo 166. Presunciones establecidas por la ley.**

*Las presunciones establecidas por la ley serán procedentes siempre que los hechos en que se funden estén debidamente probados.*

*El hecho legalmente presumido se tendrá por cierto, pero admitirá prueba en contrario cuando la ley lo autorice.*

### **Artículo 167. Carga de la prueba.**

*Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.*

*No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.*

*Cuando el juez adopte esta decisión, que será susceptible de recurso, otorgará a la parte correspondiente el término necesario para aportar o solicitar la respectiva prueba, la cual se someterá a las reglas de contradicción previstas en este código.*

*Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba.*

En el presente asunto, la parte actora no logra probar los hechos ni las pretensiones de la demanda, tal y como lo advierten los fallos de tutela de primera y segunda instancia que se aportan como parte de la actuación administrativa.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)



**SECRETARÍA  
JURÍDICA**

Decir no es probar. Entonces, deben despacharse desfavorablemente las pretensiones de la parte actora por falta de prueba y actividad de su parte.

**CUARTA. EXCEPCION GENÉRICA**

Igualmente solicito expresamente, que se declare por parte de Su Señoría cualquier otra excepción que encontrare probada en el expediente.

Conforme a lo anterior respetuosamente solicito al Despacho declarar probadas las excepciones propuestas y en consecuencia declarar que el Municipio de Manizales no es responsable por las pretensiones de la parte actora.

De la señora Juez

Cordialmente,

**GILBERTO ANTONIO RÍOS SANCHEZ**

C.C. 10.278.130 de Manizales

T.P. 134.774 del C. S. de la J.



## SECRETARIA JURIDICA

Alcaldía de Manizales

Señora  
**JUEZ**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES**  
Ciudad

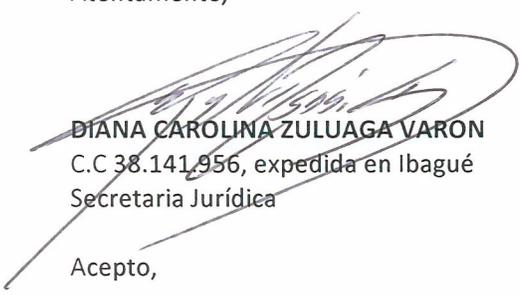
Ref. Poder

MEDIO DE CPNTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	17-001-33-39-006-2020-00326-0
DEMANDANTE	ROLANDO PALACIO RINCON
DEMANDADO	MUNICIPIO DE MANIZALES

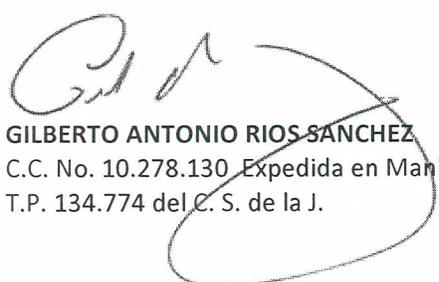
**DIANA CAROLINA ZULUAGA VARON**, persona mayor de edad, vecina de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.141.956, expedida en Ibagué (Tolima), actuando en calidad de Secretaria de Despacho de la Secretaria Jurídica, nombrada según decreto municipal 0164 del 10 de marzo de 2021, debidamente posesionada el día 16 de marzo de 2021, y atendiendo a la facultad delegada en el Decreto 0026 del 13 de enero de 2020, Decretos expedidos por el señor **CARLOS MARIO MARÍN CORREA**, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.810.357, y Libreta Militar número 1053810357, actuando en representación legal del Municipio de Manizales, en su calidad de **ALCALDE MUNICIPAL**, cargo para el cual fue elegido popularmente el 27 de Octubre de 2019 y posesionado el 27 de diciembre de 2019, ante el Notario Quinto del Círculo de Manizales, según consta en el Acta N° 01 y en la Escritura Pública N° 2014 de la misma fecha, documentos que se anexan, respetuosamente me dirijo a Ustedes con el fin de manifestarle que a través del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente al Abogado **GILBERTO ANTONIO RIOS SANCHEZ**, Profesional Especializado, adscrito a la Secretaria Jurídica de la Alcaldía de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.278.130 portador de la Tarjeta Profesional Nro. 134.774 del Consejo Superior de la Judicatura, en favor de quien solicito se reconozca personería para actuar en el trámite de la presente acción.

El designado apoderado queda facultado para representar al Municipio de Manizales en todas las instancias de la referida acción, con las expresas facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso, y en especial con las facultades de recibir, sustituir y reasumir el poder, designar suplente, transigir, tachar documentos y testigos, **conciliar**, desistir, e interponer los recursos de ley a que haya lugar, y formular todas las acciones que estime convenientes para la defensa del Municipio de Manizales.

Atentamente,

  
**DIANA CAROLINA ZULUAGA VARON**  
C.C 38.141.956, expedida en Ibagué  
Secretaria Jurídica

Acepto,

  
**GILBERTO ANTONIO RIOS SANCHEZ**  
C.C. No. 10.278.130 Expedida en Manizales  
T.P. 134.774 del C. S. de la J.

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500  
Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.  
[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)

**MANIZALES**  
**+GRANDE**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **10278130**

REPUBLICA DE COLOMBIA

**RIOS SANCHEZ**  
APELLIDOS

**GILBERTO ANTONIO**  
NOMBRES

*Gilberto Antonio Rios Sanchez*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

**20-SEP-1967**

**RISARALDA**  
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.63**

ESTATURA

**O+**

G.S. RH

**M**

SEXO

**30-NOV-1985 MANIZALES**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Ivan Duque Escobar*  
REGISTRADOR NACIONAL  
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-0900100-35105391-M-0010278130-20020930

02960 022708 01 123611762

**233890**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO**

**134774**

Tarjeta No.

**05/11/2004**

Fecha de  
Expedicion

**30/07/2004**

Fecha de  
Grado

**GILBERTO ANTONIO  
RIOS SANCHEZ**

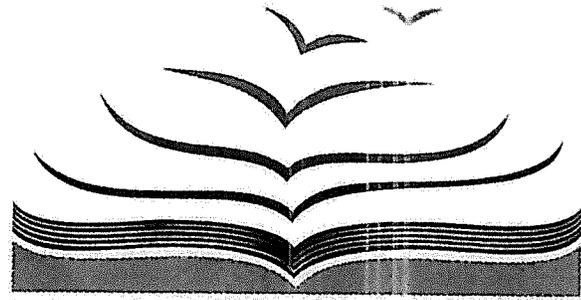
**10278130**  
Cedula

**CALDAS**  
Consejo Seccional



**DE CALDAS**  
Universidad

*José Rodríguez de Pabía*  
Presidente Consejo Superior  
de la Judicatura



# NOTARIA QUINTA

COPIA NÚMERO 001 DE LA  
ESCRITURA PÚBLICA 02014 DE 2019  
FECHA DE FIRMA: 2019/DIC/17

ACTO(S) O CONTRATO(S)  
PROTOCOLIZACION

OTORGANTE ÚNICO:  
CARLOS MARIO MARIN CORREA

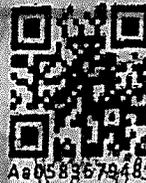
Mientras la copia de esta escritura no esté registrada, usted no es titular de ninguno de los derechos y acciones que en ella figuran.

Impuesto de Registro:

Derechos de Registro:

Jairo Villegas Arango  
Notario

# República de Colombia



## SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

### DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA

NÚMERO: DOS MIL CATORCE \*\*\*\*\* (2.014) \*\*\*\*\*

FECHA DE AUTORIZACIÓN: MANIZALES, DICIEMBRE, VEINTISIETE (27) DE 2.019.

NOTARIA DE ORIGEN: QUINTA DEL CIRCULO DE MANIZALES. \*\*\*\*\*

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: PROTOCOLIZACIÓN \*\*\*\*\*

### PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO CON IDENTIFICACIÓN

CARLOS MARIO MARIN CORREA, C.C. N° 1.053.810.357. \*\*\*\*\*

CON LA ANTERIOR INFORMACIÓN SE DA CABAL CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 8 PARÁGRAFO 4 DE LA LEY 1579 DEL AÑO 2012.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOS MIL CATORCE \*\*\*\*\* (2.014) \*\*\*\*\*

En el Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, a los VEINTISIETE (27) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019), ante el despacho de la Notaría Quinta de Manizales, a cargo del Notario Titular JAIRO VILLEGAS ARANGO, compareció el Doctor CARLOS MARIO MARIN CORREA, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.810.357 expedida en Manizales, titular de la Tarjeta Militar número 1053810357, de lo cual doy fe y manifesté: PRIMERO: Que el objeto de su comparecencia es la de protocolizar EL ACTA DE SU POSESION para ocupar el cargo de ALCALDE DE LA CIUDAD DE MANIZALES, para el periodo comprendido entre el 1° de Enero de 2020 y el 31 de Diciembre de 2.023, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1222 del 18 de Abril de 1986, posesión que se realizó el día de hoy ante el Suscrito Notario. Lo protocolizado consta en dos hojas de papel útil. En consecuencia yo, el Notario desde ahora y para siempre incorporo la aludida acta de posesión en el Libro de Protocolo de este año bajo el número y el lugar que le corresponde para que forme parte integrante de él, y pueda el interesado obtener en cualquier tiempo las copias que solicite.- LEIDO EL PRESENTE INSTRUMENTO POR EL COMPARECIENTE LO ENCONTRÓ CORRIENTE Y FIRMA CON EL NOTARIO QUE AUTORIZA ESTE ACTO. Derechos \$59.400= Hojas \$3.700= Autenticaciones \$9.500= Recaudos \$12.400= Iva \$16.435= Resolución número 0691 del 24 de Enero del año 2.019 de la Superintendencia de Notariado y Registro. Recepcionó: Diana. LO ESCRITO EN OTRO TIPO DE LETRA SI VALE. La presente escritura se otorgó en las hojas de papel notarial Aa 058367948. \*\*\*\*\*

**AUTORIZADO**

07-11-18 Cadenza S.A. IN-IMP-0001 107724694146391

10-08-18 Cadenza S.A. IN-IMP-0001 107724694146391

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial

EL COMPARECIENTE;

*[Handwritten signature]*



CARLOS MARIO MARIN CORREA

C.C. N° 1.053.810.357 DE MANIZALES

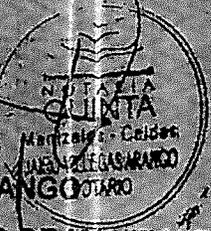
DIRECCIÓN: *Car 23 #65-79*

TELEFONO: *3013314456*

OCUPACIÓN: *Alcalde de*  
*Neles*

EL NOTARIO;

*[Handwritten signature]*



JAIRO VILLEGAS ARANGO

NOTARIO QUINTO DEL CIRCULO DE MANIZALES

ISO 9001 CERTIFICADA POR MANIZALES

*[Faint circular stamps and text on the right margin]*



Ce 3 00 21

REPUBLICA DE COLOMBIA  
ACTA DE POSESIÓN 01  
DEL DOCTOR CARLOS MARIO MARÍN CORREA COMO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE  
MANIZALES

En el Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, siendo las diez de la mañana (10: 00 am) del día viernes veintisiete (27) de Diciembre del año dos mil diecinueve (2019), en acto público y ante los señores **JAIRO VILLEGAS ARANGO**, Notario Quinto Titular de la ciudad de Manizales y **JHON ALEXANDER ÁLZATE QUICENO**, testigo, tomo posesión del cargo el doctor **CARLOS MARIO MARÍN CORREA**, como Alcalde Municipal, elegido por voto popular en los comicios electorales del día veintisiete (27) de Octubre de dos mil diecinueve (2019) tal como lo acredita con la credencial E-27 expedida por la Comisión escrutadora del Municipio de Manizales.

Para los efectos de Ley el doctor **CARLOS MARIO MARÍN CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.810.357 de Manizales, antes de tomar posesión presento la siguiente documentación:

- Copia de la credencial E - 27.
- Certificado de antecedentes (Sanciones e Inhabilidades), certificado especial No. 138632947, expedido por la Procuraduría General de la Nación de fecha 23 de Diciembre de 2019. En el mismo se certifica que no registra sanciones e inhabilidades.
- Certificado de antecedentes penales y requerimientos Judiciales de fecha 23 de Diciembre de 2019 expedido por Policía Nacional de Colombia. En el mismo se certifica que no tiene asuntos pendientes.
- Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de fecha 23 de Diciembre de 2019. En el mismo consta que no se encuentra reportado como responsable fiscal.
- Certificado de asistencia al Seminario de Inducción a la Administración Pública para Alcaldes (as) y Gobernadores (as) electos (as) 2020 - 2023. Expedido por la ESAP.
- Declaración Juramentada donde relaciona el monto de sus bienes y rentas Art. 94 de la Ley 136 de 1994.
- Declaración Juramentada No. 3310 de la Notaria Quinta de Manizales, de fecha 21 de Diciembre de 2019, donde manifiesta que no tiene conocimiento de que a la fecha tenga en contra demandas pendientes por alimentos ni otra clase de medidas cautelares / embargos.
- Declaración Juramentada No. 3309 de la Notaria Quinta de Manizales, de fecha 21 de Diciembre de 2019, donde manifiesta que no tiene incompatibilidades ni inhabilidades, conflicto de Interés, prohibición o impedimento legal para sumir el cargo de Alcalde.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Cardenas.a. No. 1090610 10-09-19

- Formato Único de Hoja de vida persona Natural.
- Certificado médico expedido por MD. Mg. GERMAN SÁNCHEZ CANO, de fecha 23/12/2019 del estado físico y mental.
- Certificado de afiliación al PBS de EPS SURA.
- Certificado de afiliación al Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir.
- Copia de la cédula de ciudadanía.
- Copia de la libreta Militar.

Acto seguido, el suscrito Notario Quinto Titular de Manizales, en nombre de la Republica y por delegación de la Ley 136 de 1994 Artículo 94, modificada por la Ley 1551 de 2012 posesionó y tomó promesa formal de Juramento, el cual presto manifestando **"JURO A DIOS Y PROMETO AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS"**

Dado que el período para el cual se posesiona el Doctor **CARLOS MARIO MARÍN CORREA**, va desde el primero (01) de Enero de dos mil veinte (2020) al treinta y uno (31) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023), la presente acta de posesión surte efectos fiscales, constitucionales y legales a partir del día primero (01) de Enero del año dos mil veinte (2020).

En constancia se firma la presente acta de posesión por quienes en ella intervinieron. Se observó lo de Ley.

De la presente acta de posesión se firman cuatro (04) ejemplares con destino a: GOBERNACIÓN DE CALDAS / HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE MANIZALES / ALCALDÍA MUNICIPIO DE MANIZALES, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 1001 de 1988. PROTOCOLO NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE MANIZALES.

EL POSESIONADO

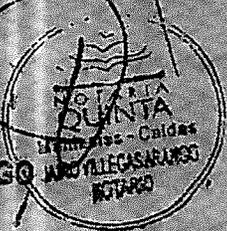
TESTIGO

  
CARLOS MARIO MARÍN CORREA

  
JHON ALEXANDER ALZATE QUICENO

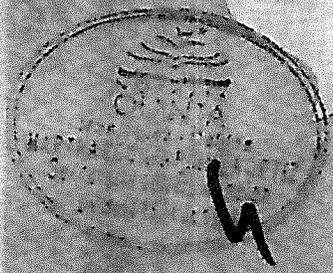
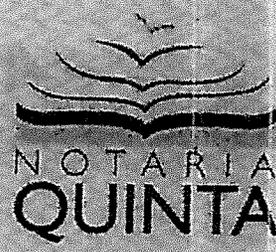
EL NOTARIO QUINTO TITULAR DEL CIRCULO DE MANIZALES

  
JAIRO VILLEGAS ARANGO

  
NOTARIA  
QUINTA  
Manizales - Caldas  
JAIRO VILLEGAS ARANGO  
NOTARIO



Ce34446121



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

La presente es fiel copia autentica tomada del original de la Escritura Pública número **2014** de fecha **DICIEMBRE 27 DE 2019**. Se expide en **3** hojas rubricadas y destinadas para: **INTERESADO**.

Manizales, Enero 3 de 2020



**MARTHA CECILIA PINILLA ORTIZ**  
**SECRETARIA CON DELEGACION**  
**NOTARIA QUINTA DE MANIZALES**



Ccadema S.A. No. 200903510 10-09-19



**REGISTRADURÍA**  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

LIBRE DE CLARAMOS

Que, CARLOS MARIO MARIN CORREA con C.C. 1053810357 ha sido elegido(a) ALCALDE por el Municipio de MANIZALES - CALDAS, para el periodo de 2020 al 2023, por el PARTIDO ALIANZA VERDE.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL en MANIZALES (CALDAS), el martes 05 de noviembre del 2019.

  
ADRIANA CONSTANZA MENDIETA  
CANAS

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

  
GUILLERMO LEÓN AGUILAR  
GONZALEZ

  
ELSA LUCIA ALZATE DE HENAO

SECRETARIOS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.053.810.357

MARIN CORREA

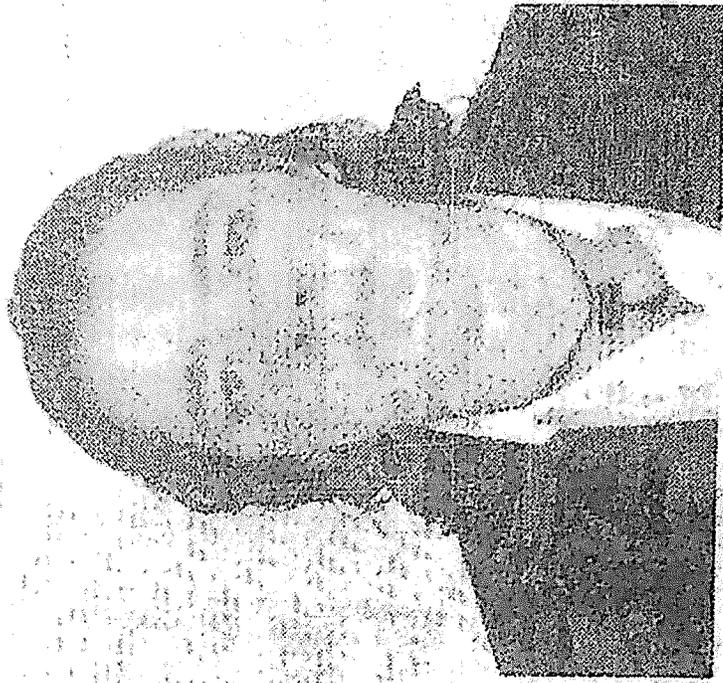
APELLIDOS

CARLOS MARIO

NOMBRES

*Carlos Mario Marin C*

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 05-MAY-1991

MANIZALES  
(CALDAS)  
LUGAR DE NACIMIENTO

1.76  
ESTATURA

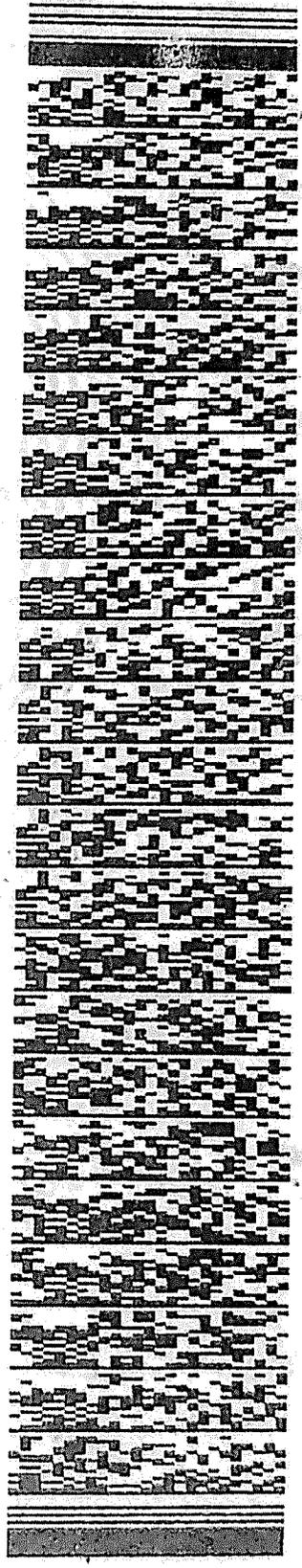
A+  
G.S. RH

M  
SEXO

08-MAY-2009 MANIZALES  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-0900100-00162934-M-1053810357-20090715 0013493103A 1 29584302



SECRETARÍA  
JURÍDICA

DECRETO No. ( 0026 ) de 2020

( 13 ENE 2020

"Por el cual se hace una delegación"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, 9, 10 y 12 de la ley 489 de 1998 y 92 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 30 de la ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política, dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 ibidem señala que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar las funciones en sus subalternos o en otras autoridades.

Que con fundamento en el artículo 314 ibidem, el Alcalde es el representante legal del Municipio, y como tal tiene la representación judicial del Municipio, a la cual le es inherente la facultad de otorgar poderes en los diferentes procesos en los que es parte el Municipio de Manizales.

Que la ley 489 de 1998 regula la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional y en los artículos 9 y 10, establece:

"Artículo 9. Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. (...)

Artículo 10. Requisitos de la delegación. En el acto de la delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren. (...)

Que el artículo 30 de la ley 1551 de 2012, que modifica el artículo 92 de la ley 136 de 1994, dispone:

"El alcalde podrá delegar en los Secretarios de la Alcaldía y en los Jefes de los Departamentos Administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto respecto de las cuales existe prohibición legal (...)"

Que en aras de la eficiencia, efectividad, celeridad y atención oportuna de la contestación de las diferentes actuaciones que deben cumplirse ante las autoridades judiciales se hace necesario delegar la facultad de constituir apoderados judiciales, y como tal conferir poderes en los diferentes procesos en los que es parte el Municipio de Manizales.

Que el delegatario deberá rendir al Alcalde, en forma escrita, informe de su gestión en desarrollo de la presente delegación, en consideración a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 10 de la ley 489 de 1998.

DECRETA

**Artículo 1°:** Delegar en el Secretario de Despacho de la Secretaría Jurídica la facultad de constituir apoderados judiciales y extrajudiciales, y como tal se delega la facultad de otorgar poderes en los diferentes procesos en los que es parte el Municipio de Manizales.

**Artículo 2°:** El delegatario deberá rendir al Alcalde, en forma escrita, informe de su gestión, en desarrollo de la presente delegación, en consideración a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 10 de la ley 489 de 1998.

**Artículo 3°:** El presente decreto rige a partir de su expedición.

Dada en Manizales, a los

13 FNF 2020

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

  
CARLOS MARIO MARIN CORREA  
Alcalde

  
AMPARO LOTERO ZULUAGA

LA SECRETARIA DE DESPACHO, SECRETARIA JURIDICA

  
Proyecto: Gloria Lucero Ocampo Duque

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES  
Teléfono 887 97 00 ext. 71500 - Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000  
968988



**SECRETARÍA DE  
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

DECRETO No. ( **0164** ) del 2021

**10 MAR 2021**

"Por el cual se acepta una renuncia y se efectúa un nombramiento ordinario"

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 2, literal D del artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012; artículo 2.2.11.1.3 del Decreto 1083 de 2015 reglamentario único del sector de función pública, y

**CONSIDERANDO:**

Que el doctor **DANIEL MAURICIO QUICENO ARCILA** identificado con cédula de ciudadanía No 1.053.823.366, en la actualidad se encuentra nombrado en el cargo de Secretario de Despacho de la Secretaría Jurídica.

Que mediante oficio radicado en la Unidad de Gestión Humana el día 10 de marzo del 2021, el doctor **DANIEL MAURICIO QUICENO ARCILA**, presenta renuncia al cargo de Secretario de Despacho de la Secretaría Jurídica., a partir del 11 de marzo de 2021.

Que el artículo 2.2.11.1.3 decreto 1083 de 2015 reglamentario único del sector de función pública, señala:

*"Artículo 2.2.11.1.3. Renuncia. Toda persona que sirva un empleo de voluntaria aceptación puede renunciarlo libremente en cualquier tiempo (...)*

*La competencia para aceptar renunciaciones corresponde al jefe del organismo o al empleado en quien este haya delegado la función nominadora.*

*Quedan terminantemente prohibidas y carecerán en absoluto de valor las renunciaciones en blanco, o sin fecha determinada, o que mediante cualquier otra circunstancia pongan con anticipación en manos de la autoridad nominadora la suerte del empleado..."*

Que de conformidad con el citado artículo, la competencia para aceptar renunciaciones corresponde a la autoridad nominadora.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°:** Aceptar a partir del día 11 de marzo del 2021, la renuncia presentada por el doctor **DANIEL MAURICIO QUICENO ARCILA** identificado con cédula de ciudadanía No 1.053.823.366 al cargo de Secretario de Despacho de la Secretaría Jurídica.

**ARTICULO 2°:** Nombrar a la doctora **DIANA CAROLINA ZULUAGA VARON** identificada con cédula de ciudadanía No. 38.141.956, en el cargo de Secretaria de Despacho de la Secretaría Jurídica.

**ARTÍCULO 3°:** El presente decreto rige a partir de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Manizales a los,

**10 MAR 2021**

**CARLOS MARIO MARIN CORREA**  
Alcalde

LA SECRETARIA DE DESPACHO DE LA SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

**LUZ MARINA GIRALDO CRISTANCHO**

Proyectó: José Isidro Cuy Vargas - Líder de Proyecto Gestión Humana - Servicios Administrativos

**ALCALDÍA DE MANIZALES**

**Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM**

**Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988**

**www.manizales.gov.co**



**Fecha: Manizales, 16 de marzo de 2021**

En la ciudad de Manizales se presentó al Despacho del Alcalde, la señora **DIANA CAROLINA ZULUAGA VARON** con objeto de tomar posesión del cargo, **SECRETARIO DE DESPACHO**, adscrito a la Secretaría Jurídica, cargo en el que fue **NOMBRADA**, mediante **DECRETO 0164** del 10 de marzo de 2021.

**La persona posesionada presentó los siguientes documentos:**

Cédula de Ciudadanía N° 38.141.956 expedida en, \_\_\_\_\_

El Alcalde le recibió el juramento legal, "bajo el cual prometió cumplir conforme a la Ley las funciones y deberes del cargo".

**OBSERVACIONES:**

La persona posesionada manifestó bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad del orden constitucional y legal, para ejercer el cargo.

**Confidencialidad**

Entiendo que durante mis labores en la entidad tendré acceso a información confidencial y por esto me comprometo a no divulgarla o manipularla con propósitos diferentes a los descritos en mis funciones dentro de la entidad.

El servidor público declara que conoce el acuerdo de confidencialidad y se compromete a dar estricto cumplimiento a lo que en él se estipula.

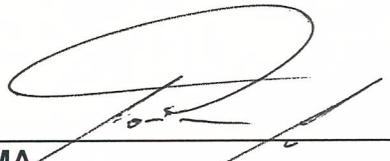
**Para constancia, se firma la presente Acta en la fecha arriba indicada.**

  
\_\_\_\_\_  
**FIRMA**

**CARLOS MARIO MARIN CORREA**  
**C.C. 1.053.810.357**  
**ALCALDE**

  
\_\_\_\_\_  
**FIRMA**

**NOMBRE: DIANA CAROLINA ZULUAGA VARON**  
**C.C. 38.141.956**  
**PERSONA POSESIONADA**

  
\_\_\_\_\_  
**FIRMA**

**JOSÉ ISIDRO CUY VARGAS**  
**C.C. 7.175.014**  
**LIDER DE PROYECTO**  
**UNIDAD DE GESTIÓN HUMANA**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 38.141.956

ZULUAGA VARON

APELLIDOS  
DIANA CAROLINA

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 13-OCT-1980

IBAGUE (TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 O+ F

ESTATURA G.S. RH SEXO

10-NOV-1998 IBAGUE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ANGELO SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-0900100-00516375-F-0038141956-20131125 0035087413A 1 4782607711

DECRETO No. ( 0671 = ) de 2019

( 18 DIC 2019 )

"Por el cual se efectúa un nombramiento provisional por vacancia definitiva"

#### EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el artículo 91, literal D), numeral 2 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, artículo 24 de la Ley 909 de 2004, inciso 3 del artículo 2.2.5.3.1 de los decretos 1083 de 2015, y 648 de 2017 y

#### CONSIDERANDO

Que a partir del 26 de diciembre quedara en vacancia definitiva el cargo Auxiliar Administrativo, código 407, Grado 04, asignación mensual \$1.314.935 adscrito a la Secretaría de Gobierno, en virtud a la renuncia presentada por la señora BEATRIZ EUGENIA GOMEZ ESCOBAR y aceptada mediante decreto 0567 del 24 de octubre de 2019.

En ese orden de ideas, y para la provisión del cargo Auxiliar Administrativo Código 440, Nivel 4, grado 04, adscrito a la Secretaría de G, se verificó que dentro de la planta de cargos de la Administración Central Municipal, no existen grados inmediatamente inferiores al grado 04 que cumplan con los requisitos de estudio y experiencia para desempeñar dicho cargo.

Que a través de la circular 003 del 11 de junio de 2014 la Comisión Nacional del Servicio Civil impartió instrucciones respecto al Auto del 5 de mayo de 2005 del Consejo de Estado mediante el cual suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 del 2007 y la circular 005 del 2012, advirtiendo que; "...si bien las entidades tienen la facultad legal para proveer transitoriamente sus empleos de carrera que se encuentren en vacancia definitiva o temporal, a través del encargo y excepcionalmente a través del nombramiento en provisionalidad, deben en todo caso salvaguardar el derecho preferencial que otorga la carrera a sus titulares, al tenor de lo señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2004 y 9 del Decreto 1227 de 2005 o en la reglas especiales de cada régimen específico, con el fin de proveer esas vacantes". (s.f.t.)

Que así mismo la Comisión Nacional del Servicio Civil en la Circular 003 de 2014 citada en precedencia, informó que: "...a partir del 12 de junio de 2014, no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, mientras la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado continúe vigente", (s.f.t.)

Que de conformidad con lo establecido en la ley 909 de 2004 y el decreto 1083 de 2015, el nombramiento tendrá una duración hasta tanto se surte el proceso de selección.

Que la Líder de Proyecto de la Unidad de Gestión Humana, verificó la hoja de vida del señor ROLANDO PALACIO RINCON identificado con la cedula de ciudadanía No. 75.089.216, encontrando que cumple con los requisitos para ser nombrado provisionalmente por vacancia definitiva en el cargo Auxiliar Administrativo, código 407, Grado 04, asignación mensual \$1.314.935 adscrito a la Secretaría de Gobierno, ya que acredita los requisitos de estudio y experiencia para ocupar el cargo que se encuentra vacante de manera definitiva.

Que el señor ROLANDO PALACIO RINCON, manifestó bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad del orden constitucional y legal, para ejercer el cargo Auxiliar Administrativo, código 407, Grado 04, asignación mensual \$1.314.935 adscrito a la Secretaría de Gobierno.

Que por lo expuesto,

DECRETA:

Página 1 de 2

3597-

**ARTICULO 1º:** Nombrar en forma provisional por vacancia definitiva al señor **ROLANDO PALACIO RINCON** identificado con la cedula de ciudadanía No. 75.089.216, en el cargo de Auxiliar Administrativo, código 407, Grado 04, asignación mensual \$1.314.935 adscrito a la Secretaría de Gobierno.

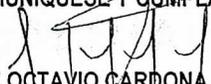
**ARTICULO 2º:** De conformidad a lo establecido en la ley 909 de 2004 y el decreto 1083 de 2015, los nombramientos provisionales por vacancia definitiva tendrán una duración hasta tanto se surte el proceso de selección.

**ARTÍCULO 3º:** No obstante lo anterior, el presente nombramiento provisional podrá darse por terminado anticipadamente por resolución motivada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 648 de 2017.

**ARTICULO 4º:** Por la Unidad de Gestión Humana, remítase copia del presente acto administrativo a la Comisión Nacional del Servicio Civil en los términos de la Circular 003 del 2014 de la C.N.S.C.

Dado en Manizales, a los **18 DIC 2019**

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN**  
Alcalde

EL SECRETARIO DE DESPACHO, SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

  
GUILLERMO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ

LA SECRETARIA DE DESPACHO, SECRETARÍA JURÍDICA

  
PAULA ANDREA LOPEZ ALVARAN

Proyectado por:  
Esperanza Salazar Grisales   
Lider de Proyecto  
Unidad de Gestión Humana  
Secretaría de Servicios Administrativos

Revisado y complementado por   
José Isidro Cuy Vargas  
Profesional Especializado Secretaría Jurídica



Fecha: Manizales, 26 de diciembre de 2019

Hora:

En la ciudad de Manizales se presentó al Despacho del Alcalde, el señor **ROLANDO PALACIO RINCON** con objeto de tomar posesión del cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 04 adscrito a la **SECRETARIA DE GOBIERNO**, cargo en el que fue **NOMBRADO PROVISIONALMENTE EN VACANCIA DEFINITIVA**, mediante DECRETO 0671 del 18 de diciembre de 2019.

**El Posesionado (a) presentó los siguientes documentos:**

Cédula de Ciudadanía No 75.089.216 expedida en MANIZALES

El Alcalde le recibió el juramento legal, "bajo el cual prometió cumplir conforme a la Ley las funciones y deberes del cargo".

**OBSERVACIONES:**

La persona posesionada manifestó bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad del orden constitucional y legal, para ejercer el cargo AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 04 adscrito a la SECRETARIA DE GOBIERNO.

**Confidencialidad**

Entiendo que durante mis labores en la entidad tendré acceso a información confidencial y por esto me comprometo a no divulgarla o manipularla con propósitos diferentes a los descritos en mis funciones dentro de la entidad.

El servidor público declara que conoce el acuerdo de confidencialidad y se compromete a dar estricto cumplimiento a lo que en él se estipula.

**Para constancia, se firma la presente Acta en la fecha arriba indicada.**

FIRMA  
**JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN**  
C.C.10.286.666  
ALCALDE

FIRMA  
NOMBRE: ROLANDO PALACIO RINCON  
C.C. 75.089.216  
PERSONA POSESIONADA

FIRMA  
NOMBRE: ESPERANZA SALAZAR GRISALES  
C.C. 28.739.285  
LIDER DE PROYECTO  
UNIDAD DE GESTION HUMANA



## SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Manizales, 03 de abril de 2020

Señor(a)  
**ROLANDO PALACIO RINCON**  
Ciudad

### ASUNTO: COMUNICACIÓN TERMINACION ENCARGO y/o NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

Me permito comunicarle que mediante Decreto N° **0179** del **11 de marzo de 2020** fue nombrado(a) en periodo de prueba el (la) señor(a) **PAOLA ANDREA LOPEZ OSPINA** en el cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **4**, adscrito a la Secretaría de **SECRETARÍA DE GOBIERNO**, según OPEC N° **68072**, conforme a la Convocatoria N° 691 de 2018; cargo en el cual tomo posesión el día **03 de abril de 2020**.

Por consiguiente el nombramiento provisional o encargo que le fue efectuado a Usted mediante el Decreto **0671** del **18 de diciembre de 2019** en el cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** Código **407**, Grado **4** adscrito a la **SECRETARÍA DE GOBIERNO** finalizó el día **03 de abril** del año en curso.

Lo anterior en aplicación a lo establecido en la ley 909 de 2004 y el parágrafo del artículo 2.2.5.3.3. del decreto 1083 de 2015.

Cordial saludo.

**JOHN ALEXANDER ALZATE QUICENO**  
Secretario de Despacho  
Secretaría de Servicios Administrativos

**ESPERANZA SALAZAR GRISALES**  
Líder de Proyecto  
Unidad de Gestión Humana

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988



**SECRETARÍA DE  
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

DECRETO No. ( **0179** ) DE 2020  
( **11 MAR 2020** )

**“Por el cual se realiza un nombramiento en período de prueba y se da por terminado un nombramiento en provisionalidad”**

**EL ALCALDE DE MANIZALES**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales en especial las establecidas la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia, establece que los empleos en los órganos y entidades del estado son de carrera administrativa, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que los artículos 23 de la ley 909 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 establecen que los empleos de carrera administrativa se proveerán en período de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, según **CONVOCATORIA NO. 691 DE 2018** – Convocatoria Territorio Centro Oriente, convocó a concurso abierto de méritos para la proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de la planta de personal de la Alcaldía de Manizales.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC expidió la Resolución No **20202230032435**, del **14 de febrero de 2020**, publicada en el Banco Nacional de Listas de Elegibles el **19 de febrero de 2020** por medio de la cual se conformó las listas de elegibles para proveer veinticinco (25) vacantes del empleo de carrera denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04**, adscrito a la **SECRETARÍA GOBIERNO**, según OPEC No. **68072**.

Que la Comisión de personal, según acta No. 03 del 24 de febrero de 2020, verificó el cumplimiento de los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo, señalados en el manual de funciones y de competencias laborales, de las personas que conforman las listas de elegibles de acuerdo con la **Convocatoria No. 691 de 2018**.

Que la mencionada lista quedo en firme, tal como fue comunicado por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante oficio **20202230233251** del **27 de febrero de 2020**.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.6.21 del decreto 1083 de 2015, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles, la Entidad responsable deberá efectuar el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso en estricto orden de mérito.

Que según OPEC 68072 en las veinticinco (25) vacantes del empleo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04**, adscrito a la **SECRETARÍA GOBIERNO**, se debe realiza el nombramiento en periodo de prueba en estricto orden, a las siguientes personas:

POSICION	NOMBRE	CEDULA
1	LUZ VIVIANA CASTRO GONZALEZ	24,337,897
2	NATALIA QUINTERO OROZCO	24,338,614

**ALCALDÍA DE MANIZALES**

**Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM**

**USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES**  
Teléfono 887 97 00 ext. 71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988  
www.manizales.gov.co

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

*Handwritten initials*

*Handwritten signature*


**SECRETARÍA DE  
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS 0179**

3	BEATRIZ ELENA HERRERA BUITRAGO	24,341,419
4	CLAUDIA PATRICIA GAITAN ALZATE	30,333,535
5	JULIETA CEBALLOS CAÑON	30,339,093
6	CRUZ LILIANA DE LA PAVA RODRIGUEZ	43,516,436
7	PAOLA ANDREA LOPEZ OSPINA	30,400,747
8	JORGE EDUARDO ARISTIZABAL ESCOBAR	10,262,447
9	LINA MARIA GOMEZ MOLANO	30,395,823
10	MARTHA LUCIA RUALES CUERVO	1,053,773,695
11	BRENDA YOHANA DIAZ ROMERO	1,053,801,156
12	PAULA TATIANA CARDONA CANO	1,053,820,496
13	JHON EDISON GIRALDO GIRALDO	1,053,778,068
14	MARIA LORENA SALDARRIAGA ALZATE	39,629,659
15	MONICA LISETH QUINTERO CARDONA	1,058,844,393
16	LEANDRO IGNACIO CAMPIÑO VALENCIA	75,096,942
17	PAOLA ANDREA VALENCIA	24,341,273
18	LUZ ADRIANA GARCIA TORO	1,053,825,846
19	MARIA NILSA GOMEZ GRISALES	24,828,128
20	JESSICA ALEJANDRA SERNA CASTIBLANCO	1,053,800,582
20	LINA JOHANA VALENCIA OSPINA	30,239,831
21	ALIX MAIDU ESPINOSA VASQUEZ	30,335,159
22	ANDRÉS GONZALO SALAZAR PAVAS	75,092,931
23	JUAN PABLO QUINTERO ALZATE	1,053,765,557
24	YENNY MARCELY RODRIGUEZ ZAPATA	24,335,491

Que actualmente las vacantes de los empleos en mención se encuentran provistas en nombramiento provisional de la siguiente manera:

No.	NOMBRE	CEDULA
1	ROLANDO PALACIO RINCON	75,089,216
2	MANUELA RAMIREZ MORENO	1,053,822,895
3	LUZ ADRIANA AGUIRRE ARIAS	30,315,680
4	JHON EDISON GIRALDO GIRALDO	1,053,778,068
5	SILVIA ALEJANDRA ESPINOZA MARIN	30,231,378
6	LUZ MARINA OSORIO RAMIREZ	51,582,110
7	MARIA ELENA OCAMPO ECHEVERRI	30,305,269
8	BEATRIZ ELENA NOREÑA GARCIA	25,099,887
9	BLANCA LADY PIÑEROS CASTAÑO	30,288,439
10	LAURA MARIA BOLAÑOS FRANCO	1,053,837,498
11	YORLADY HENAO ALZATE	24,333,888
12	NORMA VIVIANA JIMENEZ MARTINEZ	24,652,183
13	ANA MARIA BALLESTEROS MUÑOZ	1,193,170,466
14	FERNANDO CASTAÑEDA BERMUDEZ	10,235,983
15	MARYSABEL LOPEZ VALENCIA	30,313,883
16	JUAN ESTEBAN HOYOS PARRA	1,053,813,767
17	DANIEL CARDONA QUINTERO	1,053,859,342

**ALCALDÍA DE MANIZALES**

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co



**SECRETARÍA DE  
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS 0179**

18	MARTHA CECILIA GUARIN MENDOZA	63,346,451
19	GLORIA INES HERNANDEZ GUTIERREZ	30,289,818
20	CLAUDIA PATRICIA GAITAN ALZATE	30,333,535
21	JENNY PAOLA ECHEVERRY GIL	30,232,219
22	IRMA LUCIA ALZATE RAMIREZ	30,316,414
23	DANNY ALEJANDRO OCAMPO YELA	16,076,233
24	JUAN CAMILO MOLINA RAMIREZ	1,053,807,461
25	WBEIMAR OSORIO HENAO	1,053,788,984

Que los nombramientos en provisionalidad o en encargo en vacantes de empleos de carrera tienen duración hasta que se produzca su provisión con las personas seleccionadas por el Sistema de Mérito o hasta el reintegro de su titular, al tenor de lo establecido en el artículo 2.2.5.3.1 del decreto 1083 de 2015.

Que en virtud del nombramiento en período de prueba de quien obtuvo el legítimo derecho, debe darse por terminado el nombramiento en provisionalidad o en encargo.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.5 del decreto 1083 de 2015, la Líder de Proyecto de la Unidad de Gestión Humana certifica que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales; y que verificó directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**Artículo 1º: NOMBRAR EN PERIODO DE PRUEBA** en las veinticinco (25) vacantes del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04**, adscrito a la **SECRETARÍA GOBIERNO**, según **OPEC No. 68072**, de la planta de cargos del Municipio de Manizales, a:

POSICION	NOMBRE	CEDULA
1	LUZ VIVIANA CASTRO GONZALEZ	24,337,897
2	NATALIA QUINTERO OROZCO	24,338,614
3	BEATRIZ ELENA HERRERA BUITRAGO	24,341,419
4	CLAUDIA PATRICIA GAITAN ALZATE	30,333,535
5	JULIETA CEBALLOS CAÑON	30,339,093
6	CRUZ LILIANA DE LA PAVA RODRIGUEZ	43,516,436
7	PAOLA ANDREA LOPEZ OSPINA	30,400,747
8	JORGE EDUARDO ARISTIZABAL ESCOBAR	10,262,447
9	LINA MARIA GOMEZ MOLANO	30,395,823
10	MARTHA LUCIA RUALES CUERVO	1,053,773,695
11	BRENDA YOHANA DIAZ ROMERO	1,053,801,156
12	PAULA TATIANA CARDONA CANO	1,053,820,496
13	JHON EDISON GIRALDO GIRALDO	1,053,778,068
14	MARIA LORENA SALDARRIAGA ALZATE	39,629,659
15	MONICA LISETH QUINTERO CARDONA	1,058,844,393
16	LEANDRO IGNACIO CAMPIÑO VALENCIA	75,096,942

**ALCALDÍA DE MANIZALES**

**Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM**

**USO TELEFÓNICO 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988**

**www.manizales.gov.co**


**SECRETARÍA DE  
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** 0179

17	PAOLA ANDREA VALENCIA	24,341,273
18	LUZ ADRIANA GARCIA TORO	1,053,825,846
19	MARIA NILSA GOMEZ GRISALES	24,828,128
20	JESSICA ALEJANDRA SERNA CASTIBLANCO	1,053,800,582
20	LINA JOHANA VALENCIA OSPINA	30,239,831
21	ALIX MAIDU ESPINOSA VASQUEZ	30,335,159
22	ANDRÉS GONZALO SALAZAR PAVAS	75,092,931
23	JUAN PABLO QUINTERO ALZATE	1,053,765,557
24	YENNY MARCELY RODRIGUEZ ZAPATA	24,335,491

**Artículo 2º: INFORMAR** a los designados que de conformidad con el artículo 2.2.5.1.6 del decreto 1083 de 2015, cuentan con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

**Artículo 3º:** Una vez aceptado el nombramiento, deberán tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015.

**Artículo 4º.** De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015 quedará derogado el nombramiento si el designado no manifiesta la aceptación del nombramiento o no toma posesión del empleo dentro de los plazos establecidos.

**Artículo 5º:** El periodo de prueba tendrá una duración de **SEIS (6) MESES**, contados a partir de la posesión, al final del cual será evaluado su desempeño. Aprobado dicho periodo por obtener calificación satisfactoria, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá tramitarse ante la CNSC su inscripción o actualización en el Registro Público de la Carrera Administrativa. Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada, tal como lo establecen el artículo 31 del numeral 5º de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

**ARTÍCULO 6º: DAR POR TERMINADO** los siguientes nombramientos provisionales:

No.	NOMBRE	CEDULA
1	ROLANDO PALACIO RINCON	75,089,216
2	MANUELA RAMIREZ MORENO	1,053,822,895
3	LUZ ADRIANA AGUIRRE ARIAS	30,315,680
4	JHON EDISON GIRALDO GIRALDO	1,053,778,068
5	SILVIA ALEJANDRA ESPINOZA MARIN	30,231,378
6	LUZ MARINA OSORIO RAMIREZ	51,582,110
7	MARIA ELENA OCAMPO ECHEVERRI	30,305,269
8	BEATRIZ ELENA NOREÑA GARCIA	25,099,887
9	BLANCA LADY PIÑEROS CASTAÑO	30,288,439
10	LAURA MARIA BOLAÑOS FRANCO	1,053,837,498
11	YORLADY HENAO ALZATE	24,333,888
12	NORMA VIVIANA JIMENEZ MARTINEZ	24,652,183
13	ANA MARIA BALLESTEROS MUÑOZ	1,193,170,466
14	FERNANDO CASTAÑEDA BERMUDEZ	10,235,983
15	MARYSABEL LOPEZ VALENCIA	30,313,883

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co

16	JUAN ESTEBAN HOYOS PARRA	1,053,813,767
17	DANIEL CARDONA QUINTERO	1,053,859,342
18	MARTHA CECILIA GUARIN MENDOZA	63,346,451
19	GLORIA INES HERNANDEZ GUTIERREZ	30,289,818
20	CLAUDIA PATRICIA GAITAN ALZATE	30,333,535
21	JENNY PAOLA ECHEVERRY GIL	30,232,219
22	IRMA LUCIA ALZATE RAMIREZ	30,316,414
23	DANNY ALEJANDRO OCAMPO YELA	16,076,233
24	JUAN CAMILO MOLINA RAMIREZ	1,053,807,461
25	WBEIMAR OSORIO HENAO	1,053,788,984

**Parágrafo:** La terminación del nombramiento provisional o del encargo operará automáticamente a partir de que las personas nombradas en periodo de prueba tomen posesión en el empleo, momento en el cual la administración procederá a comunicar la terminación del nombramiento provisional o encargo.

**Artículo 7º.** De acuerdo al artículo que antecede se dan por terminados los encargos o nombramientos provisionales generados como consecuencia de la situación administrativa que los originó.

**Artículo 8º:** Comuníquese el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015.

**Artículo 9º** El presente decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales, a los **11 MAR 2020**

**CARLOS MARIO MARIN CORREA**  
Alcalde

EL SECRETARIO DE DESPACHO, SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

**JOHN ALEXANDER ALZATE QUICENO**

LA SECRETARIA DE DESPACHO, SECRETARÍA JURÍDICA

**AMPARO LOTERO ZULUAGA**

Proyectó: Esperanza Salazar Grisales, Líder de Proyecto, Unidad de Gestión Humana

Revisó: José Isidro Cuy Vargas, Profesional Especializado, Secretaría Jurídica



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE**  
**CONTROL DE GARANTÍAS**

<b>Radicado:</b>	17001 40 71 002 2020 00046 00
<b>Accionante:</b>	ROLANDO PALACIO RINCON
<b>Accionada:</b>	ALCALDÍA DE MANIZALES
<b>Vinculadas:</b>	SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MANIZALES COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA PAOLA ANDREA LOPEZ OSPINA
<b>Sentencia T.:</b>	No.063

Manizales, trece (13) de mayo de dos mil veinte (2020)

**I. ASUNTO**

Procede el Despacho a emitir el fallo de primera instancia dentro de la Acción Constitucional promovida por el señor **ROLANDO PALACIO RINCON**, contra el **MUNICIPIO DE MANIZALES**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso estabilidad laboral reforzada y vida en condiciones dignas. Trámite al que fueron vinculados la **SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA** y la señora **PAOLA ANDREA LOPEZ OSPINA**.

**II. ANTECEDENTES**

**1. Hechos**

**1.1.** Indicó el señor ROLANDO PALACIO RINCÓN en la demanda de tutela que fue nombrado en provisionalidad en el cargo Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 4 adscrito a la Secretaría de Gobierno, a través del Decreto 0671 del 18 de diciembre de 2019.

**1.2.** Refirió que el día 03 de abril de 2020 vía correo electrónico, el municipio de Manizales le comunicó la terminación de su nombramiento en provisionalidad, por haberse nombrado en período de prueba la señora PAOLA ANDREA LOPEZ OSPINA. Cuestionó la decisión del ente municipal de desvincularlo, debido a que el cargo que ocupaba no fue ofertado en la Convocatoria Pública 691 de 2018, basándose en que solo quedó vacante hasta el año 2019 por renuncia de la anterior empleada nombrada en propiedad.

**1.3.** Aseveró que es un sujeto de especial protección constitucional, puesto que dado el actual estado de emergencia social y económica generada por el COVID-19, ser despedido se constituye en una actuación transgresora de sus derechos fundamentales en tratándose de un padre de dos menores de 2 y 8 años de edad.

**1.4.** Afirmó que al quedar desempleado no tiene ningún sustento para solventar sus propias necesidades básicas y las de su núcleo familiar.

**2. Pretensiones**

Solicita el accionante ordenar al Municipio de Manizales dejar sin efectos jurídicos el oficio del 03 de abril del año en curso, en el que le comunicaron la terminación de su nombramiento en provisionalidad y como petición subsidiaria deprecó que sea nombrado en provisionalidad en un cargo igual o semejante al que desempeñaba.

**3. Trámite Tutelar**

**3.1.** La Acción Constitucional se recibió en el correo electrónico institucional del Juzgado el veintinueve (29) de abril de 2020, siendo las nueve y dieciocho de la mañana (09:18 a.m.), se

admitió el mismo día mediante Auto Interlocutorio No. 096, además, se negó la medida previa solicitada. Al trámite fue vinculado la SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la señora PAOLA ANDREA LOPEZ OSPINA y se decretaron pruebas.

**3.2.** Posteriormente en Auto No. 217 del 11 de mayo del presente año, se decretaron pruebas encaminadas a determinar si el accionante es pensionado de la Policía Nacional de Colombia y cuál es su estado civil.

#### **4. Respuesta a la Acción Pública**

##### **4.1. DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PÚBLICA**

Mediante comunicación fechada el 30 de abril de 2020, el Director Jurídico de la entidad esgrimió que ese Departamento Administrativo no participó en el diseño, elaboración o publicación de la convocatoria del cargo de carrera administrativa en la que el accionante cuestiona los nombramientos, en razón a que la actuación le corresponde es a la Comisión Nacional del Servicio Civil con apoyo de la entidad territorial y que el actor cuenta con otros mecanismo judiciales para atacar la legalidad del acto administrativo que ordenó su desvinculación.

Explicó que con apego al artículo 14 del Decreto 491 de 2020, le corresponde a la entidad territorial proceder a efectuar los nombramientos y posesiones, comoquiera que la CNSC conformó la lista de elegibles y esta se encuentra vigente y firme.

Arguyó que, según los hechos narrados en la tutela, la entidad no tiene responsabilidad alguna y que escapa de su competencia lo pretendido por el demandante, ya que sus funciones están claramente delimitadas por el Decreto 430 de 2016. En ese orden, instó para que se declare la improcedencia de la acción constitucional.

##### **4.2. ALCALDIA DE MANIZALES-SECRETARIA DE GOBIERNO**

En comunicación del 4 de mayo último, aseguró que la actuación administrativa adelantada por la entidad municipal se ajustó a la constitución y la ley, dando aplicación estricta a la normatividad que orienta la carrera administrativa y que por ende no se ha vulnerado derecho fundamental alguno como erróneamente lo manifiesta el accionante.

Explicó que el señor ROLANDO PALACIO RINCÓN se encontraba en un cargo en vacancia temporal hasta que permaneciera la situación administrativa que dio lugar a ello, esto es, una vez se tuviera la lista de elegibles debía procederse a hacer los nombramientos y posesiones dentro de la convocatoria No. 0691 de 2018, por lo que la titular del cargo en el que venía desempeñándose el accionante fue nombrada en período de prueba.

Afirmó que no estamos frente a un despido de un empleado, sino a una terminación de vinculación temporal legal y reglamentaria que obedeció a norma de carrera administrativa, porque debió proveerse el cargo acudiendo a la lista de elegibles y que no existe un perjuicio irremediable, toda vez que el actor es un pensionado retirado de la Policía Nacional.

Agregó que la esposa del accionante actualmente labora para el Municipio de Manizales como profesional universitario, devengando un salario de tres millones (3.000.000) de pesos y que tales asertos se pueden constatar con las certificaciones que presentó como anexos a la contestación.

Adujo que si lo que pretende atacar el accionante es la legalidad de los actos administrativos de los nombramientos y posesiones, deberá acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de manera que la presente acción se torna improcedente.

Seguidamente explicó el proceso para proveer los empleos de carrera administrativa, citando para el efecto la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015 e indicó que en aplicación de las citadas normas y dada la necesidad de la Alcaldía de Manizales de proveer cargos en vacancia definitiva se adelantó la convocatoria pública, la cual fue realizada a través de la

CNSC, Cmisma que fue aprobada mediante Acuerdo 20181000004136 del 14 de septiembre de 2018, denominada Convocatoria Territorial Centro Oriente N° 691.

Finalmente, en lo que corresponde a la manifestación del señor Palacio Rincón de que es un sujeto de especial protección en virtud de la emergencia sanitaria que afronta el país, precisó que no es posible otorgarle dicha protección, habida cuenta que el número de aspirantes con los que se conformó la lista de elegibles es mayor al número de las vacantes ofertadas.

En lo pertinente al decreto de pruebas del Auto No. 096 expuso la accionada:

- a. *El señor ROLANDO PALACIO RINCON, fue vinculado mediante nombramiento provisional en el cargo de Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 4, en la Secretaría de Gobierno mediante Decreto 671 del 18 de diciembre de 2019, cargo del cual tomo posesión el 26 de diciembre de 2019. Se anexa acta de posesión, y liquidación efectuada al exfuncionario, en la cual se identifica término de la vinculación, salario y acreencias laborales.*
- b. *El señor Rolando fue notificado de la terminación del nombramiento provisional el día 03 de abril de 2020, debido al nombramiento en periodo de prueba de la señora Paola Andrea López Ospina. (anexo oficio de terminación, acto administrativo del nombramiento el periodo de prueba y acta de posesión de Paola Andrea López)*
- c. *El cargo ocupado por el señor Rolando era de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, CÓDIGO 407, GRADO 04. El cargo que ocupaba el señor Rolando Palacio Rincón no fue ofertado a la CNSC para convocarse en la Convocatoria Territorial Centro Oriente N° 691.*
- d. *Beatriz Gómez Escobar inicialmente se vinculó como Secretaria en el año de 1992; posteriormente fue nombrada como Auxiliar Administrativa Código 407, Grado 04, decreto 110 de 2012, cargo que desempeñó hasta que se pensionó en diciembre del 2019.*
- e. *Vacantes de Auxiliares Administrativos Código 407, Grado 4.*

**CARGO FUNCIONARIO CODIGO GRADO DEPENDENCIA**

*Auxiliar Administrativo Federico Sepulveda Sepulveda 407 04 Sría. Hacienda*

*Auxiliar Administrativo Mauricio Colorado Buritica 407 04 Sría. Educación*

*Auxiliar Administrativo Laura Londoño Pineda 407 04 Sría. Educación*

*Auxiliar Administrativo Claudia Maria Pabon Buitrago 407 04 Sría. Educación*

*Auxiliar Administrativo VACANTE 407 04 Sría. Gobierno*

*Cuatro (4) de los cargos ya fueron cargados en el aplicativo SIMO plataforma de la CNSC. Falta por reportar el quinto cargo. Se aportan actos administrativos de vinculación.*

*Se tiene un cargo vacante, como bien se advierte en el cuadro; los demás se encuentran provistos en nombramiento provisional. No obstante se aclara que al existir lista de elegibles de ser procedente una vez la CNSC realice el análisis de equivalencias y demás, se autorizará su provisión. Se pone de presente al Despacho que la Comisión ya se encuentra analizando los cargos que la entidad municipal ha reportado en vacancia definitiva, mismas que se presentaron con posterioridad a la Convocatoria Territorial Centro Oriente N° 691; para de ser posible proveerlos con las listas de elegibles vigentes y en firme; atendiendo así el principio de que el acceso a los cargos del Estado se hace en virtud al MERITO.*

*Así mismo se anexa copia del oficio remitido a la CNSC, el cual fue enviado por la Alcaldía, dando cumplimiento a un fallo de tutela interpuesto por personas que se encuentran en lista de elegibles y que reclaman el derecho a ser nombradas en cargos de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 04, igual al que reclama la señora Marisabel Lopez Valencia; funcionaria que no hace parte de lista de elegibles dado que no participo en la convocatoria.*

- f. *El proceso de la convocatoria centro oriente proceso de selección 691 de 2018, está en la etapa de nombramiento en periodo de prueba de las personas que quedaron en lista de elegibles y a la fecha no ha tenido ninguna orden judicial que ordene la suspensión del mismo. Administrativamente debido a la emergencia por COVID se expidió por parte de la CNSC la suspensión de términos, decisión que acogió la Alcaldía. No obstante, pero*

*posterior salió el Decreto Presidencial 491 de 2020 (Artículo 14), el cual levantó los términos y ordenó continuar con el nombramiento en periodo de prueba de los cargos que tuvieron lista de elegibles en firme.”*

#### **4.3. COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En documento adiado el 04 de mayo de 2020, refirió que correspondía a la Alcaldía de Manizales ofertar en el Proceso de selección todas las vacantes definitivas que a la fecha de apertura del proceso tenía. Preciso que la vinculación que ostentaba el accionante en provisionalidad es un nombramiento de carácter transitorio, razón por la cual los empleos que se encuentran en vacancia definitiva o mediante nombramiento provisional o encargo, deben ser provistos a través de concurso de méritos, para lo cual finalizado el mismo se procede a la expedición de las listas de elegibles.

Se refirió al artículo 14 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, para ilustrar que el representante legal de la Alcaldía de Manizales debió proceder a realizar los respectivos nombramiento y posesiones al media lista de elegibles en firme, situación que conduce a concluir que no existe vulneración alguna de derechos fundamentales.

Añadió que la pandemia generada por el COVID 19 (coronavirus), no es causal para que los provisionales en empleos de vacancia temporal justifiquen vulneración de derechos fundamentales, reiterando que su estabilidad laboral es precaria y relativa hasta tanto deban proveerse dichos empleos con quienes adquirieron el derecho a ser nombrados en período de prueba por mérito. En vista de lo anterior deprecó que se declare la improcedencia de la acción constitucional.

#### **4.4. PAOLA ANDREA LOPEZ OSPINA**

En respuesta del pasado 5 de mayo hogaño, arguyó que ganó el concurso de méritos ocupando la posición número 7 de las 25 vacantes ofertadas por la Alcaldía de Manizales, en el marco de la Convocatoria Territorial Centro Oriente y que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 20202230032435 del 14 de febrero de 2020, publicada en el Banco Nacional de Listas de Elegibles el 19 de febrero de 2020 y por medio de la cual se conformó la lista de elegibles para el empleo de carrera administrativa denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407 GRADO 04 adscrito a la SECRETARIA DE GOBIERNO, según OPEC No. 68072.

Señaló que en virtud a dicho proceso de selección y a la convocatoria de méritos fue nombrada a partir del día 06 de abril de 2020, con aceptación vía correo electrónico debido a la contingencia. En congruencia a lo reseñado se opuso a las pretensiones de la parte accionante.

#### **5. Respuesta del Accionante frente al Auto de Pruebas.**

Atendiendo el Auto de Pruebas No. 217 del 11 de mayo del corriente año, el día 12 de mayo hogaño, el accionante ROLANDO PALACIO RINCÓN se pronunció frente a los cuestionamientos del juzgado, exponiendo:

***“A. – Si es pensionado de la Policía Nacional de Colombia, en caso afirmativo indique a cuánto asciende el monto de la misma”.***

*Debo indicar al Despacho que, efectivamente soy pensionado de la Policía Nacional, y venía ocupando un cargo en el Municipio de Manizales, por cuanto al encontrarme en un régimen especial no es impedimento para que luego de obtener el estatus de pensionado pueda continuar laborando para entidades públicas o privadas.*

*El monto de la misma asciende a dos millones cuatrocientos sesenta mil pesos (\$2.460.000). Sin embargo, como se para que dirección conduce ésta prueba, debo manifestar bajo la gravedad de juramento y con los debidos soportes que pese a contar mensualmente con ese valor, mis egresos lo superar de manera considerable, tal como lo explico en el siguiente recuadro:*

<b>INGRESOS Y EGRESOS ROLANDO PALACIO RINCON</b>		
<b>CONCEPTO</b>	<b>INGRESOS</b>	<b>EGRESOS</b>
SUELDO BÁSICO	2.460.000	
ARRIENDO		1.100.000
ALIMENTACIÓN		400.000
FACTURAS DEL DOMICILIO		390.000
CRÉDITO DA VIVIENDA		400.000
TARJETAS DE CRÉDITO		600.000
PAGO DE PENSIÓN SAMUEL PALACIO		295.500
CUOTA ALIMENTARIA THOMAS PALACIO		350.000
<b>TOTAL</b>	<b>2.460.000</b>	<b>3.535.500</b>

Para constatar lo anterior, solicito al Despacho se tengan como pruebas documentales:

- (i) Acta de Conciliación de la Policía Nacional (obligaciones económicas a favor de mi hijo Thomas Palacio).
- (ii) valores de pensiones estudiantiles.
- (iii) Constancia de Estudio de mi hijo Samuel.
- (iv) Extractos bancarios (préstamos y tarjetas de crédito).
- (v) Extracto de Banco Falabella.

Así las cosas, con prueba física, constato que efectivamente necesito de mi trabajo para poder solventar y salvaguardar las necesidades básicas del hogar, y las obligaciones que por Ley debo a mi hijo.

A su vez, debo clarificarle al Despacho que busco la protección del DERECHO AL DEBIDO PROCESO, DERECHO A TRABAJO Y VIDA EN CONDICIONES DIGNAS Y JUSTAS. En ningún momento he solicitado la protección del derecho a la seguridad social, puesto que, afortunadamente cuento con dicho beneficio.

**B – “Cuál es el estado civil y que vínculo tiene con la señora ESTEFANIA MARÍN”.**

Nos encontramos bajo el vínculo de la unión marital de hecho, no obstante, debo indicar que, mi compañera, así como yo, tiene obligaciones que no alcanzan a ser cubiertas con el salario que actualmente devenga, tales como:

- Crédito descontado por nómina, acreencia por ochenta millones de pesos (\$80.000.000).
- Los gastos en pañales, leche, insumos vitamínicos, vestido y transporte de nuestra hija SOFÍA PALACIO MARÍN.
- En la actualidad ella está encargada de pagar el arriendo de mis padres ORLANDO PALACIO y EDILMA RINCÓN, quienes viven en la carrera 23 con calle 30, el valor es de seiscientos setenta mil pesos (\$670.000)

Para acreditar lo anterior, anexo:

- (i) comprobantes de pago de nómina que acredita los descuentos.
- (ii) Manifestación bajo la gravedad de juramento que sufraga los gastos del arriendo de mis padres, quienes no tienen pensión ni ingresos.

Por consiguiente, tampoco sería argumento indicar que mi esposa podría sostener el hogar en éste momento, puesto que se constata que tiene deudas y obligaciones que no compensan con su salario.”

### III. CONSIDERACIONES

#### 1. Competencia

El Decreto 1382 de 2000, que establecía las denominadas *reglas de reparto* de la acción de tutela, fue derogado por el artículo 3.1.1. del Decreto 1069 de 2015, norma que a su vez y en virtud de su carácter compilatorio, consagró en los artículos 2.2.3.1.2.1. al 2.2.3.1.2.5. las disposiciones de naturaleza reglamentaria relacionadas con este tema. Posteriormente, mediante el Decreto 1983 de 2017 se modificaron los artículos 2.2.3.1.2.4. y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015.

A lo anterior, relativo, como se dijo, a las *reglas de reparto*, se suman las normas sobre *competencia*, propias del artículo 86 de la Constitución Nacional y del Decreto 2591 de 1991, que comprenden como criterios que definen competencia, el denominado *conocimiento a prevención*, el *factor territorial* y el *factor funcional*, que otorga competencia a los Juzgados con categoría de circuito cuando la demanda se dirige contra medios de comunicación.

En virtud de lo anterior, este Despacho judicial es competente para conocer la presente acción de tutela, por cuanto la entidad accionada es una entidad del orden municipal, como lo es la Alcaldía de Manizales, además por ser en dicha ciudad donde se está presentando la pretendida vulneración de derechos invocados.

#### 2. Problema Jurídico

Debe en esta oportunidad el Despacho determinar de cara a las circunstancias fácticas que resultaron probadas en este asunto, si el municipio de Manizales vulnera los derechos fundamentales al debido proceso, estabilidad laboral reforzada y vida en condiciones dignas del señor ROLANDO PALACIO RINCON, al desvincularlo del cargo que venía ocupando en provisionalidad, para en su lugar proceder a nombrar en período de prueba a la señora PAOLA ANDREA LOPEZ OSPINA, según el orden de la lista de elegibles conformada y adoptada por la Comisión Nacional del Servicio Civil para la provisión de empleos de carrera administrativa que se encontraban en vacancia definitiva.

Con el propósito de abordar el problema jurídico planteado, se trataron los siguientes tópicos: *(i)* la estabilidad intermedia de los funcionarios públicos nombrados en provisionalidad que desempeñan cargos de carrera administrativa, *(ii)* la provisión de cargos de la lista de elegibles previo concurso de méritos y *(iii)* el caso concreto.

#### 3. La estabilidad intermedia de los funcionarios públicos nombrados en provisionalidad que desempeñan cargos de carrera administrativa.

Se tiene que la Constitución Política enmarcó en el artículo 125 el régimen de carrera administrativa como el mecanismo para el ingreso y desempeño de cargos públicos en los órganos y entidades del Estado, salvo las excepciones constitucionales y legales, y los regímenes especiales de creación constitucional. Advirtiendo que el propósito de tal previsión constitucional no es otro que el de crear un mecanismo objetivo de acceso a los cargos públicos, en el cual las condiciones de ingreso, ascenso, permanencia y retiro respondan al mérito, conforme a criterios reglados, y no a la discrecionalidad del nominador.

La carrera administrativa es el mecanismo preferente para el acceso y la gestión de los empleos públicos, en donde quien supere satisfactoriamente las etapas del concurso de méritos adquiere un derecho subjetivo de ingreso al empleo público, exigible tanto frente a la Administración como a los funcionarios públicos que están desempeñando el cargo ofertado en provisionalidad.

En cuanto a los funcionarios públicos que desempeñan en provisionalidad cargos de carrera, ha dicho la H. Corte Constitucional que estos gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, que implica, sin embargo, que el acto administrativo por medio del cual se efectúe su desvinculación debe estar motivado, es decir, debe contener las razones de la decisión, lo cual constituye una garantía mínima derivada, entre otros, del derecho fundamental al debido proceso y del principio de publicidad.

Así la Máxima guardiana de la constitución ha reconocido que cuando un funcionario ocupa en provisionalidad un cargo de carrera y es, además, sujeto de especial protección constitucional, “concorre una relación de dependencia intrínseca entre la permanencia en el empleo público y la garantía de sus derechos fundamentales, particularmente el mínimo vital y la igualdad de oportunidades. De allí que se sostenga por la jurisprudencia que la eficacia de esos derechos depende del reconocimiento de estabilidad laboral en aquellos casos, a través de un ejercicio de ponderación entre tales derechos y los principios que informan la carrera administrativa”<sup>1</sup>.

De lo anterior es dable arribar a la conclusión que si bien estas personas no tienen un derecho a permanecer de manera indefinida en el cargo, pues este debe proveerse por medio de un concurso de méritos, cuando se trata de personas en situación de vulnerabilidad, como cuando padecen alguna afección de salud, son padres o madres cabeza de familia, están en estado de embarazo o licencia de maternidad, sí debe otorgárseles un trato preferencial como acción afirmativa, antes de efectuar el nombramiento de quienes ocuparon los primeros puestos en la lista de elegibles del respectivo concurso de méritos, con el fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos fundamentales.

En relación con la estabilidad laboral relativa de que gozan los funcionarios que ocupan cargos de carrera en provisionalidad, la Corte Constitucional ha señalado algunas medidas que pueden adoptarse para garantizar los derechos fundamentales de quienes ameritan una especial protección constitucional por estar en condiciones de vulnerabilidad. Por ejemplo, en la sentencia de unificación SU-446 de 2011, el Alto Tribunal hizo un pronunciamiento en torno a la relación existente entre la provisión de cargos de carrera mediante concurso de méritos y la protección especial de las personas que ocupan dichos cargos en provisionalidad y se encuentran en circunstancias especiales tales como las madres y padres cabeza de familia, prepensionados o personas en situación de discapacidad. Al respecto expresó:

*“Los servidores en provisionalidad, tal como reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación, gozan de una estabilidad relativa, en la medida en que sólo pueden ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona de carrera, tal como ocurrió en el caso en estudio o por razones objetivas que deben ser claramente expuestas en el acto de desvinculación. En consecuencia, la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso, no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos.”*

#### **4. La provisión de cargos de la lista de elegibles previo concurso de méritos.**

La Guardiana de la Constitución ha sostenido que los servidores públicos que ocupan en provisionalidad un cargo de carrera gozan de una estabilidad laboral relativa, lo que implica que únicamente pueden ser removidos por causas legales que obran como razones objetivas que deben expresarse claramente en el acto de desvinculación, dentro de las que se encuentra la provisión del cargo que ocupaban, con una persona de la lista de elegibles conformada previo concurso de méritos.<sup>2</sup> En esta hipótesis, la estabilidad laboral relativa de las personas vinculadas en provisionalidad cede frente al mejor derecho de quienes superaron el respectivo concurso.

En ese sentido, la situación de quienes ocupan en provisionalidad cargos de carrera administrativa, encuentra protección constitucional, en la medida en que, en igualdad de condiciones pueden participar en los concursos y gozan de estabilidad laboral, condicionada al lapso de duración del proceso de selección y hasta tanto sean reemplazados por quien se haya hecho acreedor a ocupar el cargo en virtud de sus méritos evaluados previamente.<sup>3</sup>

Ha señalado igualmente la jurisprudencia de la Corte Constitucional, que si bien los actos administrativos que desvinculan a una persona nombrada en provisionalidad en un cargo de carrera, requieren de su respectiva motivación para garantizar el derecho al debido proceso, esto no significa que quienes han sido nombrados en provisionalidad ostentan la misma estabilidad laboral de quien se encuentra en el sistema de carrera por haber accedido al cargo por concurso de méritos.

<sup>1</sup> Sentencia T-186 de 2013 (MP Luis Ernesto Vargas Silva).

<sup>2</sup> SU-446 de 2011.

<sup>3</sup> Sentencias C-064 de 2007, T-951 de 2004 y C-588 de 2009.

## 5. Caso concreto

**5.1.** En primer lugar, es preciso pronunciarse sobre la procedencia de la acción de tutela dentro del caso de marras, dado que la misma se dirige contra una entidad de carácter público como lo es la Alcaldía de Manizales y se plantean asuntos de carácter laboral-administrativo, que deberían ser atendidos por el Juez natural en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

No obstante, la guardiania de la constitución ha señalado que a pesar de la existencia de mecanismos judiciales para proteger los derechos que la parte actora considera vulnerados, la acción de tutela será procedente de forma excepcional y extraordinaria para garantizar los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o que gocen del derecho a la estabilidad laboral reforzada. Lo anterior se reafirma en la Sentencia T- 594 de 2015, la cual expone:

*“Esta Corporación también ha indicado que excepcionalmente es posible solicitar el reintegro laboral de personas en situación de debilidad manifiesta y acreedoras de estabilidad laboral reforzada. Lo anterior, pues se tiene que las normas que regulan el procedimiento ordinario (bien sea ante la jurisdicción contenciosa administrativa o ante la jurisdicción laboral) no proveen un trámite especial acorde con la urgencia que requieran las personas en las condiciones anteriormente mencionadas. Es decir que esas acciones judiciales no son idóneas para ofrecer la protección urgente de los derechos laborales y fundamentales de los sujetos de especial protección constitucional.”*

En el presente asunto el accionante ROLANDO PALACIO RINCON, solicita del juez de tutela la protección de sus derechos fundamentales al postularse como una persona en situación de debilidad manifiesta o que goza de estabilidad laboral en virtud de la situación sanitaria y estado de emergencia social y económica que atraviesa el país, agravándose su situación por cuenta de que es padre de dos menores de edad.

**5.2.** Deben estudiarse entonces, en este caso, el cumplimiento de los requisitos de inmediatez y subsidiariedad.

En lo concerniente a la inmediatez de la acción de tutela, no se cuenta dificultad alguna dado que la desvinculación del accionante data del 3 de abril de 2020 y la presente acción de tutela se interpuso el 29 de abril del mismo año, término razonable para promover la acción tuitiva.

**5.3.** Frente a la subsidiariedad, estima el despacho de entrada que no se cumple en este caso. Ello, por cuanto a pesar de que así se postula el actor, no estima el Despacho que este deba considerarse como un sujeto de especial protección constitucional.

Tampoco puede estimarse como padre cabeza de hogar, en el entendido que si bien acreditó ser padre de tres menores de edad, no se demostró que sea el único proveedor para el sostenimiento de estos. Por el contrario, está claro que, frente al menor Thomas Palacio Guarín, no es quien ostenta la custodia del mismo y, a pesar de que provee recursos para su sostenimiento, también se acreditó que este menor cuenta con su señora madre para proveer su sostenimiento básico en condiciones de dignidad.

Respecto de los otros dos menores (Sofía y Samuel Palacio Marín), todavía menos, en el entendido que, como bien lo aclaró en el oficio allegado al Despacho en que lo advierte, su actual compañera sentimental, madre de ambos, también provee recursos para su sostenimiento, así que frente a estos tampoco puede postularse como único encargado de su sostenimiento.

Finalmente, como quedó acreditado también, el accionante no depende económicamente para sobrevivir de manera congrua, de los ingresos derivados de la vinculación laboral con el municipio de Manizales, siendo, como fue aceptado también por él, pensionado de la Policía Nacional, de lo que deriva recursos económicos que estima el Despacho cubren de manera suficiente su mínimo vital.

Debe advertir este servidor, para claridad del accionante, que el debate que plantea eventualmente resulte relevante jurídicamente hablando. Pero lo que se está negando en este momento es que existan motivos suficientes para estimar que deba ser resuelto en sede de acción de tutela. Por el contrario, lo que se evidencia es que, si el actor desea un pronunciamiento judicial de fondo sobre la materia, debe acudir a la jurisdicción correspondiente, esto es, como se dijo más arriba, la

jurisdicción contencioso administrativa, siendo el juez administrativo el juez natural para definir si tiene o no razón.

Por lo pronto, no observa este Judicial una situación tan apremiante que impida, so pena de producir un perjuicio irremediable, que el accionante acuda al mecanismo judicial originalmente dispuesto para el debate que aquí aventura. Es decir, no se observan cumplidos los requisitos de procedencia de la acción de tutela.

**5.4.** Ciertamente, en el asunto que hoy ocupa la atención del Juzgado se tiene que el señor Rolando Palacio Rincón fue nombrado en provisionalidad y a través del Decreto 0671 del 18 de diciembre de 2019, en el cargo Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 4, adscrito a la Secretaría de Gobierno del Municipio de Manizales.

Seguidamente el 03 de abril del año en curso el ente municipal le notificó mediante correo electrónico la terminación de dicho nombramiento en provisionalidad, como consecuencia de que fue nombrada en período de prueba la señora PAOLA ANDREA LÓPEZ OSPINA, quien hace parte de la lista de elegibles luego de surtirse los estados previos del concurso público de méritos dentro de la Convocatoria Centro Oriente No. 691 de 2018 de la CNSC.

En sentir del accionante la actuación de la ALCALDIA DE MANIZALES es a todas luces arbitraria y contraria a derecho, pues el cargo que ocupó no fue ofertado en la Convocatoria. Fundamenta su afirmación en que su antecesora y empleada en propiedad, renunció en el año 2019, es decir, la renuncia se produjo en fecha posterior al concurso.

**5.5.** Por otro lado, el señor PALACIO RINCÓN también aduce ser sujeto de especial protección constitucional, teniendo en cuenta que ha quedado desempleado en medio de la emergencia sanitaria y estado de emergencia social y económica que vive el país en este momento.

Bajo ese contexto, oportuno se ofrece mencionar de entrada que el accionante no se encuentra en ninguna de las condiciones establecidas por la jurisprudencia constitucional para ameritar la protección especial que impetra. La anterior afirmación se sustenta en que este servidor judicial no vislumbra ninguna circunstancia que lleve a concluir que el actor se encuentra en una situación de vulnerabilidad, puesto que: **(i)** no es una persona en situación de discapacidad, **(ii)** cuenta a la fecha con 41 años de edad (*Fecha nacimiento: 02/07/1978*), **(iii)** el señor ROLANDO PALACIO RINCÓN es un jubilado de la Policía Nacional, por lo que recibe una mesada que asciende a \$2.460.000, **(iv)** El accionante se encuentra en una unión marital de hecho con la señora ESTEFANIA MARIN ALZATE, quien trabaja actualmente en la Alcaldía de Manizales como profesional universitario y devenga un salario de algo más de \$3.000.000 y **(v)** el total de ingresos del hogar del accionante se estima suficiente por el Juzgado para cubrir las necesidades básicas mientras se supera la presente pandemia, agregado a que al demandante en tutela se le canceló desde el pasado 15 de abril de 2020 la correspondiente liquidación que ascendió a \$1.790.143.

Descartada entonces esa posibilidad de que nos encontramos frente a un ciudadano que atendiendo especiales circunstancias deba recibir un trato diferenciado, resulta claro que su nombramiento en provisionalidad se extendería únicamente hasta que el cargo por él ocupado fuera provisto de conformidad a la lista de elegibles reportada por la CNSC, previo concurso de méritos. Ha sido prolija la jurisprudencia del Alto Tribunal en que si bien se reconoce una estabilidad relativa al empleado público nombrado en provisionalidad, dicha estabilidad es precaria por estar condicionada a que la vacante sea cubierta por quien a merced del mérito superó las etapas de la convocatoria, esto es, el derecho del aspirante llamado a ocupar el cargo en propiedad, tiene prevalencia frente al derecho de quien desempeña el empleo público de forma transitoria o provisional. En punto la Corte Constitucional precisó en la Sentencia SU 446 de 2011:

*La vinculación de estos servidores se prolongará hasta tanto los cargos que lleguen a ocupar sean provistos en propiedad mediante el sistema de carrera o su desvinculación cumpla los requisitos exigidos en la jurisprudencia constitucional, contenidos, entre otras, en la sentencia **SU-917 de 2010**.*

En el *sub judice* la señora PAOLA ANDREA LOPEZ OSPINA fue nombrada en período de prueba por la Alcaldía de Manizales al ser conformada la lista de elegibles con su nombre,

luego de que se practicaran las respectivas pruebas para acceder al empleo, lo que conlleva a admitir que su derecho de ingreso al cargo de carrera deba ser respetado por todas las entidades involucradas en el proceso, especialmente la Administración local.

**5.6.** Ahora bien, habiendo ya decantado de todas formas que el presente debate resulta improcedente vía tutela, no está de más hacer algunas claridades al accionante, quien postula una pretendida conculcación a su derecho al debido proceso administrativo, la cual, de estimarlo pertinente, bien podrá ventilar, en todo caso, ante la jurisdicción natural. No obstante, el Despacho estima pertinente aclarar algunos puntos planteados por él, para definir también, por qué motivos tampoco se estima que estemos frente a un caso en que se haya conculcado dicho derecho fundamental.

Se debe enfatizar que el cargo ocupado por el accionante quedó vacante de forma anticipada a los nombramientos y posesiones, de ahí que no sea dable advertir que la actuación del municipio de Manizales hubiese sido caprichosa y arbitraria, todo lo contrario, los hechos que en sentir del actor son constitutivos de transgresión de derechos fundamentales, obedecieron al irrestricto cumplimiento de lo señalado por la Constitución y la ley.

El accionante incurre en un error al estimar que solo pueden entenderse incluidos dentro de un concurso para ingresar a la carrera administrativa, aquellos cargos con vacancia definitiva al momento de la convocatoria. Ello no es así. Los cargos que ingresan son precisamente aquellos para los que fue diseñada la convocatoria, independientemente de que en ese preciso instante estén ocupados en propiedad.

En efecto, si al momento de la convocatoria están o no provistos en carrera o en provisionalidad, es algo accidental, accesorio, que no define si ingresan o no a la convocatoria. Precisamente lo que busca un concurso para ingresar al régimen de carrera es anticiparse a las situaciones administrativas y tener disponibles listas con personas capacitadas, que en virtud del mérito puedan ser nombradas en dichos cargos, a medida que estos van quedando libres por quienes los ocupaban en propiedad.

La provisionalidad surge, precisamente, para evitar que mientras los procesos de ingreso al régimen de carrera culminan, el servicio que debe prestarse se interrumpa ante las vacancias dejadas por quienes han ocupado dichos cargos en propiedad.

**5.7.** Es pertinente destacar también que el Gobierno Nacional en el seno de la emergencia sanitaria derivada de la pandemia COVID-19, expidió el Decreto 491 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", destacándose el artículo 14 de dicha normatividad, a saber:

*Artículo 14. Aplazamiento de los procesos de selección en curso. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, para garantizar la participación en los concursos sin discriminación de ninguna índole, evitar el contacto entre las personas y propiciar el distanciamiento social, se aplazarán los procesos de selección que actualmente se estén adelantando para proveer empleos de carrera del régimen general, especial constitucional o específico, que se encuentren en la etapa de reclutamiento o de aplicación de pruebas. Las autoridades competentes deberán reanudar dichos procesos una vez se supere la Emergencia Sanitaria.*

***En el evento en que el proceso de selección tenga listas de elegibles en firme se efectuarán los nombramientos y las posesiones en los términos y condiciones señalados en la normatividad vigente aplicable a la materia. La notificación del nombramiento y el acto de posesión se podrán realizar haciendo uso de medios electrónicos. Durante el período que dure la Emergencia Sanitaria estos servidores públicos estarán en etapa de inducción y el período de prueba iniciará una vez se supere dicha Emergencia. (Subrayado del Juzgado)***

Lo anterior pone de relieve que en caso de que en los procesos de selección se tengan listas de elegibles en firme, deben efectuarse los nombramientos y las posesiones, luego en el caso que se estudia la Convocatoria se encontraba en la etapa de nombramiento en período de

prueba de las personas que quedaron en la lista de elegibles al estar estas últimas en firme, de manera que le asistía el deber a la Alcaldía de Manizales proceder de conformidad a lo reglado por el Decreto en cita, dicho en otros términos, la Administración local estaba en la obligación de efectuar los nombramientos y resoluciones de los cargos vacantes en el orden consignado en la lista de elegibles; razones por las cuales este judicial considera que no hay vulneración a los derechos al debido proceso y trabajo del actor.

**5.8.** Consecuencia de todo lo discurrido en precedencia, este Juez Constitucional observa que no hay vulneración alguna de los derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo y vida en condiciones dignas y justas del accionante y su grupo familiar, ni existe un peligro inminente que conduzca a la conculcación de sus garantías, por consiguiente, no se accederá al amparo deprecado.

Atendiendo que dentro de las presentes diligencias no se observa responsabilidad alguna de las vinculadas, se dispone desvincular a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA y a la señora PAOLA ANDREA LÓPEZ OSPINA.

### DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Penal Municipal para Adolescentes con Función de Control de Garantías de Manizales**, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la tutela de los derechos al debido proceso, estabilidad laboral reforzada y vida en condiciones dignas del señor **ROLANDO PALACIO RINCÓN**, por argumentado en el acápite considerativo de esta providencia.

**SEGUNDO: Desvincular** del presente asunto a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA** y a la señora **PAOLA ANDREA LÓPEZ OSPINA**.

**TERCERO: NOTIFICAR** esta decisión a las partes advirtiéndoles que la misma puede ser impugnada dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación. Se pone de presente que el recurso deberá ser remitido al correo institucional del Despacho ([j02pmpaladofgman@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pmpaladofgman@cendoj.ramajudicial.gov.co)), pues dada la emergencia de salud pública se dispone que los trámites sean adelantados a través de los medios electrónicos.

**CUARTO:** En firme esta decisión y si no fuere impugnada dentro de los tres días siguientes a las notificaciones de rigor, remítase lo actuado a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN MAURICIO PEÑA SALAZAR**  
**JUEZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES  
MANIZALES, CALDAS**

**ACCIÓN DE TUTELA – SEGUNDA INSTANCIA**

Radicado: 17001-40-71-002-2020-00046-01

Origen: Juzgado Segundo Penal Municipal para Adolescentes con Función de Control de Garantías de Manizales, Caldas

Demandante: Rolando Palacio Rincón  
C. C. 75.089.216

Demandado: Municipio de Manizales

Vinculado: Secretaría de Gobierno – Alcaldía de Manizales  
Comisión Nacional del Servicio Civil  
Departamento Administrativo de la Función Pública  
Paola Andrea López Ospina - C. C. 30.400.747

Manizales, Caldas, junio veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

**I. TEMA DE LA DECISIÓN**

Dentro del término legal, el Despacho resuelve la impugnación interpuesta contra la sentencia de primera instancia que profirió el Juzgado Segundo Penal Municipal para Adolescentes con Función de Control de Garantías de Manizales, Caldas, en el proceso 17001-40-71-002-2020-00046-01.

**1. LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN**

**1.1. LA IDENTIFICACIÓN DEL DEMANDANTE, LOS HECHOS, PRETENSIONES Y DERECHOS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADOS**

El señor Rolando Palacio Rincón solicita el amparo constitucional de su derecho al debido proceso; actúa en nombre propio, se identifica con la cédula de ciudadanía 75.089.216, recibe notificaciones en el correo electrónico: rolampa27@hotmail.com; teléfono: 301 785 68 96.

Según el escrito de tutela, el demandante se desempeñó como Auxiliar Administrativo, empleo adscrito a la Secretaría de Gobierno, código 407, grado 4. La Alcaldía de Manizales nombró al señor Rolando Palacio Rincón por medio del Decreto 671 del 18 de diciembre de 2019, con el fin de proveer, en provisionalidad, la vacante definitiva originada, a partir del día 26 del mes y año ya mencionados, por la renuncia de la señora Beatriz Eugenia Gómez Escobar, titular del cargo.

El señor Rolando Palacio Rincón prestó sus servicios hasta el 2 de abril de la presente anualidad por cuanto la Alcaldía de Manizales nombró en período de prueba, en el cargo, a la señora Paola Andrea López Ospina. Esta persona integra la lista de elegibles conformada como resultado del concurso abierto de méritos correspondiente al proceso de selección No. 691 de 2018 de la Comisión Nacional del Servicio Civil (OPEC No. 68072), al que la Alcaldía de Manizales convocó mediante el Acuerdo No. 20181000004136 del 14 de septiembre de 2018.

El demandante explica que su cargo no está incluido en la oferta de empleos del Acuerdo No. 20181000004136 del 14 de septiembre de 2018, por tanto, no hace parte de las vacantes para ser provistas con la lista de elegibles del proceso de selección No. 691 de 2018.

El señor Rolando Palacio Rincón asevera que se encuentra en situación de debilidad manifiesta porque al perder el empleo, en medio de la actual situación de emergencia, no tiene cómo obtener el sustento para solventar los gastos básicos familiares; solicitó al Juez de Tutela que deje sin efecto la terminación del vínculo laboral, en subsidio, que ordene a la Autoridad Municipal nombrarlo en un cargo igual o semejante al que desempeñaba.

## 1.2 LA IDENTIFICACIÓN DEL DEMANDADO Y LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

### ALCALDÍA DE MANIZALES

La señora Esperanza Salazar Grisales Líder de Proyecto de la Secretaría de Servicios Administrativos - Unidad de Gestión Humana, contestó la demanda. La parte recibe notificaciones en los correos electrónicos: [notificaciones@manizales.gov.co](mailto:notificaciones@manizales.gov.co), [marcela.ramirez@manizales.gov.co](mailto:marcela.ramirez@manizales.gov.co).

En cuanto a los hechos aclaró:

- La Alcaldía de Manizales nombró en provisionalidad al señor Rolando Palacio Rincón en el cargo de Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 4, en la Secretaria de Gobierno, mediante Decreto 671 del 18 de diciembre de 2019. El demandante tomo posesión el 26 de diciembre de 2019. La Alcaldía de Manizales notificó al señor Rolando la terminación del nombramiento provisional el día 03 de abril de 2020, debido al nombramiento en período de prueba de la señora Paola Andrea López Ospina.
- El señor Rolando Palacio Rincón ocupó el cargo en el que la Alcaldía de Manizales nombró a Beatriz Gómez Escobar por medio del Decreto 110 de 2012, cargo que esta persona desempeñó hasta que se pensionó en diciembre de 2019.
- El cargo que ocupaba el señor Rolando Palacio Rincón no fue ofertado a la CNSC para incluirlo en la Convocatoria Territorial Centro Oriente No. 691.
- Para el cargo de Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 4, en la actualidad hay cinco vacantes definitivas, cuatro de estas ya fueron cargadas en el aplicativo SIMO (plataforma de la CNSC), cuatro de vacantes fueron provistos en provisionalidad, uno de los cargos no tiene nombramiento.
- El proceso de la Convocatoria Centro Oriente, proceso de selección 691 de 2018, está en la etapa de nombramiento en período de prueba de las personas que quedaron en lista de elegibles. Al 4 de mayo de 2020 ninguna decisión judicial o administrativa afectaba la continuidad del proceso.

Frente a las pretensiones y en materia de subsidiariedad aseveró que el demandante cuenta con el mecanismo principal de defensa ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa para atacar la legalidad de los actos administrativos de desvinculación y nombramiento, además el señor Rolando Palacio Rincón no demostró un perjuicio irremediable que justifique la intervención del juez de tutela en un asunto ajeno a su competencia; en efecto, no existe evidencia de efectos perniciosos en los derechos fundamentales al mínimo vital o a la vida en condiciones dignas y justas del demandante, quien no solo omitió informar que goza de pensión, también calló que su esposa labora actualmente en la Alcaldía de Manizales como Profesional Universitario y devenga un salario mensual superior a los tres millones de pesos (\$3.000.000).

A la falta de prueba sobre la existencia de un perjuicio irremediable se suma que el demandante no goza de la condición de ser sujeto de especial protección (como lo acepta esta persona en el escrito de tutela), ni

se encuentra en alguna de las situaciones que menciona el Decreto 1083 de 2015 o el Concepto 162561 de 2018, del DAFP.

En lo concerniente al fondo del asunto, la señora Esperanza Salazar Grisales advirtió que la Alcaldía de Manizales actuó en consonancia con el marco normativo (Constitución Política, Ley 909 de 2004 y Decreto 1083 de 2015), en ese orden de ideas, la terminación de la vinculación temporal, legal y reglamentaria obedeció a la aplicación de las normas de carrera administrativa, específicamente a la obligación de proveer el cargo mediante la lista de elegibles, como resultado de la Convocatoria Territorial Centro Oriente No. 0691 de 2018, realizada por la CNSC.

La vocera de la Alcaldía de Manizales solicitó declarar improcedente el amparo.

### **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC**

El señor Carlos Fernando López Pastrana, Asesor Jurídico de la CNSC, contestó la demanda. La parte recibe notificaciones en el correo electrónico: [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co).

Informó que el 19 de febrero de 2020 se publicó la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. CNSC – 20202230032435 del 14 de febrero de 2020, en el marco del proceso de selección No. 691 de 2018 -Convocatoria Territorial Centro Oriente, para el empleo que desempeñó el señor Rolando Palacio Rincón en la Alcaldía de Manizales. La lista de elegibles alcanzó firmeza el 27 de febrero de 2020.

Con respecto a las pretensiones señaló que no existe vulneración alguna de los derechos fundamentales del demandante ya que en armonía con el artículo 125 de la Constitución Política y Ley 909 de 2004, correspondía a la Alcaldía de Manizales ofertar en el proceso de selección todas las vacantes definitivas que a la fecha de apertura del proceso tenía, y posteriormente realizar los respectivos nombramientos y posesiones. Aclaró que las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil en materia de carrera administrativa están contempladas en la Ley, ninguna de estas funciones le otorga competencia para realiza nombramientos o intervenir en la toma de posesión de los cargos, esta facultad es exclusiva de la entidad territorial (Decreto 648 del 19 de abril de 2017).

Para el caso de funcionarios que ocupan en provisionalidad un cargo de carrera y son sujetos de especial protección (madres o padres cabeza de familia sin alternativa económica, funcionarios que están próximos a pensionarse o personas en situación de discapacidad), la Corte Constitucional estableció directrices precisas, estas consisten en acciones afirmativas que podrá adoptar la entidad territorial después de evaluar el caso concreto. El Departamento Administrativo de la Función Pública recoge este criterio en el Concepto Marco 9 del 29 de agosto de 2018.

Por último, la pandemia generada por el COVID 19 (Coronavirus), no es causal para que los provisionales en empleos en vacancia temporal, justifiquen la interposición de una acción de tutela.

El señor Carlos Fernando López Pastrana solicitó declarar improcedente la acción de amparo.

### **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DAFP**

El señor Armando López Cortes, Director Jurídico, contestó la demanda. La parte recibe notificaciones en el correo electrónico: [notificacionesjudiciales@funcionpublica.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@funcionpublica.gov.co).

Manifestó que la acción de tutela interpuesta por el señor Rolando Palacio Rincón es improcedente por razones de subsidiariedad en vista de la existencia de un mecanismo principal de defensa y la ausencia de prueba de un perjuicio irremediable.

Advirtió que no existe fundamento fáctico ni jurídico para imputar al DAFP la vulneración de los derechos fundamentales del demandante. En primer lugar, el asunto atañe a la competencia del Municipio de la Manizales y la Comisión Nacional del Servicio Civil, esto se colige de lo previsto en el artículo 130 de la Constitución Política y en la Ley 906 de 2004; los hechos no tienen relación con las funciones del DAFP, entidad que no cumple otro objeto distinto al que establece el Decreto 430 de 2016. En segundo lugar, la provisión de un cargo de carrera por el sistema del mérito goza de protección constitucional según el artículo 125 de la Constitución Política, además el artículo 14 del Decreto 491 de 2020 ampara la legitimidad de la actuación de la Alcaldía de Manizales, finalmente, el señor Rolando Palacio Rincón no se encuentra dentro del grupo de personas que ostentan protección especial, conforme el Concepto Marco No. 9 de 2018 del DAFP, el cual recoge el criterio de la Corte Constitucional (sentencia SU-446 de 2011), aplicable en los casos de desvinculación de trabajadores nombrados en provisionalidad, para proveer el cargo con quien ganó la plaza mediante concurso de méritos.

Para el señor Armando López Cortes, con respecto al DAFP, no existe legitimación en la causa por pasiva, solicitó declarar improcedente la acción de amparo.

#### **PAOLA ANDREA LÓPEZ OSPINA**

Se identifica con la cédula de ciudadanía No. 30.400.747, recibe notificaciones en el correo electrónico: andylopos7@gmail.com.

Manifestó que no está de acuerdo con lo solicitado por el señor Rolando Palacio Rincón, quien estaba en provisionalidad y es una persona que llevaba escasos tres meses en el cargo.

Informó que participó en la Convocatoria Territorio Centro Oriente 091 de 2018, superó las etapas del concurso, ocupó el puesto 7 en la lista de elegibles, esto consta en la Resolución No. 20202230032435 del 14 de febrero de 2020 de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, publicada en el Banco Nacional de Listas de Elegibles el 19 de febrero de 2020. En virtud del proceso de selección, la Alcaldía de Manizales la nombró a partir del día 06 de abril de 2020, aceptó por medio de correo electrónico, debido a la contingencia.

Desconoce los demás hechos a los que hace referencia el señor Rolando Palacio Rincón.

## **2. LA ACTUACIÓN Y SENTENCIA DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA**

El Juzgado Segundo Penal Municipal para Adolescentes con Función de Control de Garantías de Manizales, Caldas, admitió la acción de tutela en auto del 29 de abril de 2020; mediante la sentencia No. 063 del 13 de mayo de la presente anualidad, luego de anotar los hechos, las pretensiones, hacer un recuento de la actuación procesal y examinar juiciosamente la normatividad y la jurisprudencia que se aplican al caso concreto, decidió no conceder el amparo de tutela interpuesto por el señor Rolando Palacio Rincón.

## **3. IMPUGNACIÓN**

El señor Rolando Palacio Rincón impugnó la sentencia que profirió el Juzgado Segundo Penal Municipal para Adolescentes con Función de Control de Garantías de Manizales, Caldas. Para el demandante, el funcionario judicial desestimó la acción de tutela por razones de subsidiariedad sin considerar que en su caso no existe otro medio de defensa idóneo y además enfrenta un perjuicio irremediable. El señor Palacio Rincón también aduce que la primera instancia no reparó en los argumentos ni en las pruebas que presentó en cuanto a la vulneración del derecho al debido proceso.

### **III. PRUEBAS RELEVANTES**

El Juzgado resolverá a partir de las pruebas que recaudó esta instancia y las que incorporó y practicó el Juzgado Segundo Penal Municipal para Adolescentes con Función de Control de Garantías de Manizales, Caldas.

### **IV. CONSIDERACIONES**

#### **1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Después de establecer las posiciones de las partes, el Juzgado procede a definir si la decisión de primera instancia, por la cual el Juzgado Segundo Penal Municipal para Adolescentes con Función de Control de Garantías de Manizales, Caldas, denegó la solicitud de amparo que presentó el señor Rolando Palacio Rincón se ajusta a la doctrina constitucional sobre la protección del derecho fundamental al debido proceso, a la normatividad que regula el tema, además, si está en consonancia con el acervo probatorio del proceso.

#### **2. PRESUPUESTOS PROCESALES**

El Juzgado encuentra que están dados los presupuestos procesales para proferir fallo de fondo, a saber:

- De conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, corresponde a este Juzgado conocer de la impugnación formulada por la entidad demandada dentro de la presente acción de tutela.
- La demanda cumple los requisitos generales que señala el del Decreto 2591 de 1991: relación de los hechos y de los derechos que se consideran vulnerados, identificación de la autoridad o personas contra la cual se impetra la tutela, capacidad sustantiva y procesal de las partes, a quienes les asiste, además, interés en la resolución constitucional del asunto.

#### **3. LA ACCIÓN DE TUTELA**

El artículo 86 de la Constitución Política consagra la tutela como un instrumento de protección, por el cual toda persona puede acudir a la jurisdicción frente a la vulneración de sus derechos fundamentales, por acciones u omisiones de cualquier autoridad, y excepcionalmente de particulares. Por eso su procedencia no está condicionada más que a la naturaleza del derecho cuyo amparo se persigue y a la posibilidad de que el afectado no disponga de otro medio de defensa, a menos que lo utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

#### **4. CONDICIONES PARA QUE PROCEDA LA ACCIÓN DE TUTELA**

Dispone el artículo 86 de la Carta Política:

“ARTICULO 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando

quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución.

La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión”.  
Subraya fuera del texto original.

La acción de tutela tiene por objeto proteger derechos fundamentales cuando éstos fueran amenazados o vulnerados por acción u omisión de cualquier autoridad y, en casos específicos, por un particular.

Para que proceda la acción de tutela se requiere “verificar la existencia de una acción u omisión de las autoridades o de un particular que vulnere o amenace un derecho fundamental, esto es, se debe constatar que la referida trasgresión es cierta, no hipotética, ni eventual o presunta”, lo que según la directriz jurisprudencial implica examinar aspectos específicos: un derecho fundamental en cabeza del accionante y una conducta reprochable constitucionalmente:

“De lo anterior se desprende que es necesario para efectos de proteger un derecho y ordenar a una autoridad o a un particular actuar o abstenerse de hacerlo que, previamente exista un derecho fundamental atribuido a quien solicita el amparo y, además, que la entidad demandada, teniendo la obligación de satisfacer el derecho, actúe o se abstenga de hacerlo generando una vulneración o amenaza al mismo.

Lo expuesto es un presupuesto esencial para la procedencia de la acción de tutela, pues a) si no existe un derecho atribuido al accionante, la entidad accionada no podría atentar contra el mismo; o b) constatándose un derecho en cabeza del demandante, si la entidad accionada no ha efectuado ninguna conducta -acción u omisión- que trasgreda el derecho, no habría así un acto de reproche que obligara al juez ordenar una protección.

En todo caso, no sobra señalar que una vez se verifica la existencia de estos dos presupuestos (atribución de un derecho fundamental al accionante y conducta vulneratoria del mismo por parte del accionado), es deber del juez constitucional analizar si dicha actuación constituyó un atentado contra el referido derecho fundamental, para de este modo sustentar su orden o no de amparo”.

El artículo 6° del Decreto 2591 de 1991 consagra además los principios de inmediatez y de subsidiariedad.

Según el principio de inmediatez, la solicitud de amparo debe ser presentada en un tiempo razonable desde el hecho que originó la violación. La Corte Constitucional ha señalado los criterios básicos que deberá examinar el Juez para determinar en cada caso si se cumple este presupuesto:

Así las cosas, teniendo en cuenta que no es posible establecer de manera generalizada un tiempo restrictivo para el ejercicio de la acción tuitiva, en cada caso particular el juez de instancia deberá realizar un estudio que permita determinar si se cumple o no con el requisito de inmediatez. Como criterios de referencia, en la Sentencia T-194 de 2014, se establecieron los siguientes:

- (i) La existencia de razones válidas para la inactividad (...).
- (ii) Cuando a pesar del paso del tiempo es evidente que la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales del accionante permanece (...).
- (iii) Cuando la carga de la interposición de la acción de tutela en un plazo razonable resulta desproporcionada dada la situación de debilidad manifiesta en la que se encuentra el accionante (...)."

Estos criterios o las razones que motivan la procedencia de la acción de tutela, a pesar de que, en principio, no se cumpla con el requisito de inmediatez, deben ser probados sumariamente o al menos manifestados en la demanda, ya que es el accionante quien conoce las razones que le impidieron acudir antes al amparo constitucional y, pese a que ya hubiere transcurrido un término considerable desde la ocurrencia de los hechos, requiere una protección judicial urgente. Sentencia T-051 de 2016.

De conformidad con el principio de subsidiariedad, si el demandante cuenta con otro medio de defensa judicial, el juez debe declarar improcedente la solicitud de amparo, a menos que se demuestre que los medios de defensa judicial ordinarios no son idóneos ni eficaces para garantizar la protección de los derechos; excepcionalmente, la solicitud de amparo procederá de forma transitoria, cuando se deba evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable:

“De acuerdo con reiterada y uniforme jurisprudencia de esta Corporación, en armonía con lo dispuesto por los artículos 86 de la Carta Política y 6º del Decreto 2591 de 1992, la acción de tutela es un mecanismo judicial, para la protección inmediata de los derechos fundamentales, de carácter subsidiario. Ésta procede siempre que en el ordenamiento jurídico no exista otra acción idónea y eficaz para la tutela judicial de estos derechos.

Esta Corporación ha reiterado que no siempre el juez de tutela es el primer llamado a proteger los derechos constitucionales, toda vez que su competencia es subsidiaria y residual, es decir procede siempre que no exista otro medio de defensa judicial de comprobada eficacia, para que cese inmediatamente la vulneración”. Sentencia T-177 de 2011.

## V. CASO CONCRETO

### 1. PRESENTACIÓN

Está probado que la Alcaldía de Manizales desvinculó al señor Rolando Palacio Rincón a partir del 3 de abril de 2020, para nombrar en el mismo cargo, en período de prueba, a la señora Paola Andrea López Ospina, en virtud del proceso de selección No. 691 de 2018 de la Comisión Nacional del Servicio Civil (OPEC No. 68072), al que la Alcaldía de Manizales convocó mediante el Acuerdo No. 20181000004136 del 14 de septiembre de 2018.

El empleo que ocupaba el señor Rolando Palacio Rincón no está incluido en la oferta de empleos del Acuerdo No. 20181000004136, así lo corroboró la Alcaldía de Manizales, entidad que coincidió con la

Comisión Nacional del Servicio Civil y el Departamento Administrativo de la Función Pública en que no existe vulneración del derecho del demandante toda vez que la terminación del vínculo laboral obedeció al cumplimiento de las normas de carrera administrativa, adicionalmente, el demandante no goza de una condición por la que mereciera trato preferente.

El Juzgado Segundo Penal Municipal para Adolescentes de esta ciudad denegó la solicitud de amparo, decisión que impugnó el señor Rolando Palacio Rincón. La parte insiste en que se cumple el presupuesto de subsidiariedad y está acreditado en el expediente la vulneración de su derecho al debido proceso.

Esta instancia coincide con el funcionario de primer nivel en el sentido que no se cumple el presupuesto de subsidiariedad para estudiar la solicitud de amparo que el señor Rolando Palacio Rincón presentó por vulneración del derecho al debido proceso.

## 2. EL PRESUPUESTO DE SUBSIDIARIEDAD

Según el principio de subsidiariedad, la acción de tutela procede cuando no existe otro medio de defensa. Para el caso concreto, el señor Rolando Palacio Rincón cuenta con la posibilidad de ejercer la defensa de sus intereses ante el Juez Administrativo según lo dispuesto en los artículos 138 y 161-2, de la Ley 1437 de 2011.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991 procede la acción de tutela como mecanismo subsidiario, aunque la persona disponga de otro medio de defensa, si esta vía no resulta idónea, se trata de un sujeto de protección especial y sus condiciones personales le impiden acudir a las vías regulares en condiciones de igualdad, o se utiliza como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En relación con este tema el Juzgado advierte necesario señalar:

- No hay duda acerca de la idoneidad del mecanismo principal de defensa. Este ofrece una protección cierta, efectiva y concreta del derecho<sup>1</sup>, en tanto: i) tiene por objeto el restablecimiento del derecho, incluso la reparación del daño de la persona que resultó lesionada en un derecho subjetivo<sup>2</sup>, justamente lo que pretende el demandante; ii) la protección que alcanzaría sería eficaz y oportuna puesto que, de ser probados los presupuestos de hecho y de derecho, por disposición de la autoridad el acto administrativo perdería efecto.
- Las circunstancias excepcionales como ser sujeto de protección especial o la imposibilidad de acudir a las vías regulares en condiciones de igualdad, o la inminencia de un perjuicio irremediable, no se encuentran acreditadas en el expediente.

El señor Rolando Palacio Rincón insiste en que se encuentra en situación de debilidad manifiesta porque no tiene cómo obtener el sustento para solventar los gastos básicos familiares y no tiene la posibilidad inmediata de acudir a la Jurisdicción Ordinaria. El demandante explica que recibe una mesada pensional que asciende a \$2.460.000 y su compañera permanente devenga \$3.107.559, sin embargo, para establecer

<sup>1</sup> Paráfrasis de la sentencia T-572 de 1992, tal como fue citada en la sentencia T-051 de 2016.

<sup>2</sup> Así se deduce del texto del párrafo del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011:

“Parágrafo. No obstante, en el curso de un proceso judicial, hasta antes de que se profiera sentencia de segunda instancia, de oficio o a petición del interesado o del Ministerio Público, las autoridades demandadas podrán formular oferta de revocatoria de los actos administrativos impugnados previa aprobación del Comité de Conciliación de la entidad. **La oferta de revocatoria señalará los actos y las decisiones objeto de la misma y la forma en que se propone restablecer el derecho conculcado o reparar los perjuicios causados con los actos demandados (...)**”.

cómo el despido afectó su mínimo vital, es necesario tener en cuenta los descuentos que aplica el pagador y las múltiples obligaciones que tiene a cargo.

El Juzgado comprende el argumento del demandante y reconoce que una disminución en los ingresos económicos causa un menoscabo, no obstante, en su caso no se puede afirmar que ese menoscabo implique verse privado o su familia de lo indispensable para llevar una vida en condiciones dignas. A esta conclusión se llega después de observar detenidamente la relación de ingresos y gastos que presentó el demandante:

INGRESOS Y EGRESOS ROLANDO PALACIO RINCON		
CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS
SUELDO BÁSICO	2.460.000	
ARRIENDO		1.100.000
ALIMENTACIÓN		400.000
FACTURAS DEL DOMICILIO		390.000
CRÉDITO DAVIVIENDA		400.000
TARJETAS DE CRÉDITO		600.000
PAGO DE PENSIÓN SAMUEL PALACIO		295.500
CUOTA ALIMENTARIA THOMAS PALACIO		350.000
<b>TOTAL</b>	<b>2.460.000</b>	<b>3.535.500</b>

El cuadro muestra claramente que los ingresos del señor Rolando Palacio Rincón son insuficientes para cubrir todas las obligaciones, **pero son suficientes para cubrir los gastos familiares imprescindibles de alimentación, vivienda y estudio.**

Esto sin contar con que la compañera permanente del demandante recibe, después de los descuentos del pagador, una suma superior a un salario mínimo, y este monto le permite cubrir las obligaciones familiares de **alimentación, vivienda** que tiene a su cargo: los gastos en pañales, leche, insumos vitamínicos, vestido y transporte de la niña Sofía Palacio Marín, también la manutención de Orlando Palacio y Edilma Rincón (padres del señor Rolando Palacio Rincón). Así lo afirmó el demandante:

**“B – “Cuál es el estado civil y que vínculo tiene con la señora ESTEFANIA MARÍN”.**

Nos encontramos bajo el vínculo de la unión marital de hecho, no obstante, debo indicar que, mi compañera, así como yo, tiene obligaciones que no alcanzan a ser cubiertas con el salario que actualmente devenga, tales como:

- Crédito descontado por nómina, acreencia por ochenta millones de pesos (\$80.000.000).

- Los gastos en pañales, leche, insumos vitamínicos, vestido y transporte de nuestra hija SOFÍA PALACIO MARÍN.

- En la actualidad ella está encargada de pagar el arriendo de mis padres ORLANDO PALACIO y EDILMA RINCÓN, quienes viven en la carrera 23 con calle 30, el valor es de seiscientos setenta mil pesos (\$670.000)?”.

Según la información que reveló el demandante, los gastos familiares imprescindibles de alimentación, vivienda y estudio están cubiertos por los ingresos mínimos que recibe el núcleo familiar, en esos términos no se requiere la intervención urgente del Juez de Tutela, por tanto, el señor Rolando Palacio Rincón deberá acudir a la Jurisdicción Ordinaria para discutir la legalidad de los actos administrativos de desvinculación y nombramiento.

## VI. DECISIÓN

Por lo expuesto, administrando justicia, en nombre de la República y por mandato de la Constitución y la Ley, el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE MANIZALES CALDAS,**

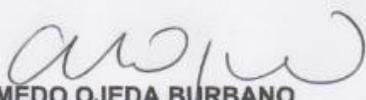
## R E S U E L V E

**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia No. 63 del 13 de mayo de 2020, que profirió el Juzgado Segundo Penal Municipal para Adolescentes con Función de Control de Garantías de Manizales, Caldas, en el proceso de acción de tutela No. 17001-40-71-002-2020-00046-01.

**SEGUNDO: INFORMAR** sobre esta decisión al Juzgado Segundo Penal Municipal para Adolescentes con Función de Control de Garantías de Manizales, Caldas, a la parte demandante y a las entidades demandadas.

**TERCERO: REMITIR** este expediente a la Honorable Corte Constitucional con el fin de que se cumpla la eventual revisión de la sentencia, conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OLMEDO OJEDA BURBANO  
JUEZ

	<b>PROCESO DE INTERVENCION</b>	Fecha de Revisión	26/02/2015
	<b>SUBPROCESO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL</b>	Fecha de Aprobación	27/02/2015
	<b>CARATULA SOLICITUD DE CONCILIACION</b>	Versión	2
	<b>REG-IN-CE-001</b>	Página	1 de 1
1. Ciudad presentación solicitud	2. Fecha (formato dd/mm/aaaa)	3. Hora	

<b>INFORMACION DEL CONVOCANTE</b>											
4. No. Documento de identificación <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td> </td><td> </td><td>7</td><td>5</td><td>0</td><td>8</td><td>9</td><td>2</td><td>1</td><td>6</td> </tr> </table>			7	5	0	8	9	2	1	6	5. Nombre del convocante <b>ROLANDO PALACIO RINCÓN</b>
		7	5	0	8	9	2	1	6		

<b>INFORMACION DE LA SOLICITUD</b>		
6. Clase de medio de control a precaver <b>Nulidad y Restablecimiento Laboral</b>	7. Despacho Judicial Competente Tribunal <input type="checkbox"/> Juzgado <input checked="" type="checkbox"/>	
8. Fecha caducidad de la pretensión (formato dd/mm/aaaa) <b>1/11/2020</b>	Lugar de los hechos	
	9. Departamento <b>CALDAS</b>	10. Municipio <b>MANIZALES</b>
11. Fecha de los hechos (formato dd/mm/aaaa) <b>6/04/2020</b>	12. Cuantía estimada de la pretensión <b>\$ 12.700.675</b>	13. No. Folios <b>28</b>

<b>INFORMACION DEL CONVOCADO</b>										
14. No. Documento de identificación <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td>8</td><td>9</td><td>0</td><td>8</td><td>0</td><td>1</td><td>0</td><td>5</td><td>3</td> </tr> </table>	8	9	0	8	0	1	0	5	3	15. Nombre del convocado <b>MUNICIPIO DE MANIZALES</b>
8	9	0	8	0	1	0	5	3		
16. Dirección <b>Calle 19 # 21 – 44, Centro Administrativo Municipal, Manizales – Caldas</b>	17. Teléfono									
18. Correo electrónico <a href="mailto:notificaciones@manizales.gov.co">notificaciones@manizales.gov.co</a>	19. Fax									

<b>INFORMACION DEL APODERADO DEL CONVOCANTE</b>											
20. No. Documento de identificación <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td>1</td><td>0</td><td>5</td><td>3</td><td>8</td><td>2</td><td>0</td><td>8</td><td>8</td><td>5</td> </tr> </table>	1	0	5	3	8	2	0	8	8	5	21. Nombre apoderado <b>DANIEL EDUARDO ARBOLEDA VASQUEZ</b>
1	0	5	3	8	2	0	8	8	5		
22. Dirección domicilio <b>CARRERA 24 # 20 - 48, OF. 1003 MANIZALES</b>	23. Teléfono de contacto <b>3183936262</b>										

**Con fundamento en el artículo 56 del CPACA en armonía con lo establecido en el literal j) del artículo 6 del Decreto 1716 de 2009, AUTORIZO a la Procuraduría competente para efectuar las NOTIFICACIONES que se produzcan en el trámite de la conciliación extrajudicial en la siguiente dirección electrónico y fax:**

24. Correo electrónico apoderado del convocante <a href="mailto:daniel.arboleda.v@gmail.com">daniel.arboleda.v@gmail.com</a>	25. Fax apoderado del convocante
---	----------------------------------

**DANIEL EDUARDO ARBOLEDA VÁSQUEZ**

Firma del apoderado del convocante

**DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE LA INFORMACION APORTADA ES CIERTA Y EN NADA SUSTITUYE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL DECRETO 1716 DE 2009.**

Señor

**PROCURADOR JUDICIAL ADMINISTRATIVO (Reparto)**

Manizales – Caldas

E. S. D.

Referencia: **SOLICITUD CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Convocante: **ROLANDO PALACIO RINCÓN**

C.C. 75.089.216

Convocado: **MUNICIPIO DE MANIZALES**

**DANIEL EDUARDO ARBOLEDA VÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.820.885 de Manizales, abogado portador de la T.P. No. 267.608 del C.S.J., de conformidad con el poder especial a mi conferido por el señor **ROLANDO PALACIO RINCÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.089.216, me permito promover solicitud de audiencia de conciliación extrajudicial a través del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** en contra del **MUNICIPIO DE MANIZALES**, persona jurídica de derecho público, representado legalmente por el alcalde CARLOS MARIO MARÍN CORREA o por quien haga sus veces.

Solicito reconocimiento de personería para actuar y en ejercicio de la misma, estando dentro del término legal y en atención al Decreto 1716 de 2009, presento la solicitud de audiencia de conciliación extrajudicial, así:

### **I.- OPORTUNIDAD**

De acuerdo con el Decreto Legislativo 564 del 15 de abril de 2020 en consonancia con el Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, debido a la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19, los términos judiciales para los efectos de la prescripción y la caducidad sobre el ejercicio de los medios de control estuvieron suspendidos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 01 de julio de 2020; de manera que el término de 4 meses para demandar la nulidad del acto administrativo que aquí se pretende (*la del Decreto 0179 del 11 de marzo de 2020, comunicado el 03 de abril de 2020*) debe contarse a partir del levantamiento de la suspensión, esto es, del 01 de julio de 2020.

### **II.- DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES**

**Convocante:** **ROLANDO PALACIO RINCÓN**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.089.216, domiciliado en la Calle 9B #1A-03, Casa 22, Conjunto Santa Ana de la Sierra, Barrio Villapilar de Manizales  
Dirección electrónica: [rolampa27@hotmail.com](mailto:rolampa27@hotmail.com)  
Celular: 3017856896

**Convocado:** **MUNICIPIO DE MANIZALES**, persona jurídica de derecho público, representadas legalmente por el alcalde CARLOS MARIO MARÍN CORREA o quien haga sus veces.  
Dirección electrónica: [notificacionesjudiciales@manizales.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@manizales.gov.co)

### III.- PRETENSIONES

#### NULIDAD:

1. Que se declare la nulidad parcial del **Decreto 0179 del 11 de marzo de 2020** proferido por el alcalde del **MUNICIPIO DE MANIZALES**, a través del cual se realizaron unos nombramientos en periodo de prueba y se dio por terminado, entre otros, el nombramiento provisional del señor **ROLANDO PALACIO RINCÓN** en el cargo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 04, adscrito a la Secretaría de Gobierno.

#### A TÍTULO DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO:

2. Que se ordene al **MUNICIPIO DE MANIZALES** realizar el reintegro del señor **ROLANDO PALACIO RINCÓN** al cargo que venía desempeñando u otro de igual o superior categoría, de funciones y requisitos afines, con retroactividad a la fecha de la declaratoria de insubsistencia.
3. Que se ordene al **MUNICIPIO DE MANIZALES** reconocer y pagar al señor **ROLANDO PALACIO RINCÓN** todas las sumas correspondientes a salarios, primas, bonificaciones, vacaciones, cesantías y demás factores salariales y/o prestacionales a los que haya tenido derecho en ejercicio de sus funciones como Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 04, adscrito a la Secretaría de Gobierno, desde la fecha en que fue desvinculado hasta cuando sea efectivamente reintegrado, teniendo en cuenta los incrementos legales a que haya lugar.
4. Que se ordene al **MUNICIPIO DE MANIZALES** reconocer y pagar a favor del señor **ROLANDO PALACIO RINCÓN** todas las sumas correspondientes a cotizaciones con destino al Sistema Integral de Seguridad Social, desde la fecha en que fue desvinculado hasta cuando sea efectivamente reintegrado.
5. Que se ordene al **MUNICIPIO DE MANIZALES**, a título de reparación del daño, reconocer y pagar al señor **ROLANDO PALACIO RINCÓN** la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes por los perjuicios morales causados con ocasión de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que produjo la desvinculación.
6. Que se declare que para todos los efectos legales no hubo solución de continuidad en la prestación del servicio desde cuando fue desvinculado el señor **ROLANDO PALACIO RINCÓN** hasta cuando sea efectivamente reintegrado por el **MUNICIPIO DE MANIZALES**.
7. Que las sumas que se reconozcan a favor del señor **ROLANDO PALACIO RINCÓN** sean debidamente indexadas.
8. Que se reconozcan costas y agencias en derecho a favor del señor **ROLANDO PALACIO RINCÓN**.

#### **IV.- HECHOS Y OMISIONES QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO A LA PETICIÓN**

**1.** El señor **ROLANDO PALACIO RINCÓN** fue nombrado en provisionalidad por vacancia definitiva, en el cargo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 04 adscrito a la Secretaría de Gobierno, a través del Decreto No. 0671 del 18 de diciembre de 2019 proferido por el alcalde del Municipio de Manizales.

**2.** El señor **ROLANDO PALACIO RINCÓN** tomó la posesión legal del cargo para el cual fue nombrado provisionalmente el 26 de diciembre de 2019.

**3.** El cargo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 04 adscrito a la Secretaría de Gobierno en el que se designó al señor **ROLANDO PALACIO RINCÓN** quedó en vacancia definitiva a partir del 26 de diciembre de 2019 debido a la renuncia de la funcionaria de carrera administrativa que lo ocupaba y que fue aceptada a través de Decreto 0567 del 24 de octubre de 2019.

**4.** El nombramiento provisional del señor **ROLANDO PALACIO RINCÓN** duraría hasta tanto se surtiera un proceso de selección conforme a la normatividad que regula lo pertinente.

**5.** La Comisión Nacional del Servicio Civil en la convocatoria No. 691 de 2018 "Convocatoria Territorio Centro Oriente", convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Manizales, entre las que se encontraban 25 vacantes del cargo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 04 adscrito a la Secretaría de Gobierno.

**6.** La Comisión Nacional del Servicio Civil a través de Resolución No. CNSC-20202230032435 del 14-02-2020 conformó y adoptó la lista de elegibles para proveer las 25 vacantes definitivas del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 04 adscrito a la Secretaría de Gobierno.

**7.** El cargo que ocupaba el señor **ROLANDO PALACIO RINCÓN**, evidentemente no se encontraba dentro de las vacantes que salieron a concurso de méritos en la convocatoria anteriormente referida, pues dicha vacancia definitiva se originó con posterioridad a dicho proceso de selección.

**8.** A pesar de lo anterior, mediante Decreto No. 0179 del 11 de marzo de 2020, entre otras cosas, se dio por terminado el nombramiento en provisionalidad del señor **ROLANDO PALACIO RINCÓN** para nombrar en periodo de prueba a uno de los ciudadanos que hacía parte de la lista de elegibles señalada anteriormente.

**9.** El 03 de abril de 2020 mediante oficio se comunicó la terminación del encargo y/o nombramiento provisional al señor **ROLANDO PALACIO RINCÓN** para lo cual se puso en conocimiento el contenido del Decreto 0179 del 11 de marzo de 2020.

**10.** Para la fecha en que se desvinculó de la administración municipal al señor **ROLANDO PALACIO RINCÓN**, estaba iniciando la crisis sanitaria provocada por la pandemia del COVID-19, así que debido a tales circunstancias de tiempo, modo y lugar, mi representado no sólo sufrió perjuicios materiales por su falta de ingresos mensuales, sino graves perjuicios morales que principalmente se derivaron de su desvinculación irregular del **MUNICIPIO DE MANIZALES**.

**11.** A través de petición radicada el 14 de septiembre de 2020 el señor **ROLANDO PALACIO RINCÓN** solicitó entre otras cosas, que se le informara si el cargo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 04 adscrito a la Secretaría de Gobierno que él venía desempeñando, se encontraba dentro de las vacancias definitivas que fueron reportadas en su momento a la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer mediante el concurso abierto de méritos adelantado en la convocatoria No. 691 de 2018 "Convocatoria Territorio Centro Oriente".

**12.** Mediante Oficio S.S.A.-UGH-380 del 07 de octubre de 2020, si bien no se otorgó una respuesta de fondo a todas las peticiones del señor **ROLANDO PALACIO RINCÓN**, se le indicó que un cargo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 04 adscrito a la Secretaría de Gobierno, de los que se habían reportado a la Comisión Nacional del Servicio Civil como vacante para proveer en la convocatoria No. 691 de 2018, había sido trasladado y cambiado de denominación por necesidades del servicio, motivo por el cual debió ser reemplazado por el cargo en el que él se encontraba nombrado para así proveerlo con uno de los 25 ciudadanos que se encontraban en la lista de elegibles.

### **V.- PRUEBAS**

Para demostrar los hechos motivo de la presente solicitud de conciliación extrajudicial, se aportan como pruebas las copias digitales de los siguientes documentos:

1. Decreto No. 0179 del 11 de marzo de 2020. (5 folios)
2. Oficio de comunicación de terminación del encargo y/o nombramiento provisional de fecha 03 de abril de 2020. (1 folio)
3. Decreto No. 0671 del 18 de diciembre de 2019. (2 folios)
4. Acta de posesión del 26 de diciembre de 2020. (1 folios)
5. Resolución No. CNSC-20202230032435 del 14-02-2020. (5 folios)
6. Petición radicada el 14 de septiembre de 2020 suscrita por el señor ROLANDO PALACIO RINCÓN. (3 folios)
7. Oficio S.S.A.-UGH-380 del 07 de octubre de 2020. (2 folios)

### **VI.- ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA**

Como quiera que para determinar la competencia se establecerá de acuerdo al numeral 2° del artículo 155 en consonancia con el artículo 157 de la Ley 1437 de 2011, estimo inicialmente y de manera razonada la cuantía, en la suma de **NUEVE PESOS M/CTE (\$)**, aclarando que la pretensión mayor NO excede el monto de cincuenta **(50) SMLMV**; cifra que me permito discriminar así:

SALARIO MENSUAL EN LA FECHA DE DESVINCULACIÓN:	<b>\$1.391.711</b>
DÍAS DE SALARIO CAUSADOS A LA FECHA DE PRESENTACIÓN (desde 03-04-2020 hasta 31-10-2020)	<b>211</b>
<b>TOTAL SALARIOS CAUSADOS:</b>	<b>\$9.788.367</b>

<b>LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES</b>	
Cesantías	\$815.697
Intereses a las cesantías	\$57.370
Vacaciones	\$407.848
Prima de vacaciones	\$407.848
Prima de servicios	\$407.848
Prima de navidad	\$815.697
<b>TOTAL</b>	<b>\$2.912.308</b>

**TOTAL FACTORES SALARIALES CAUSADOS: \$12.700.675**

**NOTA.** La presente estimación comprende únicamente los salarios y prestaciones causados a la fecha de presentación de la solicitud de conciliación, pues dicha cifra variará con el paso del tiempo hasta tanto se efectúe el reintegro del señor **ROLANDO PALACIO RINCÓN** como se solicitó en las pretensiones. De otro lado la suma de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes que se reclaman a título de reparación del daño por perjuicios morales, no se liquidan como quiera que la normatividad los excluye como factor para determinar la competencia en razón de la cuantía (art. 157 CPACA).

#### **VII.- FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Constitución Política; Ley 446 de 1998; Ley 640 de 2000; Ley 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, Ley 1437 de 2001 y 1564 de 2012.

#### **VIII.- JURAMENTO**

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que la parte convocante no ha presentado demandas o solicitudes de conciliación con base en los mismos hechos.

#### **IX.- ANEXOS**

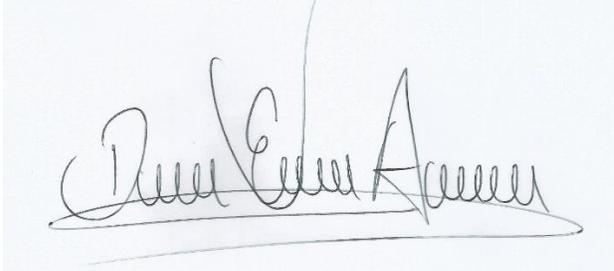
- Poder a mi favor.
- Los documentos aportados como pruebas anteriormente relacionados.
- Constancia de envío de copia de la solicitud de conciliación y anexos al **MUNICIPIO DE MANIZALES**.
- Constancia de remisión de la solicitud de conciliación extrajudicial a través del buzón electrónico a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica de Estado**.

#### **X.- NOTIFICACIONES**

- El suscrito apoderado, al igual que la parte convocante, en la Carrera 24 # 20-48, Oficina 1003, Edificio Propiedad Horizontal Confamiliares de Manizales. Celular: 318 393 6262  
Correo electrónico: [daniel.arboleda.v@gmail.com](mailto:daniel.arboleda.v@gmail.com)

- El **MUNICIPIO DE MANIZALES**, recibe notificaciones en la Calle 19 # 21 – 44, Centro Administrativo Municipal, Manizales – Caldas.  
Buzón de notificaciones judiciales: [notificaciones@manizales.gov.co](mailto:notificaciones@manizales.gov.co)

Atentamente,

A handwritten signature in black ink on a light blue background. The signature is cursive and reads "Daniel Eduardo Arboleda Vásquez".

**DANIEL EDUARDO ARBOLEDA VÁSQUEZ**

C.C. 1.053.820.885 de Manizales

T.P. 267.608 del C.S.J.

Señor  
**PROCURADOR JUDICIAL ADMINISTRATIVO (Reparto)**  
Manizales – Caldas  
E. S. D.

Referencia: **SOLICITUD CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Convocante: **ROLANDO PALACIO RINCÓN**  
C.C. 75.089.216

Convocado: **MUNICIPIO DE MANIZALES**

Asunto: **OTORGAMIENTO DE PODER**

**ROLANDO PALACIO RINCÓN**, mayor de edad y domiciliado en Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.089.216, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **DANIEL EDUARDO ARBOLEDA VÁSQUEZ**, identificado como cédula de ciudadanía No. 1.053.820.885 de Manizales y T.P. 267.608 del C.S.J., con el objeto de instaurar, tramitar y llevar hasta su terminación la solicitud de conciliación extrajudicial en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** en contra del **MUNICIPIO DE MANIZALES**, persona jurídica de derecho público representada legalmente por el alcalde CARLOS MARIO MARÍN CORREA o quien haga sus veces, a fin de que se resuelvan favorablemente las siguientes pretensiones:

***NULIDAD:***

1. *Que se declare la nulidad parcial del Decreto 0179 del 11 de marzo de 2020 proferido por el alcalde del MUNICIPIO DE MANIZALES, a través del cual se realizaron unos nombramientos en periodo de prueba y se dio por terminado, entre otros, el nombramiento provisional del señor ROLANDO PALACIO RINCÓN en el cargo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 04, adscrito a la Secretaría de Gobierno.*

***A TÍTULO DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO:***

2. *Que se ordene al MUNICIPIO DE MANIZALES realizar el reintegro del señor ROLANDO PALACIO RINCÓN al cargo que venía desempeñando u otro de igual o superior categoría, de funciones y requisitos afines, con retroactividad a la fecha de la declaratoria de insubsistencia.*
3. *Que se ordene al MUNICIPIO DE MANIZALES reconocer y pagar al señor ROLANDO PALACIO RINCÓN todas las sumas correspondientes a salarios, primas, bonificaciones, vacaciones, cesantías y demás factores salariales y/o prestacionales a los que haya tenido derecho en ejercicio de sus funciones como Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 04, adscrito a la Secretaría de Gobierno, desde la fecha en que fue desvinculado hasta cuando sea efectivamente reintegrado, teniendo en cuenta los incrementos legales a que haya lugar.*
4. *Que se ordene al MUNICIPIO DE MANIZALES reconocer y pagar a favor del señor ROLANDO PALACIO RINCÓN todas las sumas correspondientes a cotizaciones con destino al Sistema Integral de Seguridad Social, desde la fecha en que fue desvinculado hasta cuando sea efectivamente reintegrado.*



Señor  
PROCURADOR JUDICIAL ADMINISTRATIVO (Repárese)  
Manizales - Caldas  
E. S. D.

Referencia: SOLICITUD CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Convocante: ROLANDO PALACIO RINCÓN  
C.C. 72.089.216

Convocado: MUNICIPIO DE MANIZALES

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ROLANDO PALACIO RINCÓN, con la cédula de ciudadanía No. 72.089.216, manifiesto que confiere poder especial, amplio y suficiente al abogado D. CARLOS MARIO CORREA VÁSQUEZ, identificado como cédula de ciudadanía No. 72.567.608 del C.S.J., con el objeto de instaurar, tramitar y concluir el ejercicio del medio de control de conciliación extrajudicial en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO en contra del MUNICIPIO DE MANIZALES, persona jurídica de derecho público representada legalmente por el alcalde CARLOS MARIO CORREA, o quien haga sus veces, a fin de que se resuelva favorablemente las siguientes pretensiones:

**NULIDAD:**

1. Que se declare la nulidad parcial de los actos de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO emitidos por el alcalde del MUNICIPIO DE MANIZALES, a través del cual se realizaron unos nombramientos en perjuicio de ROLANDO PALACIO RINCÓN en el cargo de Auxiliar Administrativo, Código 04, respecto a la Secretaría de Gobierno.

**A TÍTULO DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO:**

2. Que se ordene al MUNICIPIO DE MANIZALES realizar el reintegro del señor ROLANDO PALACIO RINCÓN al cargo que venía desempeñando u otro de igual o superior categoría, de funciones y requisitos afines, con retroactividad a la fecha de la declaración de nulidad.

3. Que se ordene al MUNICIPIO DE MANIZALES reconocer y pagar al señor ROLANDO PALACIO RINCÓN todas las sumas correspondientes a salarios, primas, bonificaciones, vacaciones, cesantías y demás factores salariales y/o prestaciones a los que haya tenido derecho en ejercicio de sus funciones como Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 04, respecto a la Secretaría de Gobierno, desde la fecha en que fue desvinculado hasta cuando sea efectivamente reintegrado, teniendo en cuenta los incrementos legales a que haya lugar.

4. Que se ordene al MUNICIPIO DE MANIZALES reconocer y pagar a favor del señor ROLANDO PALACIO RINCÓN todas las sumas correspondientes a cotizaciones con respecto al Sistema Integral de Seguridad Social, desde la fecha en que fue desvinculado hasta cuando sea efectivamente reintegrado.





5. Que se ordene al **MUNICIPIO DE MANIZALES**, a título de reparación del daño, reconocer y pagar al señor **ROLANDO PALACIO RINCÓN** la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes por los perjuicios morales causados con ocasión de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que produjo la desvinculación.
6. Que se declare que para todos los efectos legales no hubo solución de continuidad en la prestación del servicio desde cuando fue desvinculado el señor **ROLANDO PALACIO RINCÓN** hasta cuando sea efectivamente reintegrado por el **MUNICIPIO DE MANIZALES**.
7. Que las sumas que se reconozcan a favor del señor **ROLANDO PALACIO RINCÓN** sean debidamente indexadas.
8. Que se reconozcan costas y agencias en derecho a favor del señor **ROLANDO PALACIO RINCÓN**.

En virtud del presente mandato, mi apoderado queda expresamente revestido de todas las facultades legales tendientes a la debida representación de mis intereses, tales como recibir, desistir, conciliar, transar, llegar a acuerdos con la autoridad administrativa, sustituir, renunciar y reasumir el presente poder, hacer liquidaciones, presentar todo tipo de pruebas, interponer recursos, solicitar copias informales y auténticas, reclamar documentación, recibir y/o cobrar sumas de dinero, y en general, todas aquellas necesarias para el buen desarrollo de su gestión, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente, así mismo, tendrá facultades para citar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 610 y s.s. del Código General del Proceso.

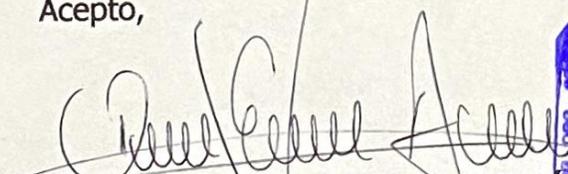
Dirección electrónica del apoderado para los efectos previstos en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020: [daniel.arboleda.v@gmail.com](mailto:daniel.arboleda.v@gmail.com)

Solicito reconocimiento de personería a mi apoderado para actuar en los términos y fines del presente mandato.

Atentamente,

  
**ROLANDO PALACIO RINCÓN**  
 C.C. 75.089.216

Acepto,

  
**DANIEL EDUARDO ARBOLEDA VASQUEZ**  
 C.C. 1.053.820.885 de Manizales  
 T.P. 267.608 del C.S.J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO  
 LA NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO DE MANIZALES  
 CERTIFICA

Que el día: 28 OCT. 2020

Compareció Rolando Palacio Rincón

Quien se identificó con 75.089.216

Y manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya.

En constancia se firma nuevamente.

  
 C.C. 75089216



**SECRETARÍA DE  
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

DECRETO No. ( **0179** ) DE 2020  
( **11 MAR 2020** )

**“Por el cual se realiza un nombramiento en período de prueba y se da por terminado un nombramiento en provisionalidad”**

**EL ALCALDE DE MANIZALES**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales en especial las establecidas la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia, establece que los empleos en los órganos y entidades del estado son de carrera administrativa, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que los artículos 23 de la ley 909 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 establecen que los empleos de carrera administrativa se proveerán en período de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, según **CONVOCATORIA NO. 691 DE 2018** – Convocatoria Territorio Centro Oriente, convocó a concurso abierto de méritos para la proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de la planta de personal de la Alcaldía de Manizales.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC expidió la Resolución No **20202230032435**, del **14 de febrero de 2020**, publicada en el Banco Nacional de Listas de Elegibles el **19 de febrero de 2020** por medio de la cual se conformó las listas de elegibles para proveer veinticinco (25) vacantes del empleo de carrera denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04**, adscrito a la **SECRETARÍA GOBIERNO**, según OPEC No. **68072**.

Que la Comisión de personal, según acta No. 03 del 24 de febrero de 2020, verificó el cumplimiento de los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo, señalados en el manual de funciones y de competencias laborales, de las personas que conforman las listas de elegibles de acuerdo con la **Convocatoria No. 691 de 2018**.

Que la mencionada lista quedo en firme, tal como fue comunicado por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante oficio **20202230233251** del **27 de febrero de 2020**.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.6.21 del decreto 1083 de 2015, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles, la Entidad responsable deberá efectuar el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso en estricto orden de mérito.

Que según OPEC 68072 en las veinticinco (25) vacantes del empleo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04**, adscrito a la **SECRETARÍA GOBIERNO**, se debe realiza el nombramiento en periodo de prueba en estricto orden, a las siguientes personas:

POSICION	NOMBRE	CEDULA
1	LUZ VIVIANA CASTRO GONZALEZ	24,337,897
2	NATALIA QUINTERO OROZCO	24,338,614

*[Handwritten signature]*

**ALCALDÍA DE MANIZALES**

**Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM**

**USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES** Teléfono 887 97 00 ext. 71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

**www.manizales.gov.co**

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES


**SECRETARÍA DE  
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS 0179**

3	BEATRIZ ELENA HERRERA BUITRAGO	24,341,419
4	CLAUDIA PATRICIA GAITAN ALZATE	30,333,535
5	JULIETA CEBALLOS CAÑON	30,339,093
6	CRUZ LILIANA DE LA PAVA RODRIGUEZ	43,516,436
7	PAOLA ANDREA LOPEZ OSPINA	30,400,747
8	JORGE EDUARDO ARISTIZABAL ESCOBAR	10,262,447
9	LINA MARIA GOMEZ MOLANO	30,395,823
10	MARTHA LUCIA RUALES CUERVO	1,053,773,695
11	BRENDA YOHANA DIAZ ROMERO	1,053,801,156
12	PAULA TATIANA CARDONA CANO	1,053,820,496
13	JHON EDISON GIRALDO GIRALDO	1,053,778,068
14	MARIA LORENA SALDARRIAGA ALZATE	39,629,659
15	MONICA LISETH QUINTERO CARDONA	1,058,844,393
16	LEANDRO IGNACIO CAMPIÑO VALENCIA	75,096,942
17	PAOLA ANDREA VALENCIA	24,341,273
18	LUZ ADRIANA GARCIA TORO	1,053,825,846
19	MARIA NILSA GOMEZ GRISALES	24,828,128
20	JESSICA ALEJANDRA SERNA CASTIBLANCO	1,053,800,582
20	LINA JOHANA VALENCIA OSPINA	30,239,831
21	ALIX MAIDU ESPINOSA VASQUEZ	30,335,159
22	ANDRÉS GONZALO SALAZAR PAVAS	75,092,931
23	JUAN PABLO QUINTERO ALZATE	1,053,765,557
24	YENNY MARCELY RODRIGUEZ ZAPATA	24,335,491

Que actualmente las vacantes de los empleos en mención se encuentran provistas en nombramiento provisional de la siguiente manera:

No.	NOMBRE	CEDULA
1	ROLANDO PALACIO RINCON	75,089,216
2	MANUELA RAMIREZ MORENO	1,053,822,895
3	LUZ ADRIANA AGUIRRE ARIAS	30,315,680
4	JHON EDISON GIRALDO GIRALDO	1,053,778,068
5	SILVIA ALEJANDRA ESPINOZA MARIN	30,231,378
6	LUZ MARINA OSORIO RAMIREZ	51,582,110
7	MARIA ELENA OCAMPO ECHEVERRI	30,305,269
8	BEATRIZ ELENA NOREÑA GARCIA	25,099,887
9	BLANCA LADY PIÑEROS CASTAÑO	30,288,439
10	LAURA MARIA BOLAÑOS FRANCO	1,053,837,498
11	YORLADY HENAO ALZATE	24,333,888
12	NORMA VIVIANA JIMENEZ MARTINEZ	24,652,183
13	ANA MARIA BALLESTEROS MUÑOZ	1,193,170,466
14	FERNANDO CASTAÑEDA BERMUDEZ	10,235,983
15	MARYSABEL LOPEZ VALENCIA	30,313,883
16	JUAN ESTEBAN HOYOS PARRA	1,053,813,767
17	DANIEL CARDONA QUINTERO	1,053,859,342

**ALCALDÍA DE MANIZALES**

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co


**SECRETARÍA DE  
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS 0179**

18	MARTHA CECILIA GUARIN MENDOZA	63,346,451
19	GLORIA INES HERNANDEZ GUTIERREZ	30,289,818
20	CLAUDIA PATRICIA GAITAN ALZATE	30,333,535
21	JENNY PAOLA ECHEVERRY GIL	30,232,219
22	IRMA LUCIA ALZATE RAMIREZ	30,316,414
23	DANNY ALEJANDRO OCAMPO YELA	16,076,233
24	JUAN CAMILO MOLINA RAMIREZ	1,053,807,461
25	WBEIMAR OSORIO HENAO	1,053,788,984

Que los nombramientos en provisionalidad o en encargo en vacantes de empleos de carrera tienen duración hasta que se produzca su provisión con las personas seleccionadas por el Sistema de Mérito o hasta el reintegro de su titular, al tenor de lo establecido en el artículo 2.2.5.3.1 del decreto 1083 de 2015.

Que en virtud del nombramiento en período de prueba de quien obtuvo el legítimo derecho, debe darse por terminado el nombramiento en provisionalidad o en encargo.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.5 del decreto 1083 de 2015, la Líder de Proyecto de la Unidad de Gestión Humana certifica que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales; y que verificó directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**Artículo 1º: NOMBRAR EN PERIODO DE PRUEBA** en las veinticinco (25) vacantes del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04**, adscrito a la **SECRETARÍA GOBIERNO**, según **OPEC No. 68072**, de la planta de cargos del Municipio de Manizales, a:

POSICION	NOMBRE	CEDULA
1	LUZ VIVIANA CASTRO GONZALEZ	24,337,897
2	NATALIA QUINTERO OROZCO	24,338,614
3	BEATRIZ ELENA HERRERA BUITRAGO	24,341,419
4	CLAUDIA PATRICIA GAITAN ALZATE	30,333,535
5	JULIETA CEBALLOS CAÑON	30,339,093
6	CRUZ LILIANA DE LA PAVA RODRIGUEZ	43,516,436
7	PAOLA ANDREA LOPEZ OSPINA	30,400,747
8	JORGE EDUARDO ARISTIZABAL ESCOBAR	10,262,447
9	LINA MARIA GOMEZ MOLANO	30,395,823
10	MARTHA LUCIA RUALES CUERVO	1,053,773,695
11	BRENDA YOHANA DIAZ ROMERO	1,053,801,156
12	PAULA TATIANA CARDONA CANO	1,053,820,496
13	JHON EDISON GIRALDO GIRALDO	1,053,778,068
14	MARIA LORENA SALDARRIAGA ALZATE	39,629,659
15	MONICA LISETH QUINTERO CARDONA	1,058,844,393
16	LEANDRO IGNACIO CAMPIÑO VALENCIA	75,096,942

**ALCALDÍA DE MANIZALES**
**Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM**
**USO TELEFÓNICO 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988**
**www.manizales.gov.co**


**SECRETARÍA DE  
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** 0179

17	PAOLA ANDREA VALENCIA	24,341,273
18	LUZ ADRIANA GARCIA TORO	1,053,825,846
19	MARIA NILSA GOMEZ GRISALES	24,828,128
20	JESSICA ALEJANDRA SERNA CASTIBLANCO	1,053,800,582
20	LINA JOHANA VALENCIA OSPINA	30,239,831
21	ALIX MAIDU ESPINOSA VASQUEZ	30,335,159
22	ANDRÉS GONZALO SALAZAR PAVAS	75,092,931
23	JUAN PABLO QUINTERO ALZATE	1,053,765,557
24	YENNY MARCELY RODRIGUEZ ZAPATA	24,335,491

**Artículo 2º: INFORMAR** a los designados que de conformidad con el artículo 2.2.5.1.6 del decreto 1083 de 2015, cuentan con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

**Artículo 3º:** Una vez aceptado el nombramiento, deberán tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015.

**Artículo 4º.** De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015 quedará derogado el nombramiento si el designado no manifiesta la aceptación del nombramiento o no toma posesión del empleo dentro de los plazos establecidos.

**Artículo 5º:** El periodo de prueba tendrá una duración de **SEIS (6) MESES**, contados a partir de la posesión, al final del cual será evaluado su desempeño. Aprobado dicho periodo por obtener calificación satisfactoria, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá tramitarse ante la CNSC su inscripción o actualización en el Registro Público de la Carrera Administrativa. Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada, tal como lo establecen el artículo 31 del numeral 5º de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

**ARTÍCULO 6º: DAR POR TERMINADO** los siguientes nombramientos provisionales:

No.	NOMBRE	CEDULA
1	ROLANDO PALACIO RINCON	75,089,216
2	MANUELA RAMIREZ MORENO	1,053,822,895
3	LUZ ADRIANA AGUIRRE ARIAS	30,315,680
4	JHON EDISON GIRALDO GIRALDO	1,053,778,068
5	SILVIA ALEJANDRA ESPINOZA MARIN	30,231,378
6	LUZ MARINA OSORIO RAMIREZ	51,582,110
7	MARIA ELENA OCAMPO ECHEVERRI	30,305,269
8	BEATRIZ ELENA NOREÑA GARCIA	25,099,887
9	BLANCA LADY PIÑEROS CASTAÑO	30,288,439
10	LAURA MARIA BOLAÑOS FRANCO	1,053,837,498
11	YORLADY HENAO ALZATE	24,333,888
12	NORMA VIVIANA JIMENEZ MARTINEZ	24,652,183
13	ANA MARIA BALLESTEROS MUÑOZ	1,193,170,466
14	FERNANDO CASTAÑEDA BERMUDEZ	10,235,983
15	MARYSABEL LOPEZ VALENCIA	30,313,883

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co

16	JUAN ESTEBAN HOYOS PARRA	1,053,813,767
17	DANIEL CARDONA QUINTERO	1,053,859,342
18	MARTHA CECILIA GUARIN MENDOZA	63,346,451
19	GLORIA INES HERNANDEZ GUTIERREZ	30,289,818
20	CLAUDIA PATRICIA GAITAN ALZATE	30,333,535
21	JENNY PAOLA ECHEVERRY GIL	30,232,219
22	IRMA LUCIA ALZATE RAMIREZ	30,316,414
23	DANNY ALEJANDRO OCAMPO YELA	16,076,233
24	JUAN CAMILO MOLINA RAMIREZ	1,053,807,461
25	WBEIMAR OSORIO HENAO	1,053,788,984

**Parágrafo:** La terminación del nombramiento provisional o del encargo operará automáticamente a partir de que las personas nombradas en periodo de prueba tomen posesión en el empleo, momento en el cual la administración procederá a comunicar la terminación del nombramiento provisional o encargo.

**Artículo 7º.** De acuerdo al artículo que antecede se dan por terminados los encargos o nombramientos provisionales generados como consecuencia de la situación administrativa que los originó.

**Artículo 8º:** Comuníquese el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015.

**Artículo 9º** El presente decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales, a los **11 MAR 2020**

**CARLOS MARIO MARIN CORREA**  
Alcalde

EL SECRETARIO DE DESPACHO, SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

**JOHN ALEXANDER ALZATE QUICENO**

LA SECRETARIA DE DESPACHO, SECRETARÍA JURÍDICA

**AMPARO LOTERO ZULUAGA**

Proyectó: Esperanza Salazar Grisales, Líder de Proyecto, Unidad de Gestión Humana

Revisó: José Isidro Cuy Vargas, Profesional Especializado, Secretaría Jurídica



## SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Manizales, 03 de abril de 2020

Señor(a)  
**ROLANDO PALACIO RINCON**  
Ciudad

### ASUNTO: COMUNICACIÓN TERMINACION ENCARGO y/o NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

Me permito comunicarle que mediante Decreto N° **0179** del **11 de marzo de 2020** fue nombrado(a) en periodo de prueba el (la) señor(a) **PAOLA ANDREA LOPEZ OSPINA** en el cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **4**, adscrito a la Secretaría de **SECRETARÍA DE GOBIERNO**, según OPEC N° **68072**, conforme a la Convocatoria N° 691 de 2018; cargo en el cual tomo posesión el día **03 de abril de 2020**.

Por consiguiente el nombramiento provisional o encargo que le fue efectuado a Usted mediante el Decreto **0671** del **18 de diciembre de 2019** en el cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** Código **407**, Grado **4** adscrito a la **SECRETARÍA DE GOBIERNO** finalizó el día **03 de abril** del año en curso.

Lo anterior en aplicación a lo establecido en la ley 909 de 2004 y el parágrafo del artículo 2.2.5.3.3. del decreto 1083 de 2015.

Cordial saludo.

**JOHN ALEXANDER ALZATE QUICENO**  
Secretario de Despacho  
Secretaría de Servicios Administrativos

**ESPERANZA SALAZAR GRISALES**  
Líder de Proyecto  
Unidad de Gestión Humana

DECRETO No. ( 0671 ) de 2019

( 18 DIC 2019 )

"Por el cual se efectúa un nombramiento provisional por vacancia definitiva"

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES**

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el artículo 91, literal D), numeral 2 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, artículo 24 de la Ley 909 de 2004, inciso 3 del artículo 2.2.5.3.1 de los decretos 1083 de 2015, y 648 de 2017 y

**CONSIDERANDO**

Que a partir del 26 de diciembre quedara en vacancia definitiva el cargo Auxiliar Administrativo, código 407, Grado 04, asignación mensual \$1.314.935 adscrito a la Secretaría de Gobierno, en virtud a la renuncia presentada por la señora BEATRIZ EUGENIA GOMEZ ESCOBAR y aceptada mediante decreto 0567 del 24 de octubre de 2019.

En ese orden de ideas, y para la provisión del cargo Auxiliar Administrativo Código 440, Nivel 4, grado 04, adscrito a la Secretaría de G, se verificó que dentro de la planta de cargos de la Administración Central Municipal, no existen grados inmediatamente inferiores al grado 04 que cumplan con los requisitos de estudio y experiencia para desempeñar dicho cargo.

Que a través de la circular 003 del 11 de junio de 2014 la Comisión Nacional del Servicio Civil impartió instrucciones respecto al Auto del 5 de mayo de 2005 del Consejo de Estado mediante el cual suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 del 2007 y la circular 005 del 2012, advirtiendo que; "...si bien las entidades tienen la facultad legal para proveer transitoriamente sus empleos de carrera que se encuentren en vacancia definitiva o temporal, a través del encargo y excepcionalmente a través del nombramiento en provisionalidad, deben en todo caso salvaguardar el derecho preferencial que otorga la carrera a sus titulares, al tenor de lo señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2004 y 9 del Decreto 1227 de 2005 o en la reglas especiales de cada régimen específico, con el fin de proveer esas vacantes". (s.f.t.)

Que así mismo la Comisión Nacional del Servicio Civil en la Circular 003 de 2014 citada en precedencia, informó que: "...a partir del 12 de junio de 2014, no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, mientras la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado continúe vigente", (s.f.t.)

Que de conformidad con lo establecido en la ley 909 de 2004 y el decreto 1083 de 2015, el nombramiento tendrá una duración hasta tanto se surte el proceso de selección.

Que la Líder de Proyecto de la Unidad de Gestión Humana, verificó la hoja de vida del señor ROLANDO PALACIO RINCON identificado con la cedula de ciudadanía No. 75.089.216, encontrando que cumple con los requisitos para ser nombrado provisionalmente por vacancia definitiva en el cargo Auxiliar Administrativo, código 407, Grado 04, asignación mensual \$1.314.935 adscrito a la Secretaría de Gobierno, ya que acredita los requisitos de estudio y experiencia para ocupar el cargo que se encuentra vacante de manera definitiva.

Que el señor ROLANDO PALACIO RINCON, manifestó bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad del orden constitucional y legal, para ejercer el cargo Auxiliar Administrativo, código 407, Grado 04, asignación mensual \$1.314.935 adscrito a la Secretaría de Gobierno.

Que por lo expuesto,

DECRETA:

Página 1 de 2

3597-

0671

ARTICULO 1º Nominar en forma provisional por vacancia definitiva al señor ROLANDO PALACIO RINCON identificado con la cedula de ciudadanía No. 75.089.216, en el cargo de Auxiliar Administrativo, código 407, Grado 04, asignación mensual \$1.314.935 adscrito a la Secretaría de Gobierno.

ARTICULO 2º: De conformidad a lo establecido en la ley 909 de 2004 y el decreto 1083 de 2015, los nombramientos provisionales por vacancia definitiva tendrán una duración hasta tanto se surte el proceso de selección.

ARTÍCULO 3º: No obstante lo anterior, el presente nombramiento provisional podrá darse por terminado anticipadamente por resolución motivada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 648 de 2017.

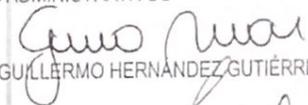
ARTICULO 4º: Por la Unidad de Gestión Humana, remítase copia del presente acto administrativo a la Comisión Nacional del Servicio Civil en los términos de la Circular 003 del 2014 de la C.N.S.C.

Dado en Manizales, a los 18 DIC 2019

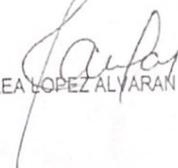
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN  
Alcalde

EL SECRETARIO DE DESPACHO, SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

  
GUILLERMO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ

LA SECRETARIA DE DESPACHO, SECRETARÍA JURÍDICA

  
PAULA ANDREA LOPEZ ALVARAN

Proyectado por  
Esperanza Salazar Grisales  
Lider de Proyecto  
Unidad de Gestión Humana  
Secretaría de Servicios Administrativos

Revisado y complementado por  
José Isidro Cuy Vargas  
Profesional Especializado Secretaría Jurídica

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES



ALCALDÍA DE MANIZALES  
ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO  
ACTA DE POSESIÓN

Fecha: Manizales, 26 de diciembre de 2019

Hora:

En la ciudad de Manizales se presentó al Despacho del Alcalde, el señor **ROLANDO PALACIO RINCON** con objeto de tomar posesión del cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 04 adscrito a la **SECRETARIA DE GOBIERNO**, cargo en el que fue **NOMBRADO PROVISIONALMENTE EN VACANCIA DEFINITIVA**, mediante DECRETO 0671 del 18 de diciembre de 2019.

El Posesionado (a) presentó los siguientes documentos:

Cédula de Ciudadanía N° 75.089.216 expedida en MANIZALES

El Alcalde le recibió el juramento legal, "bajo el cual prometió cumplir conforme a la Ley las funciones y deberes del cargo".

**OBSERVACIONES:**

La persona posesionada manifestó bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad del orden constitucional y legal, para ejercer el cargo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 04 adscrito a la **SECRETARIA DE GOBIERNO**.

Confidencialidad

Entiendo que durante mis labores en la entidad tendré acceso a información confidencial y por esto me comprometo a no divulgarla o manipularla con propósitos diferentes a los descritos en mis funciones dentro de la entidad.

El servidor público declara que conoce el acuerdo de confidencialidad y se compromete a dar estricto cumplimiento a lo que en él se estipula.

Para constancia, se firma la presente Acta en la fecha arriba indicada.

FIRMA

JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN  
C.C.10.286.666  
ALCALDE

FIRMA  
NOMBRE: ROLANDO PALACIO RINCON  
C.C. 75.089.216  
PERSONA POSESIONADA

FIRMA  
NOMBRE: ESPERANZA SALAZAR GRISALES  
C.C. 28.739.285  
LIDER DE PROYECTO  
UNIDAD DE GESTION HUMANA



**RESOLUCIÓN No. CNSC – 20202230032435 DEL 14-02-2020**

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer VEINTICINCO (25) vacantes definitivas del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 68072, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Manizales (Caldas), Proceso de Selección No. 691 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 49 del Acuerdo No. CNSC – 20181000004136 de 2018 y el artículo 1º del Acuerdo No. CNSC – 555 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 125 de la Constitución Política dispone que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa, salvo las excepciones allí previstas, y que tanto el ingreso como el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que con el fin de ejercer la administración y vigilancia de este sistema de carrera administrativa, salvo las excepciones previstas en la misma Constitución, el artículo 130 ibídem creó la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, entidad de carácter permanente, de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que debe actuar de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad (Ley 909 de 2004, artículo 7).

Que de conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento” (...)* y *“Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

Que en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante Acuerdo No. CNSC – 20181000004136 del 14 de septiembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. CNSC - 20181000006946 del 30 de octubre de 2018, convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente CIENTO CINCUENTA Y CINCO (155) empleos, con TRESCIENTOS VEINTITRES (323) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Manizales (Caldas), Proceso de Selección No. 691 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente.

Que en virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 49<sup>1</sup> del Acuerdo No. CNSC – 20181000004136 de 2018 precitado, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, vigente para la fecha de expedición de tal Acuerdo, una vez realizadas todas las etapas del referido proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los

<sup>1</sup> ARTÍCULO 49º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. Con base en los resultados definitivos consolidados, la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente Proceso de Selección, en estricto orden de mérito.

<sup>2</sup> Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

*"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer VEINTICINCO (25) vacantes definitivas del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 68072, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Manizales (Caldas), Proceso de Selección No. 691 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente"*

aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC debe proceder a conformar y adoptar las correspondientes Listas de Elegibles, en estricto orden de mérito.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. CNSC – 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles para garantizar la correcta aplicación del mérito durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer VEINTICINCO (25) vacantes del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 68072, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Manizales (Caldas), ofertado con el Proceso de Selección No. 691 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente, así:

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	24337897	LUZ VIVIANA	CASTRO GONZALEZ	90
2	CC	24338614	NATALIA	QUINTERO OROZCO	87.75
3	CC	24341419	BEATRIZ ELENA	HERRERA BUITRAGO	87.09
4	CC	30333535	CLAUDIA PATRICIA	GAITAN ALZATE	86.75
5	CC	30339093	JULIETA	CEBALLOS CAÑON	86.07
6	CC	43516436	CRUZ LILIANA	DE LA PAVA RODRIGUEZ	85.49
7	CC	30400747	PAOLA ANDREA	LOPEZ OSPINA	85.47
8	CC	10262447	JORGE EDUARDO	ARISTIZABAL ESCOBAR	84.49
9	CC	30395823	LINA MARIA	GOMEZ MOLANO	84.29
10	CC	1053773695	MARTHA LUCIA	RUALES CUERVO	84.26
11	CC	1053801156	BRENDA YOHANA	DIAZ ROMERO	84.14
12	CC	1053820496	PAULA TATIANA	CARDONA CANO	83.83
13	CC	1053778068	JHON EDISON	GIRALDO GIRALDO	83.75
14	CC	39629659	MARIA LORENA	SALDARRIAG A ALZATE	82.67
15	CC	1058844393	MONICA LISETH	QUINTERO CARDONA	82.4
16	CC	75096942	LEANDRO IGNACIO	CAMPIÑO VALENCIA	82.29
17	CC	24341273	PAOLA ANDREA	VALENCIA	81.62
18	CC	1053825846	LUZ ADRIANA	GARCIA TORO	80.96
19	CC	24828128	MARIA NILSA	GOMEZ GRISALES	80.62
20	CC	1053800582	JESSICA ALEJANDRA	SERNA CASTIBLANC O	80.29
20	CC	30239831	LINA JOHANA	VALENCIA OSPINA	80.29

*"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer VEINTICINCO (25) vacantes definitivas del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 68072, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Manizales (Caldas), Proceso de Selección No. 691 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente"*

21	CC	30335159	ALIX MAIDU	ESPINOSA VASQUEZ	80.16
22	CC	75092931	ANDRES GONZALO	SALAZAR PAVAS	80.15
23	CC	1053765557	JUAN PABLO	QUINTERO ALZATE	79.03
24	CC	24335491	YENNY MARCELY	RODRIGUEZ ZAPATA	78.43
25	CC	1053813767	JUAN ESTEBAN	HOYOS PARRA	77.14
26	CC	30398346	CLAUDIA PATRICIA	ROMÁN MUÑOZ	76.43
27	CC	24718400	AMANDA LUCIA	ALZATE GOMEZ	76.29
28	CC	1053794115	SAMUEL ANDRÉS	OCAMPO RAMÍREZ	76.09
29	CC	30239675	CAROLINA	PULGARIN NOREÑA	75.83
30	CC	1053783875	CATALINA	CASTAÑO BOTERO	75.76
31	CC	1054988160	LEYDI YULIE	MUÑOZ SANCHEZ	75.62
32	CC	1053840562	VALENTINA	CORTÉS CÁRDENAS	75.47
33	CC	24337963	DEISY	CARDONA ARBOLEDA	75.09
34	CC	25233754	NANCY ELENA	NARANJO PATIÑO	74.69
35	CC	1055833509	MONICA VIVIANA	GONZALEZ LOPEZ	74.36
36	CC	1053778242	VALENTINA	OSORIO GOMEZ	74.29
37	CC	1055835335	LUISA MARÍA	PÉREZ SERNA	73.8
38	CC	30310064	ALBA YANETH	HENAO MARIN	72.56
39	CC	10288734	NESTOR JULIAN	MORENO RIVERA	71.76
39	CC	1053797498	JENNIFER	OBANDO GARCIA	71.76
40	CC	1053819228	STEFANNY	FRANCO GRAJALES	71.23
40	CC	24333471	ELIANA MARIA	PARRA VARGAS	71.23
41	CC	30359863	FRANCI ELENA	DUQUE PÉREZ	71.1
42	CC	75064859	HECTOR FABIO	PEREZ AGUDELO	70.5
43	CC	1053810987	DIANA CAROLINA	CARMONA OSPINA	70.23
44	CC	24338728	ELIANA CRISTINA	OSPINA HOYOS	67.1
45	CC	1053838618	YOVANA	IBÁÑEZ ARISTIZABAL	66.43
46	CC	30314108	ISABEL CRISTINA	DUQUE	66.09
47	CC	1057785717	FRANCY ESPERANZA	SÁNCHEZ GUTIERREZ	65.83
48	CC	10280441	JOSE ALBEIRO	RODRIGUEZ JARAMILLO	65.23
49	CC	1053838209	CAROLINA	DE LA PAVA PULGARIN	64.5
50	CC	1053858186	ANDREA	ACOSTA ARREDONDO	64.09

*"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer VEINTICINCO (25) vacantes definitivas del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 68072, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Manizales (Caldas), Proceso de Selección No. 691 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente"*

51	CC	24368010	GLORIA EDITH	LOPEZ GALVIS	63.9
52	CC	1053856972	EVELIN	PATIÑO ZAPATA	63.76
53	CC	75049006	EDILBERTO	LOPEZ GALVIS	63.23
54	CC	1053855265	NICOLAS	IDARRAGA BERNAL	63.09
55	CC	1053798676	ANA MARIA	SANCHEZ RENDON	62.9
55	CC	1055834125	YULI PAOLA	GALVIS LOPEZ	62.9
56	CC	1053817307	PAULA ANDREA	MORALES GIRALDO	62.69
57	CC	1130609015	ZULAINY	RUIZ MAMIAN	61.5
58	CC	75092015	JULIO CESAR	CASTAÑO BUITRAGO	58.56
59	CC	1053847138	LAURA MILENA	MORALES GIRALDO	57.56
60	CC	75089396	PABLO ANDRES	RODRIGUEZ GOMEZ	54.23

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó el presente proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

**PARÁGRAFO.** Corresponde al nominador, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos de las personas designadas para el desempeño de los empleos<sup>3</sup>, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección.

**ARTÍCULO TERCERO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

**PARÁGRAFO.** Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO.

**ARTÍCULO CUARTO.** En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas. Esta lista también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándolas cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

<sup>3</sup> Artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995.

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer VEINTICINCO (25) vacantes definitivas del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 68072, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Manizales (Caldas), Proceso de Selección No. 691 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente"

**ARTÍCULO QUINTO.** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, deberá producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el nombramiento en período de prueba, en razón al número de vacantes ofertadas.

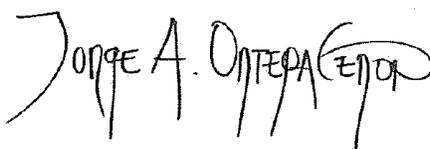
**ARTÍCULO SEXTO.** La Lista de Elegibles conformada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 31, numeral 4, de la Ley 909 de 2004, vigente para la fecha de expedición del Acuerdo No. CNSC – 20181000004136 de 2018 que rige este proceso de selección.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., el 14-02-2020

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE A. ORTEGA CERÓN**  
Comisionado

Aprobó: Johanna P. Benítez Páez – Asesora Despacho



Aprobó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor Despacho



Revisó: Diana Carolina Figueroa – Abogada Contratista Despacho



Revisó: Edwin Arturo Ruiz Moreno – Gerente Convocatoria



Proyectó: Carolina Rojas Rojas- Profesional Contratista Convocatoria



Manizales, 14 de septiembre de 2020

Señores

**Municipio de Manizales**

Ciudad

**Asunto: Derecho de petición de información y documentos**

**ROLANDO PALACIO RINCÓN**, mayor de edad y vecino de Manizales (Caldas), identificado como aparece al pie de mi firma actuando en nombre propio, me permito formular **DERECHO DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS**, conforme lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política y los artículos 14 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015 ante el **MUNICIPIO DE MANIZALES**, de conformidad con los siguientes antecedentes .

1. Mediante Acuerdo No. CNSC – 2018 1000004136 del 4 de septiembre de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil adelantó concurso de méritos para proveer de manera definitiva 322 vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Manizales
2. El citado proceso se modificó por el Acuerdo CNSNC 20181000006946 del 30 de octubre de 2018
3. Mediante la Resolución No. 290202230032435 del 14 de febrero de 2020 se conformó la lista de elegibles para proveer 25 vacantes del empleo denominado Auxiliar Administrativo. Código 407, grado 4, identificado con el OPEC No. 68072

4. Mediante el Decreto 0179 del 11 de marzo de 2020, la Alcaldía de Manizales Nombró en periodo de prueba las 25 vacantes del empleo denominado, Auxiliar Administrativo. Código 407, grado 4, identificado con el OPEC No. 68072.
5. En el citado Decreto se dieron por terminados varios nombramiento provisionales, dentro ellos, el que yo venía desempeñando desde el mes de diciembre de 2019.
6. El cargo de Auxiliar Administrativo que yo desempeñaba no era de los cargos que se habían reportado como vacantes definitivas en el año 2018, ya que dicho cargo venía siendo ocupado en propiedad por otra persona, quien por requisitos de pensión obtuvo este derecho en el mes de diciembre de 2019.

Con base en los anteriores supuestos fácticos, me permito formular las siguientes:

### **PETICIONES**

1. Solicito respetuosamente se me informe si el cargo que yo desempeñaba como Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 04, adscrito a la Secretaría de Gobierno, al momento de la convocatoria hecha por la Comisión Nacional del Estado Civil (Acuerdo No. CNSC – 2018 1000004136 del 4 de septiembre de 2018), hacía parte de las vacancias definitivas reportadas en la época.
2. Solicito se me expida la relación de los cargos de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 04 vacantes reportados por la Alcaldía de Manizales a la Comisión Nacional de Servicio para llevar a cabo el concurso de méritos del año 2018.
3. Solicio se me expida la relación de cargos de Auxiliar Administrativo , Código 407, Grado 04, que se encontraban provistos de manera definitiva

y que no hicieron parte de los que se reportaron a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

4. Se me informe si la Alcaldía de Manizales solicitó autorización a la Comisión Nacional del Estado Civil para proveer los cargos que iban quedando en vacancia definitiva para ser ocupados con la lista conformada por la Resolución No. 20202230032435 del 24 de febrero de 2020. En caso afirmativo solicito se me expida toda la documentación relacionada con esas autorizaciones.

#### NOTIFICACIONES

EL suscrito las recibirá en la Calle 9 B No. 1 A – 03 Casa 22 Conjunto Santa Ana de la Sierra. Barrio Villa pilar de la ciudad de Manizales. Teléfono: 3017856896 en la ciudad de Manizales. Correo Electrónico: [rolampa27@hotmail.com](mailto:rolampa27@hotmail.com)

Atentamente,



**ROLANDO PALACIO RINCÓN**  
C.C. No. 75.089.216



**SECRETARÍA DE  
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

S.S.A.-UGH- 380-GED 29357-20

Manizales, 7 de octubre de 2020

Señor

**ROLANDO PALACIO RINCÓN**

C.C. 75.089.216

Calle 9B No. 1ª-03 Casa 22

Conjunto Santa Ana de la Sierra

Barrio Villapilar

[rolampa27@hotmail.com](mailto:rolampa27@hotmail.com)

Ciudad

ALCALDIA  
DE MANIZALES

Asunto: Respuesta derecho de petición

En atención a su derecho de petición fechado el 14 de septiembre del presente año, de la manera más atenta nos permitimos manifestarle lo siguiente:

Mediante decreto 0666 del 16 de diciembre de 2019, por necesidades del servicio se trasladó un cargo de Auxiliar Administrativo código 407, grado 04 adscrito a la Secretaría de Gobierno para el Despacho del Alcalde, cambiándose además la denominación por Profesional Universitario código 219, grado 05.

Teniendo en cuenta lo anterior es oportuno aclarar que el cargo Auxiliar Administrativo código 407, grado 04 adscrito a la Secretaría de Gobierno que fue modificado y trasladado se encontraba reportado ante la Comisión Nacional del Servicio Civil dentro de la convocatoria 691 de 2018, por lo tanto una vez fue publicada la lista de elegibles correspondiente a la OPEC 68072 se reemplazó la vacante antes mencionada con la dejada por la Señora Beatriz Eugenia Gómez Escobar y se procedió a efectuar el respectivo nombramiento en período de prueba de la señora Paola Andrea López Ospina, según decreto 0179 del 11 de marzo de 2020.

Razón por la cual el cargo que usted ocupaba en forma provisional debió ser ocupado por una persona que se encontraba en lista de elegibles.

Ahora bien, es importante tener en cuenta que de acuerdo con lo señalado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, las listas de elegibles deben ser utilizadas por el término de dos (2) años en empleos de vacancia definitiva, el cual es el

**ALCALDÍA DE MANIZALES**

**Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM**

**Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988**

**[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)**

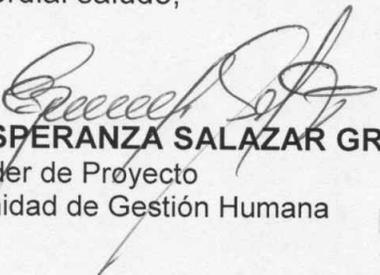


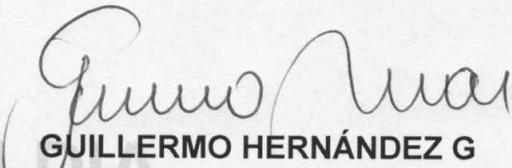
## SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

caso de los cargos de Auxiliar Administrativo de la Secretaría de Gobierno en el que aún se encuentran por nombrar personas que están en lista de elegibles.

Es así como, en este momento los cargos de Auxiliar Administrativo adscritos a la Secretaría de Gobierno que resultaron en vacancia definitiva con posterioridad al concurso de la convocatoria Centro Oriente se encuentra provistos mediante la listas de elegibles y en el evento de resultar nuevas vacantes de esos mismo cargo éstos deben ser provistos por la correspondiente lista de elegibles.

Cordial saludo,

  
**ESPERANZA SALAZAR GRISALES**  
Líder de Proyecto  
Unidad de Gestión Humana

  
**GUILLERMO HERNÁNDEZ G**  
Asesor  
Secretaría de Servicios Administrativos



	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 3

## CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

### PROCURADURÍA 28 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

#### Radicación N° 0733 de 2020

Convocante (s):	ROLANDO PALACIO RINCÓN
Convocado (s):	MUNICIPIO DE MANIZALES
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Manizales, hoy catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020), siendo las **2:02 PM**, procede el despacho de la Procuraduría 28 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia. La audiencia se realizará en modalidad NO PRESENCIAL, a través de comunicación simultánea o sucesiva, utilizando como medio tecnológico el correo electrónico institucional de esta Procuraduría Judicial, como también la herramienta Microsoft Teams, en atención a las siguientes consideraciones: (i) el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 “Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”, norma mediante la cual el Gobierno Nacional decretó la emergencia sanitaria y adoptó medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; (ii) el Procurador General de la Nación expidió las Directivas No. 008 del 13 de marzo y No. 009 del 16 de marzo de 2020, mediante las cuales se adoptan lineamientos institucionales y medidas de contención para limitar la expansión del COVID – 19; (iii) el Procurador General de la Nación profirió la resolución No. 0127 del 16 de marzo de 2020 “Por medio de la cual se adoptan medidas para asegurar la prestación del servicio público en la conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por causa del COVID-19 (coronavirus)”; (iv) el Presidente de la República, por medio del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 215 de la Constitución Política; (v) el artículo 9 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 regula las conciliaciones no presenciales ante la Procuraduría General de la Nación. En el artículo primero de la resolución No. 0127 del 16 de marzo de 2020 proferida por el Procurador General de la Nación, se estableció que las audiencias que estuvieran programadas entre el 16 de marzo y 30 de mayo del año en curso, podrán realizarse en la modalidad no presencial, a través de comunicaciones sucesivas o simultáneas, bajo la conducción y dirección del Procurador Judicial. La vigencia de la medida que permite programar y realizar audiencias de conciliación extrajudicial de manera no presencial, fue extendida mediante las resoluciones No. 193 del 30 de abril, No. 0232 del 4 de junio, No. 0259 del 1 de julio y No. 0293 del 15 de julio, expedidas por el Procurador General de la Nación. La resolución No. 0312 del 29 julio de 2020 “Por la cual se regula la celebración de audiencias de conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativo mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones” expedida por el Procurador General de la Nación, dispone que los procuradores encargados de adelantar procedimientos de conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo podrán realizar las audiencias de que trata el artículo 2.2.4.3.1.1.7 del Decreto 1069 de 2015 en la modalidad no presencial haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones dispuestas o autorizadas por la Procuraduría General de la Nación, con las que se garanticen su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta. En cumplimiento del procedimiento establecido en la resolución No. 0127 del 16 de marzo de 2020 proferida por el Procurador General de la Nación y en el memorando informativo No. 2 del 19 de marzo de 2020 expedido por el Procurador Delegado para la Conciliación Administrativa, se procedió a desarrollar el siguiente trámite: 1. Por medio de correo electrónico, el Despacho comunicó a los

Lugar de Archivo: Procuraduría N° 28 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

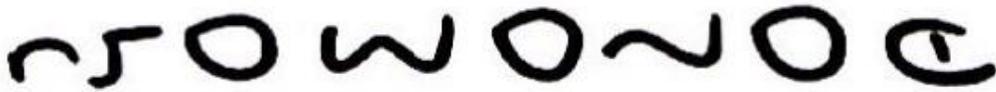
	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 3

apoderados de las partes que la audiencia de conciliación extrajudicial se llevaría a cabo en modalidad NO PRESENCIAL. 2. El Despacho puso en conocimiento de las partes la resolución No. 0127 del 16 de marzo de 2020 proferida por el Procurador General de la Nación, con las reglas para el desarrollo de la audiencia. 3. Con anterioridad al inicio de la audiencia, la entidad pública convocada allegó al despacho el poder, acto administrativo y demás documentación que acredita la representación legal, al igual que la certificación emitida por el Comité de Conciliación. 4. El **14 de diciembre**, a la hora de inicio de la audiencia, se surtió el trámite de apertura de la misma, conforme a las reglas de la audiencia establecidas en el numeral 2 del memorando informativo No. 2 del 19 de marzo de 2020 expedido por el Procurador Delegado para la Conciliación Administrativa. De igual forma, se realizó la identificación de los apoderados, con su número de cédula de ciudadanía y tarjeta profesional de abogado. 5. Seguidamente, se recibieron correos electrónicos sucesivos o simultáneos de los apoderados, los cuales serán parte integral del acta, como constancia de las manifestaciones realizadas por las partes. 6. Se utilizó la herramienta Microsoft Teams para facilitar la comunicación simultánea y sucesiva. Conforme al procedimiento antes señalado, la audiencia se desarrolló de la siguiente manera. Comparecieron a la diligencia, es decir, intervinieron en forma no presencial los apoderados que a continuación se identifican: el doctor DANIEL EDUARDO ARBOLEDA VÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.053.820.885 de Manizales y tarjeta profesional de abogado 267.608 del C. S. de la J., quien obra como apoderado de la parte convocante, señor **ROLANDO PALACIO RINCÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía 75.089.216. Se constata que al apoderado de la parte convocante le fue reconocida personería por el Despacho mediante auto de fecha 6 de noviembre de 2020, con base en el poder especial que fue aportado con la solicitud de conciliación extrajudicial; el apoderado del **MUNICIPIO DE MANIZALES**, doctor GILBERTO ANTONIO RÍOS SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía 10.278.130 de Manizales y tarjeta profesional de abogado 134.774 del C. S. de la J. Con antelación a la audiencia, se allegó poder especial otorgado por DANIEL MAURICIO QUICENO ARCILA, Secretario Jurídico Municipal, representante legal según la facultad delegada en el Decreto 0026 del 13 de enero de 2020. El Procurador le reconoce personería al apoderado de la entidad pública convocada, en los términos indicados en el poder anexo conferido por el representante legal por delegación del MUNICIPIO DE MANIZALES. Acto seguido, el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. La solicitud de conciliación extrajudicial fue **radicada el día 30 de octubre de 2020. PRETENSIONES:** “1. Que se declare la nulidad parcial del Decreto 0179 del 11 de marzo de 2020 proferido por el Alcalde del MUNICIPIO DE MANIZALES, a través del cual se realizaron unos nombramientos en período de prueba y se dio por terminado, entre otros, el nombramiento provisional del señor ROLANDO PALACIO RINCÓN en el cargo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 04, adscrito a la Secretaría de Gobierno. A título de restablecimiento del derecho: 2. Que se ordene al MUNICIPIO DE MANIZALES realizar el reintegro del señor ROLANDO PALACIO RINCÓN al cargo que venía desempeñando u otro igual o superior categoría, de funciones y requisitos afines, con retroactividad a la fecha de la declaratoria de insubsistencia. 3. Que se ordene al MUNICIPIO DE MANIZALES reconocer y pagar al convocante todas las sumas correspondientes a salarios, primas, bonificaciones, vacaciones, cesantías y demás factores salariales y/o prestacionales a los que haya tenido derecho en ejercicio de sus funciones como Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 04, adscrito a la Secretaría de Gobierno, desde la fecha en que fue desvinculado hasta cuando sea efectivamente reintegro, teniendo en cuenta los incrementos legales a que haya lugar. 4. Que se ordene al MUNICIPIO DE MANIZALES reconocer y para a favor del convocante todas las sumas correspondientes a cotizaciones con destino al Sistema Integral de Seguridad Social, desde la fecha en que fue desvinculado hasta cuando sea efectivamente reintegrado. 5. Que se ordene al MUNICIPIO DE MANIZALES, a título de reparación del daño, reconocer y pagar al convocante la suma de 100 SMLMV por los perjuicios morales causados con ocasión de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjo la desvinculación. 6. Qu se declare que para todos los efectos legales no hubo solución

Lugar de Archivo: Procuraduría N° 28 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	3 de 3

de continuidad en la prestación del servicio desde cuando fue desvinculado hasta cuando sea efectivamente reintegrado por el MUNICIPIO DE MANIZALES. 7. Que las sumas que se reconozcan a favor del convocante sean debidamente indexadas. 8. Que se reconozcan costas y agencias en derecho a favor del convocante. Se estima la cuantía en la suma de \$12.700.675". En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual el **apoderado de la parte convocante** manifiesta: "Me ratifico en las pretensiones de la solicitud de conciliación y se tiene ánimo conciliatorio para la presente audiencia." Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al **apoderado del Municipio de Manizales**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada, quien manifiesta: "El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Manizales en sesión 432 del 26 de noviembre de 2020, acogiendo el concepto del apoderado judicial del Municipio, para el presente caso recomendó asistir sin ánimo conciliatorio a la Audiencia Prejudicial convocada por la Procuraduría 28 Judicial II para Asuntos Administrativos, teniendo en cuenta que se realizó la terminación de un nombramiento provisional en aplicación de las normas de carrera administrativa, entre otras, la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015. Aporto constancia del Secretario Jurídico Municipal". El Procurador Judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de la entidad convocada, **declara fallida la presente audiencia de conciliación** y da por surtido el trámite conciliatorio extrajudicial; en consecuencia, ordena la expedición de la constancia de Ley, la devolución de los documentos aportados con la solicitud y el archivo del expediente, conforme a lo establecido en la resolución No. 0127 del 16 de marzo de 2020 proferida por el Procurador General de la Nación y en el memorando informativo No. 2 del 19 de marzo de 2020 expedido por el Procurador Delegado para la Conciliación Administrativa. El Despacho indica que la **CONSTANCIA** será remitida al apoderado de la parte convocante por medio de correo electrónico. Se da por finalizada la diligencia y en constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, siendo las **2:15 PM**.



**ALEJANDRO RESTREPO CARVAJAL**  
Procurador 28 Judicial II Administrativo de Manizales

**ASISTENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS**  
**DANIEL EDUARDO ARBOLEDA VÁSQUEZ**  
Apoderado de la parte convocante

**ASISTENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS**  
**GILBERTO ANTONIO RÍOS SÁNCHEZ**  
Apoderado del Municipio de Manizales

Lugar de Archivo: Procuraduría N° 28 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------



## SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Alcaldía de Manizales

S.S.A. UGH 463-2021

Manizales, 30 de Julio de 2021.

Doctor

**GILBERTO ANTONIO RÍOS SÁNCHEZ**

Profesional Especializado

Secretaria Jurídica

Manizales – Caldas.

**Ref.** Respuesta demanda de Nulidad y Restablecimiento de derecho, señor ROLANDO PALACIOS RINCÓN.

### FRENTE A LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS:

1. Es cierto, según los documentos que obran en su hoja de vida.
2. Es cierto, según los documentos que obran en su hoja de vida.
3. Es cierto, según los documentos que obran en su hoja de vida.
4. Es cierto, según lo anterior de conformidad con lo estipulado en el Decreto No. 0671 de 2019 en su artículo 2.
5. Es cierto, La Comisión Nacional del Servicio Civil en la convocatoria No. 691 de 2018 "Convocatoria Territorio Centro Oriente", convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Manizales, entre las que se encontraban 25 vacantes del cargo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 04 adscrito a la Secretaría de Gobierno.
6. Es cierto, la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de Resolución No. CNSC-20202230032435 del 14-02-2020 conformó y adoptó la lista de elegibles para proveer las 25 vacantes definitivas del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 04 adscrito a la Secretaría de Gobierno.
7. Es cierto, pero el demandante debe tener en cuenta que al ser una vacancia definitiva debe ser provista por las personas que se encuentran en la lista de elegibles.
8. Es cierto, mediante Decreto 0179 de 11 de marzo de 2020, se le dio por terminado el nombramiento en provisionalidad, pues fue nombrada en periodo de prueba la señora PAULA ANDREA LOPEZ OSPINA, puesto que la misma tiene derecho de carrera.
9. Es cierto, según los documentos que obran en su hoja de vida.

**ALCALDÍA DE MANIZALES**

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext. 1500

Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.

[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)

**MANIZALES  
+GRANDE**



## SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Alcaldía de Manizales

10. No es cierto, puesto que en el hecho número cuatro el mismo demandante indica: “El nombramiento provisional del señor **ROLANDO PALACIO RINCÓN duraría hasta tanto se surtiera un proceso de selección conforme a la normatividad que regula lo pertinente...**”, situación de la cual tenía conocimiento desde el momento en que se efectuó su nombramiento en provisionalidad mediante del Decreto No. 0671 de 2019 en su artículo 2.
11. No nos consta, es un hecho para nosotros informativos.
12. No nos consta.
13. Es cierto.
14. Es cierto.
15. Es cierto.
16. Es cierto.

### FRENTE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

1. Nos oponemos a la declaratoria de nulidad solicitada por el apoderado de la parte actora, toda vez que el acto administrativo atacado está revestido de legalidad que le imprime el haber sido expedido por la autoridad administrativa competente, en apego a la Constitución y la ley, fundamentado en normas de carrera administrativa atendiendo la lista de eliges proferida dentro del convocatoria No. 691 de 2018.

Que igualmente y para su conocimiento es importante indicar frente a la desvinculación:

Es de anotar que la Alcaldía viene cumpliendo con la normas que regulan la materia, dando estricto cumplimiento al procedimiento para proveer vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa existentes en la entidad; conforme a la aplicación de la listas de elegibles resultantes de la Convocatoria Territorial Centro Oriente No. 0691 de 2018, realizada por la CNSC, en razón a las funciones que son propias como ente rector de la Carrera Administrativa.

En consecuencia el ente territorial dio estricto cumplimiento a las listas de elegibles que constituyen actos administrativos de contenido particular y concreto, expedidas bajo la presunción de legalidad.

Así las cosas es importante indicar que el artículo 23 de la Ley 909 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 establece que los empleos de carrera administrativa se proveerán en periodo de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC según convocatoria No. 691 de 2018, convoco a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de la planta de personal de la Alcaldía de Manizales.

Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la CNSC expidió la Resolución No. 20202230032435 del 14 de febrero de 2020, publicada en el Banco Nacional de la lista de elegibles el 19 de febrero der 2020

#### ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext. 71300  
Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.  
[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)

**MANIZALES**  
**#GRANDE**



## SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Alcaldía de Manizales

por medio de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer veinticinco (25) vacantes del empleo de carrera denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, código 407, grado 04, adscrito a la Secretaría de Gobierno, según OPEC No. 68072.

Que los **nombramientos en provisionalidad o en encargo en vacantes de empleos de carrera tienen duración hasta que se produzca su provisión con las personas seleccionadas por el sistema de mérito** o hasta el reintegro de su titular, al tenor de lo establecido en el artículo 2.2.5.3.1 del decreto 1083 de 2015.

Razón por la cual en virtud el nombramiento en periodo de prueba de quien obtuvo el legítimo derecho, se dio por terminado el nombramiento en provisionalidad del señor ROLANDO PALACIO RINCON.

Es de resaltar lo pertinente a las listas de elegibles producto de un concurso público, por considerar de absoluta importancia lo indicado en la Sentencia de Tutela T-294 de 2011, la cual realizó una compilación de jurisprudencia respecto a la lista de elegibles resultante de una convocatoria pública y la obligación de los nominadores en calidad de representantes legales de la entidad, de respetarla sin que exista argumento para evadirla, desconocerla o inaplicarla, así:

*"... Igualmente se ha pronunciado sobre la obligación del nominador de proveer los cargos para los cuales se abrió el concurso público con el aspirante que ocupó el primer lugar y en orden descendente, en razón a que es una obligación nombrar en propiedad a quienes han superado un concurso público de méritos, en virtud del artículo 125 Superior, del cual se sigue que la regla general que rige el ingreso a la carrera administrativa es el concurso público de méritos. De allí que la jurisprudencia constitucional haya sostenido de manera unánime **que no se trata de una facultad de la administración y del nominador, sino de un deber de nombrar en propiedad a quienes han superado el mencionado concurso, de conformidad con su ubicación en la respectiva lista de elegibles, comenzando por quien obtuvo el primer lugar y siguiendo en orden descendente. La jurisprudencia constitucional ha enfatizado, que cuando el nominador no respeta o no aplica la lista de elegibles, en estricto orden descendente, de manera que el nombramiento recaiga en quien haya obtenido el mayor puntaje o en quien encabece la lista, lesiona sin lugar a dudas derechos fundamentales, entre ellos, el de igualdad, el derecho al trabajo y el debido proceso. La Sala insiste en la regla jurisprudencial según la cual los nominadores se encuentran constitucionalmente obligados a designar al aspirante mejor calificado y a motivar su decisión, si deciden excluir a quien habiendo demostrado méritos suficientes para acceder a un cargo de carrera, con el cumplimiento de los requisitos legales sobre concurso, no obtiene la***

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext. 71500  
Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.  
[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)

**MANIZALES  
+GRANDE**



## SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Alcaldía de Manizales

designación.(s.f.t.)

Así las cosas, en el caso bajo estudio no estamos frente a un despido sin justa causa, sino ante una terminación de una vinculación provisional legal y reglamentaria, que obedeció a que el titular del cargo ya tomo posesión del mismo, dando por finalizada la situación administrativa temporal que dio lugar al nombramiento del demandante en provisionalidad.

No puede el ente territorial vulnerar los derechos del elegible, como tampoco mantener a (2) personas en el mismo cargo porque se generaría un detrimento patrimonial con alcances de índole fiscal y disciplinaria.

Se reitera que mediante Decreto No. 0671 de 2019 "Por el cual se efectúa un nombramiento provisional por vacancia definitiva" en su artículo 2 se indicó que: "... De conformidad a lo establecido en la ley 909 de 2004 y el decreto 1083 de 2015, los nombramientos provisionales por vacancia definitiva tendrán una duración **hasta tanto se surte el proceso de selección...**", situación de la que el demandante tenía pleno conocimiento tal y como lo indicó en los hechos de la demanda, igualmente es imperante establecer que la conformación de la listas de elegibles resultantes de la Convocatoria Territorial Centro Oriente No. 0691 de 2018, entre las que se convocaron para proveer veinticinco (25) vacantes del empleo de carrera denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, código 407, grado 04, adscrito a la Secretaría de Gobierno, según OPEC No. 68072, a la fecha se han provisto **treinta (30) vacantes de 60 elegibles que conformen la lista**, las cuales se han provisto de manera periódica en el momento que resulta una vacante definitiva en estricto orden de mérito de las personas que conforman la lista de elegibles con derecho de carrera de conformidad con las normas vigentes, se anexa la lista de las personas nombradas a la fecha.

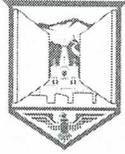
No.	OPEC	dependencia	NOMBRE COMPLETO
1	68072	SECRETARIA DE GOBIERNO	LUZ VIVIANA CASTRO GONZALEZ
2	68072	SECRETARIA DE GOBIERNO	NATALIA QUINTERO OROZCO
3	68072	SECRETARIA DE GOBIERNO	BEATRIZ ELENA HERRERA BUITRAGO
4	68072	SECRETARIA DE GOBIERNO	CLAUDIA PATRICIA GAITAN ALZATE
5	68072	SECRETARIA DE GOBIERNO	JULIETA CEBALLOS CAÑON
6	68072	SECRETARIA DE GOBIERNO	CRUZ LILIANA DE LA PAVA RODRIGUEZ
7	68072	SECRETARIA DE GOBIERNO	PAOLA ANDREA LOPEZ OSPINA
8	68072	SECRETARIA DE GOBIERNO	JORGE EDUARDO ARISTIZABAL E.
9	68072	SECRETARIA DE GOBIERNO	LINA MARIA GOMEZ MOLANO
10	68072	SECRETARIA DE GOBIERNO	MARTHA LUCIA RUALES CUERVO
11	68072	SECRETARIA DE GOBIERNO	BRENDA YOHANA DIAZ ROMERO
12	68072	SECRETARIA DE GOBIERNO	PAULA TATIANA CARDONA CANO

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext. 71500  
Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.

[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)

MANIZALES  
+GRANDE



## SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Alcaldía de Manizales

13	68072	SECRETARIA DE GOBIERNO	MARIA LORENA SALDARRIAGA ALZATE
14	68072	SECRETARIA DE GOBIERNO	MONICA LISETH QUINTERO CARDONA
15	68072	SECRETARIA DE GOBIERNO	LEANDRO IGNACIO CAMPIÑO VALENCIA
16	68072	SECRETARIA DE GOBIERNO	PAOLA ANDREA VALENCIA
17	68072	SECRETARIA DE GOBIERNO	LUZ ADRIANA GARCIA TORO
18	68072	SECRETARIA DE GOBIERNO	MARIA NILSA GOMEZ GRISALES
19	68072	SECRETARIA DE GOBIERNO	JESSICA ALEJANDRA SERNA C.
20	68072	SECRETARIA DE GOBIERNO	LINA JOHANA VALENCIA OSPINA
21	68072	SECRETARIA DE GOBIERNO	ALIX MAIDU ESPINOSA VASQUEZ
22	68072	SECRETARIA DE GOBIERNO	ANDRES GONZALO SALAZAR PAVAS
23	68072	SECRETARIA DE GOBIERNO	JUAN PABLO QUINTERO ALZATE
24	68072	SECRETARIA DE GOBIERNO	YENNY MARCELY RODRIGUEZ ZAPATA
25	68072	SECRETARIA DE GOBIERNO	JUAN ESTEBAN HOYOS PARRA
26	68072	SECRETARIA DE GOBIERNO	CLAUDIA PATRICIA ROMÁN MUÑOZ
27	68072	SECRETARIA DE GOBIERNO	AMANDA LUCIA ÁLZATE GÓMEZ
28	68072	SECRETARIA DE GOBIERNO	CAROLINA PULGARÍN NOREÑA
29	68072	SECRETARIA DE GOBIERNO	CATALINA CASTAÑO BOTERO
30	68072	SECRETARIA DE GOBIERNO	SAMUEL ANDRÉS OCAMPO RAMÍREZ

Se anexa lista de elegibles OPEC 68072.

Cordialmente,

  
**JOSÉ ISIDRO CUY VARGAS**

Líder de proyecto.

Secretaria de Servicios Administrativos.

Elaboró: Julián Herrera – Servicios Administrativos.  
Revisó y Complementó: José Isidro Cuy Vargas – Líder de Proyecto.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext. 1500

Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.

[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)

**MANIZALES**  
**#GRANDE**

Página 5 de 5



**RESOLUCIÓN No. CNSC – 20202230032435 DEL 14-02-2020**

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer VEINTICINCO (25) vacantes definitivas del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 68072, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Manizales (Caldas), Proceso de Selección No. 691 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 49 del Acuerdo No. CNSC – 20181000004136 de 2018 y el artículo 1º del Acuerdo No. CNSC – 555 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 125 de la Constitución Política dispone que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa, salvo las excepciones allí previstas, y que tanto el ingreso como el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que con el fin de ejercer la administración y vigilancia de este sistema de carrera administrativa, salvo las excepciones previstas en la misma Constitución, el artículo 130 ibídem creó la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, entidad de carácter permanente, de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que debe actuar de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad (Ley 909 de 2004, artículo 7).

Que de conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento” (...)* y *“Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

Que en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante Acuerdo No. CNSC – 20181000004136 del 14 de septiembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. CNSC - 20181000006946 del 30 de octubre de 2018, convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente CIENTO CINCUENTA Y CINCO (155) empleos, con TRESCIENTOS VEINTITRES (323) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Manizales (Caldas), Proceso de Selección No. 691 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente.

Que en virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 49<sup>1</sup> del Acuerdo No. CNSC – 20181000004136 de 2018 precitado, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, vigente para la fecha de expedición de tal Acuerdo, una vez realizadas todas las etapas del referido proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los

<sup>1</sup> ARTÍCULO 49º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. Con base en los resultados definitivos consolidados, la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente Proceso de Selección, en estricto orden de mérito.

<sup>2</sup> Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

*"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer VEINTICINCO (25) vacantes definitivas del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 68072, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Manizales (Caldas), Proceso de Selección No. 691 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente"*

aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC debe proceder a conformar y adoptar las correspondientes Listas de Elegibles, en estricto orden de mérito.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. CNSC – 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles para garantizar la correcta aplicación del mérito durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer VEINTICINCO (25) vacantes del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 68072, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Manizales (Caldas), ofertado con el Proceso de Selección No. 691 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente, así:

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	24337897	LUZ VIVIANA	CASTRO GONZALEZ	90
2	CC	24338614	NATALIA	QUINTERO OROZCO	87.75
3	CC	24341419	BEATRIZ ELENA	HERRERA BUITRAGO	87.09
4	CC	30333535	CLAUDIA PATRICIA	GAITAN ALZATE	86.75
5	CC	30339093	JULIETA	CEBALLOS CAÑON	86.07
6	CC	43516436	CRUZ LILIANA	DE LA PAVA RODRIGUEZ	85.49
7	CC	30400747	PAOLA ANDREA	LOPEZ OSPINA	85.47
8	CC	10262447	JORGE EDUARDO	ARISTIZABAL ESCOBAR	84.49
9	CC	30395823	LINA MARIA	GOMEZ MOLANO	84.29
10	CC	1053773695	MARTHA LUCIA	RUALES CUERVO	84.26
11	CC	1053801156	BRENDA YOHANA	DIAZ ROMERO	84.14
12	CC	1053820496	PAULA TATIANA	CARDONA CANO	83.83
13	CC	1053778068	JHON EDISON	GIRALDO GIRALDO	83.75
14	CC	39629659	MARIA LORENA	SALDARRIAG A ALZATE	82.67
15	CC	1058844393	MONICA LISETH	QUINTERO CARDONA	82.4
16	CC	75096942	LEANDRO IGNACIO	CAMPIÑO VALENCIA	82.29
17	CC	24341273	PAOLA ANDREA	VALENCIA	81.62
18	CC	1053825846	LUZ ADRIANA	GARCIA TORO	80.96
19	CC	24828128	MARIA NILSA	GOMEZ GRISALES	80.62
20	CC	1053800582	JESSICA ALEJANDRA	SERNA CASTIBLANC O	80.29
20	CC	30239831	LINA JOHANA	VALENCIA OSPINA	80.29

*"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer VEINTICINCO (25) vacantes definitivas del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 68072, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Manizales (Caldas), Proceso de Selección No. 691 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente"*

21	CC	30335159	ALIX MAIDU	ESPINOSA VASQUEZ	80.16
22	CC	75092931	ANDRES GONZALO	SALAZAR PAVAS	80.15
23	CC	1053765557	JUAN PABLO	QUINTERO ALZATE	79.03
24	CC	24335491	YENNY MARCELY	RODRIGUEZ ZAPATA	78.43
25	CC	1053813767	JUAN ESTEBAN	HOYOS PARRA	77.14
26	CC	30398346	CLAUDIA PATRICIA	ROMÁN MUÑOZ	76.43
27	CC	24718400	AMANDA LUCIA	ALZATE GOMEZ	76.29
28	CC	1053794115	SAMUEL ANDRÉS	OCAMPO RAMÍREZ	76.09
29	CC	30239675	CAROLINA	PULGARIN NOREÑA	75.83
30	CC	1053783875	CATALINA	CASTAÑO BOTERO	75.76
31	CC	1054988160	LEYDI YULIE	MUÑOZ SANCHEZ	75.62
32	CC	1053840562	VALENTINA	CORTÉS CÁRDENAS	75.47
33	CC	24337963	DEISY	CARDONA ARBOLEDA	75.09
34	CC	25233754	NANCY ELENA	NARANJO PATIÑO	74.69
35	CC	1055833509	MONICA VIVIANA	GONZALEZ LOPEZ	74.36
36	CC	1053778242	VALENTINA	OSORIO GOMEZ	74.29
37	CC	1055835335	LUISA MARÍA	PÉREZ SERNA	73.8
38	CC	30310064	ALBA YANETH	HENAO MARIN	72.56
39	CC	10288734	NESTOR JULIAN	MORENO RIVERA	71.76
39	CC	1053797498	JENNIFER	OBANDO GARCIA	71.76
40	CC	1053819228	STEFANNY	FRANCO GRAJALES	71.23
40	CC	24333471	ELIANA MARIA	PARRA VARGAS	71.23
41	CC	30359863	FRANCI ELENA	DUQUE PÉREZ	71.1
42	CC	75064859	HECTOR FABIO	PEREZ AGUDELO	70.5
43	CC	1053810987	DIANA CAROLINA	CARMONA OSPINA	70.23
44	CC	24338728	ELIANA CRISTINA	OSPINA HOYOS	67.1
45	CC	1053838618	YOVANA	IBÁÑEZ ARISTIZABAL	66.43
46	CC	30314108	ISABEL CRISTINA	DUQUE	66.09
47	CC	1057785717	FRANCY ESPERANZA	SÁNCHEZ GUTIERREZ	65.83
48	CC	10280441	JOSE ALBEIRO	RODRIGUEZ JARAMILLO	65.23
49	CC	1053838209	CAROLINA	DE LA PAVA PULGARIN	64.5
50	CC	1053858186	ANDREA	ACOSTA ARREDONDO	64.09

*"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer VEINTICINCO (25) vacantes definitivas del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 68072, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Manizales (Caldas), Proceso de Selección No. 691 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente"*

51	CC	24368010	GLORIA EDITH	LOPEZ GALVIS	63.9
52	CC	1053856972	EVELIN	PATIÑO ZAPATA	63.76
53	CC	75049006	EDILBERTO	LOPEZ GALVIS	63.23
54	CC	1053855265	NICOLAS	IDARRAGA BERNAL	63.09
55	CC	1053798676	ANA MARIA	SANCHEZ RENDON	62.9
55	CC	1055834125	YULI PAOLA	GALVIS LOPEZ	62.9
56	CC	1053817307	PAULA ANDREA	MORALES GIRALDO	62.69
57	CC	1130609015	ZULAINY	RUIZ MAMIAN	61.5
58	CC	75092015	JULIO CESAR	CASTAÑO BUITRAGO	58.56
59	CC	1053847138	LAURA MILENA	MORALES GIRALDO	57.56
60	CC	75089396	PABLO ANDRES	RODRIGUEZ GOMEZ	54.23

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó el presente proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

**PARÁGRAFO.** Corresponde al nominador, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos de las personas designadas para el desempeño de los empleos<sup>3</sup>, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección.

**ARTÍCULO TERCERO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

**PARÁGRAFO.** Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO.

**ARTÍCULO CUARTO.** En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas. Esta lista también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándolas cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

<sup>3</sup> Artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995.

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer VEINTICINCO (25) vacantes definitivas del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 68072, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Manizales (Caldas), Proceso de Selección No. 691 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente"

**ARTÍCULO QUINTO.** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, deberá producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el nombramiento en período de prueba, en razón al número de vacantes ofertadas.

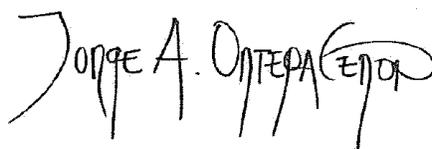
**ARTÍCULO SEXTO.** La Lista de Elegibles conformada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 31, numeral 4, de la Ley 909 de 2004, vigente para la fecha de expedición del Acuerdo No. CNSC – 20181000004136 de 2018 que rige este proceso de selección.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., el 14-02-2020

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE A. ORTEGA CERÓN**  
Comisionado

Aprobó: Johanna P. Benítez Páez – Asesora Despacho



Aprobó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor Despacho



Revisó: Diana Carolina Figueroa – Abogada Contratista Despacho



Revisó: Edwin Arturo Ruiz Moreno – Gerente Convocatoria



Proyectó: Carolina Rojas Rojas- Profesional Contratista Convocatoria

